

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1350

CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA

ACUERDO del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2022.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptó los siguientes acuerdos:

I. EXPEDIENTES RELATIVOS A PLANEAMIENTO GENERAL:

1. MALUENDA: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2018/160.

Vista la documentación para el cumplimiento de prescripciones en el expediente del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Maluenda, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — La documentación conteniendo la subsanación de reparos impuestas por el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión de 6 de mayo de 2021, respecto del expediente de Plan General de Ordenación Urbana de Maluenda, tuvo entrada mediante oficio, en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 26 de enero de 2022.

SEGUNDO. — Mediante acuerdo del pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de enero de 2018, se acuerda el sometimiento a exposición pública del documento de **Avance** del PGOU de Maluenda, incluyendo el preceptivo Documento Inicial Estratégico, por plazo de dos meses en el BOPZ núm. 50, de 2 de marzo de 2018. En el correspondiente período de información pública se presentaron 3 sugerencias o alternativas.

El Avance fue informado mediante Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 27 de julio de 2018.

Con fecha 5 de marzo de 2019, se acordó por el Pleno del Ayuntamiento la **aprobación inicial** del PGOU, suponiendo ésta la suspensión de otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Se acordó asimismo el sometimiento a información pública de la documentación del Plan por plazo de tres meses, mediante anuncio en el BOPZ n.º 92, de fecha 25 de abril de 2019, en el periódico "Heraldo de Aragón" de fecha 19 de abril de 2019 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

En el periodo de información pública, conforme el certificado del secretario del Ayuntamiento de fecha 19 de agosto de 2019, no se presentaron alegaciones.

En sesión de fecha 13 de octubre de 2020 se acordó la **aprobación provisional** del Plan General, incorporando las modificaciones resultantes del contenido de los informes sectoriales emitidos, de la respuesta a las consultas efectuadas y del contenido de la Memoria Ambiental.

En fecha 14 de abril de 2021 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo escrito del Ayuntamiento, de subsanación de un error material detectado en la documentación técnica.

La **Declaración Ambiental Estratégica** del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Maluenda fue emitida por Resolución de 21 de abril de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Como se ha indicado, con fecha 6 de mayo de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo resolvió sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Maluenda en los siguientes términos, tal y como figura en la parte dispositiva del acuerdo que se transcribe:

“PRIMERO. — Aprobar definitivamente el suelo urbano consolidado, a excepción de los ámbitos que se detallan a continuación, conforme al apartado tercero del Fundamento de Derecho undécimo:

a) Las parcelas con referencia catastral 50160A010000660000OI y 50160A010001530000OF, dado que no se encuentra justificado que cuenten con salida a vial, por lo que no podrían considerarse solares.

b) El sistema general zona verde del Castillo, que se debe incluir como sistema general zona verde en el suelo no urbanizable, excluyéndose el ámbito del SUC.

SEGUNDO. — Aprobar el suelo no urbanizable, a excepción de las categorías de riesgos por desprendimientos e incendio forestal, en las que se deberá establecer una regulación más concreta en cuanto a usos permitidos y prohibidos, de conformidad con el apartado quinto del Fundamento de Derecho undécimo.

Denegar que en el SNUG Zona de Cuevas se permite como uso prioritario el uso turístico de conformidad con los anteriores Fundamentos de Derecho.

TERCERO. — Suspender el suelo urbano no consolidado, debiendo clarificar si la edificabilidad asignada es 1 m²/m² o si es de aplicación la zonificación R3, y en tanto no se subsanen los reparos y errores indicados, todo ello de conformidad con el apartado sexto del Fundamento de Derecho undécimo.

CUARTO. — Suspender el suelo urbanizable, debiendo clarificar con carácter general la edificabilidad aplicable a los sectores, y en particular con relación a la clasificación de las edificaciones existentes en el ámbito del Sector 2 afectadas por el suelo riesgo de incendio forestal tipo 1, clarificar dicha clasificación en función de lo que dictamine el informe aclaratorio que emita la Dirección General de Interior y Protección Civil, todo ello de conformidad con el apartado séptimo del Fundamento de Derecho undécimo.

QUINTO. — Aprobar definitivamente el Catálogo, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEXTO. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Maluenda.

SÉPTIMO. — Publicar el presente acuerdo, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón”.

TERCERO. — La documentación objeto de análisis para su aprobación definitiva, fechada en noviembre de 2021, ha sido elaborada por los arquitectos Doña Aranzazu Fernández Vázquez y D. Joaquín Lorente Galdos, consistiendo en un dossier en papel y soporte digital (versión editable y no editable), y está integrada por:

- Anillado 1: Memoria Descriptiva, Memoria Justificativa, Normas Urbanísticas y Anexos.
- Anillado 2: Documento de subsanación de reparos formulados en el Acuerdo del CPUZ a la documentación para la aprobación provisional del PGOU-S de Maluenda.
- Hojas de Catálogo relativas a la ficha CT-PI-01
- Plano de Información PI-8.
- Planos de Ordenación.

Se aportan tres ejemplares.

CUARTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El municipio de Maluenda no cuenta con ningún instrumento de planeamiento en vigor, por lo que resulta de aplicación en el mismo las normas subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza, así como el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2014 de 8 de julio.

SEGUNDO. — Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico resulta procedente la finalización del procedimiento de aprobación del PGOU-S de Maluenda por cumplimiento de los reparos impuestos por el CPUZ el 6 de mayo de 2021.

TERCERO. — A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados en el Acuerdo de 6 de mayo de 2021, cuyo contenido se reproduce en el presente acuerdo, en negrita y cursiva.

- “Se constata el cambio de calificación entre la aprobación inicial y provisional de un ámbito que fue calificado como residencial y ahora como sistema general aparcamiento. Este cambió se indicó mediante escrito de entrada de fecha 9 de abril de 2021 por parte del Ayuntamiento como un error a corregir. En consecuencia, se deberán corregir los planos de calificación representando el ámbito como residencial R-2”.

Se han corregido los planos de ordenación relativos a la calificación del núcleo, representando la citada parcela como residencial R-2, lo que subsana el reparo.

- “Se advierte en el plano PO 3.1 Hoja 3 que el ámbito junto a la Iglesia de San Miguel dentro del suelo urbano consolidado no tiene trama. Se deberá asignar la trama que corresponda ajustándose a la realidad, a catastro o justificando las razones que se consideren oportunas, ya que no puede existir un ámbito clasificado como suelo urbano sin calificación. Tras la visita técnica realizada se constata que se trata de un vial y un ámbito rocoso de pendiente pronunciada. El vial daría acceso a la iglesia de San Miguel y a unas viviendas junto a ésta que actualmente se encuentran prácticamente en ruinas. Si bien, conforme los planos aportados y la visita realizada, parece que dichas viviendas cuentan con los servicios urbanísticos suficientes (o es posible su conexión directa con los existentes), deben contar con acceso desde vial público por lo que los planos de ordenación deberán corregirse en este sentido”.

Se corrige el plano PO 3.1 Hoja 3 dotando de calificación de vial al ámbito detectado sin trama en la anterior documentación, lo cual se considera adecuado y, por tanto, el reparo se considera subsanado.

- “Por su parte, en cuanto al sistema general zona verde del castillo, la memoria justificativa señala que debido a que parte de su orografía resulta abrupta, un porcentaje de su superficie se podría considerar como tal, aunque se excluya por completo del cálculo que justifica la ratio de sistemas generales zonas verdes por habitante. Los sistemas generales de zona verde en suelo urbano deben tener un acceso directo desde vial en suelo urbano consolidado y los demás servicios urbanísticos pertinentes, circunstancia que no ocurre en este sistema general ni en los planos, ni en la visita técnica realizada. Desde un punto de vista urbanístico, se considera que este ámbito debería considerarse sistema general en suelo no urbanizable redelimitando el suelo urbano”.

La documentación aportada señala el citado ámbito como sistema general en suelo no urbanizable excluyéndolo del perímetro del suelo urbano, en la línea de lo señalado en el Acuerdo.

El reparo se considera subsanado.

- “Se detecta, en el plano PO 3.1 Hoja 3, un ámbito calificado como R1 al norte de la iglesia de las Santas Justa y Rufina, en continuación de la parcela

50160A009002270000OP, de forma curva que, conforme el visor de la sede electrónica del catastro y la visita técnica, parece que estaría calificando como residencial el inicio de un camino a diversas parcelas rurales. Se deberá corregir, en su caso, el citado plano dotando de la calificación de vial la parte que parece ser el inicio de un camino”.

Se corrige el plano PO 3.1 Hoja 3 en la línea de lo indicado en el Acuerdo, señalando en la Memoria que se corresponde con el comienzo de un camino que da acceso a varias parcelas rurales, por lo que se dota de calificación de vial a esa zona. En consecuencia, el reparo se considera subsanado.

- “Se advierte que, según el visor de la Sede Electrónica del Catastro, la propuesta de Suelo Urbano Consolidado dejaría sin salida a vial a las parcelas de referencia catastral 50160A010000660000OI y 50160A010001530000OF, por lo que no podrían considerarse solares. Se deberá justificar que la titularidad es la misma que las parcelas colindantes y si son del mismo propietario deberán vincularse como una única finca registral de tal modo que las parcelas interiores no pierdan el acceso a vial”.

En cuanto a este reparo, en relación a la parcela 50160A010001530000OF se indica en la memoria aportada que no pertenece al mismo propietario que la situada delante, por lo que no se garantiza que cuente con acceso a vial. Por ello, se excluye del límite del suelo urbano, quedando clasificada como suelo no urbanizable especial por riesgos de inundación ya que la parcela se encuentra afectada por flujo preferente.

Por su parte, en cuanto a la parcela 50160A010000660000OI, se mantiene en el suelo urbano consolidado ya que se justifica que se ha confirmado por parte del Ayuntamiento que dicha parcela pertenece al mismo propietario que la parcela adyacente, la cual sí que cuenta con salida a vial. Se indica en la memoria aportada que se ha solicitado al Ayuntamiento que requiera al propietario el compromiso de realizar una vinculación registral de ambas parcelas para poder mantener la parcela 50160A010000660000OI dentro del suelo urbano consolidado.

No se realiza ninguna consideración más al respecto por entender que el reparo ha sido subsanado.

- “Por otro lado, se detecta que, dada la ordenación planteada y tras realizar la visita técnica, parece que la parcela 50160A010000640000OD no cumpliría con el frente mínimo establecido en la calificación residencial R3, lo cual deberá aclararse para que todas las parcelas cumplan los parámetros urbanísticos correspondientes para considerarse solares. La consecuencia de no cumplir dichos parámetros es que en la citada parcela no se podrá edificar en un futuro”.

La documentación presentada justifica que para garantizar el frente de fachada mínima de la calificación residencial R3 asignada a la parcela se ha definido un nuevo vial en prolongación a la calle Goya, ocupando el lindero norte de la parcela. Dicho vial supone una superficie inferior al 15% de la superficie de la parcela, por lo que conforme el TRLUA, será objeto de cesión gratuita por parte del propietario. Así la parcela podrá ser edificada. Al mismo tiempo se modifican los planos de ordenación correspondientes, y en concreto, el plano PO-3.1 Hoja 4 donde se representa este vial en detalle.

El reparo se considera subsanado.

- “Se deberá corregir en los planos PO 3.1 Hoja 2 y 3 el límite del suelo urbano colindante con el suelo no urbanizable especial por riesgos de desprendimientos ya que el vial que da acceso a las viviendas en la parte norte del sistema general zona verde debería estar dentro del suelo urbano consolidado y según el grafismo aportado podría interpretarse que no lo está.

Se detectan, en el plano PO- 3.1 Hoja 3, dos ámbitos en las calles del Olmo y Santa Teresa de Jesús a los que no se les ha asignado trama, lo que parece un error material menor ya que parecen coincidir con tramos de aceras de las citadas calles, por lo que se considerarían viales. En la misma línea, se detecta en el PO- 3.1 Hoja 2 un ámbito junto a la plaza de toros que tampoco tiene trama si bien parece que su calificación es de sistema general equipamiento deportivo. Se deberán corregir estos errores, asignando la trama que corresponda para evitar interpretaciones erróneas”.

Se han corregido los citados planos en el sentido indicado en el Acuerdo, corrigiendo la delimitación del suelo urbano consolidado, lo que subsana el reparo.

- “[...] Por otro lado, si bien en la ficha no se establece el sistema de gestión, en la ficha NOTEPA correspondiente a la UE se establece que será por compensación. Por último, se establece un índice de edificabilidad de 1m²/m² si bien, la ficha determina que la ordenanza de aplicación en el ámbito será Residencial Edificación Abierta R3, la cual tiene como índice de edificabilidad máximo 1,5 m²/m². Se deberá, o bien, establecer el mismo índice de edificabilidad tanto en la ficha como en las NNUU, o bien, eliminar la condición en la ficha de que la zonificación será Residencial Edificación Abierta R3, permitiendo que sea el PERI el que al fijar la ordenación pormenorizada establezca los parámetros que se consideren adecuados”.

Se ha corregido la ficha estableciendo que el sistema de gestión es compensación, en la línea de lo que ya se establecía en la ficha NOTEPA, y se indica un índice de edificabilidad de 1,5 m²/m² sobre parcela neta, en consonancia con la calificación Residencial Edificación Abierta R3.

El reparo se considera subsanado.

- “Si bien no se establece en las fichas el sistema de gestión ni la cesión del 10% del aprovechamiento al Ayuntamiento, en las fichas NOTEPA correspondientes a los sectores se establece el sistema de compensación para ambos, así como el 10% en cuanto al aprovechamiento correspondiente a la administración. En cuanto a la edificabilidad, se detecta una discrepancia entre las NNUU que establecen un coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta de 1,2 m²/m², siendo la calificación I2 “que será de aplicación a las zonas de suelo urbanizable delimitado de uso industrial”, las fichas NOTEPA que establecen un coeficiente de edificabilidad de 0,6 m²/m², y las fichas correspondientes a cada sector donde se establece un coeficiente de edificabilidad de 1 m²/m². Se deberá clarificar este aspecto, estableciendo de manera unívoca el coeficiente de edificabilidad a emplear de tal manera que quede claramente establecido el aprovechamiento lucrativo total de cada sector. Se advierte que utilizar un parámetro de 1,2 m²/m² en un suelo urbanizable delimitado podría parecer excesivo. Por su parte, se deberá incorporar en las fichas la obligación de la cesión del 10% de aprovechamiento en favor del Ayuntamiento que sólo se indica en las fichas NOTEPA”.

Se comprueba que se ha incluido en las fichas correspondientes a los sectores de suelo urbanizable delimitado el sistema de gestión por compensación, así como el 10% de cesión del aprovechamiento al Ayuntamiento. Por su parte, se corrigen ambas fichas estableciendo 1,2 m²/m² sobre parcela neta como índice de edificabilidad en consonancia a la calificación industrial de las normas urbanísticas.

Los reparos se consideran subsanados.

- “El cálculo del aprovechamiento medio, conforme el artículo 125 del TRLUA se obtiene al dividir por la superficie de cada sector el aprovechamiento objetivo correspondiente. Como en el PGOUS de Maluenda no hay sistemas generales, ni incluidos ni adscritos, que puedan modificar las superficies de los sectores, el aprovechamiento medio debería coincidir con el índice de edificabilidad que se establezca en cada sector, no encontrado justificación al resultado de 0,6 aportado en las fichas”.

La documentación aportada clarifica que el índice de edificabilidad bruto es 0,6 m²/m² siendo coincidente con el aprovechamiento medio y siendo el coeficiente utilizado para hallar el aprovechamiento lucrativo total. No se realiza ninguna consideración urbanística más al respecto.

El reparo se considera subsanado.

- “Por último, se advierte que existe una edificación incluida en el Sector 2 adosada a la ermita de San Roque, la cual no está incluida en el mismo. Conforme la ficha del Sector, establece, por un lado, que “el Plan Parcial a desarrollar deberá tener en cuenta éstas (edificaciones existentes) como preexistencias a mantener”, y, por otro lado, que “la reserva de espacios libres deberá concretarse en zonas que sirvan de protección a la carretera y en el entorno de la ermita de San Roque, con la que el ámbito linda al norte. Deberá justificarse en el diseño de las mismas la puesta

en valor de este equipamiento, así como cumplirse las condiciones de protección establecidas respecto al mismo catálogo de este PGOU". El establecimiento de estas dos condiciones genera una contradicción a la hora de desarrollar la ordenación pormenorizada futura del Plan Parcial, por lo que se debería indicar de manera clara la voluntad municipal a la hora de desarrollar el ámbito colindante a la ermita".

Se corrige la ficha del Sector SUZD-2 indicando que el plan parcial a desarrollar deberá tener en cuenta éstas (edificaciones existentes) como preexistencias a mantener, a excepción de las adosadas a la Ermita de San Roque, en la línea de lo señalado en el Acuerdo, lo que conlleva la subsanación del reparo.

- "Asimismo, y en la línea de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá eliminar el plano PO-4.3 Hoja 1 Catálogo de paisajes, ya que es de carácter informativo. El plano podría incluirse dentro de los planos de información".

Se ha incluido el plano PI-8 Catálogo de Paisajes a los planos de información, tal y como indicada el Acuerdo, eliminado, al mismo tiempo, el plano PO-4.3 Hoja 1. El reparo se considera subsanado.

- "[...]Sin embargo, se detecta en el visor de IDE Aragón que las edificaciones existentes en el ámbito clasificado por el PGOUS como suelo urbanizable delimitado, Sector 2 se encuentran afectadas por el suelo riesgo de incendio forestal tipo 1, lo que conllevaría, a la vista del criterio seguido por el propio PGOU, la clasificación de la zona afectada como SNUE riesgo de incendios. Se deberá clarificar este apartado en cuanto a la clasificación correcta de este ámbito y corregir, en su caso, los planos de ordenación correspondientes.

Es por ello que, consultado en este momento a la representante de Protección Civil sobre este punto, se acuerdo solicitar a dicho Servicio un informe aclaratorio sobre "si las edificaciones existentes en el ámbito clasificado por el PGOUS como suelo urbanizable delimitado Sector 2 se encuentran afectadas por el suelo riesgo de incendio forestal tipo 1".

Se han aportado junto a la documentación técnica nuevos informes de Protección Civil y de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Esta Dirección General, en su informe complementario de fecha 12 de octubre de 2021 concluye, en relación a la situación planteada en cuanto a la correcta clasificación de los suelos afectados por el riesgo de incendio forestal tipo 1, y que se clasifican en el PGOU como suelo urbanizable delimitado Sector 2, que cabría desagregar el valor de clasificación de la parcela como tipo 1, en un valor de importancia extrema en cuanto a su protección, adoptado únicamente por la existencia de la edificación, y un valor de peligrosidad bajo, dado el entorno de carácter principalmente agrícola en el que se ubica, siendo además la vegetación asociada a la propia edificación la que ha determinado el carácter forestal de la parcela. No se observan, por tanto, otros riesgos forestales a considerar más allá de los asociados a la propia edificación.

Además, se ha incorporado en la ficha del sector 2, como condición de desarrollo, la necesidad de redacción y aprobación de un Plan de Autoprotección contra incendios.

Por tanto, a la vista de los informes aportados, no parece que exista un riesgo tal en ese ámbito como para tener que clasificarse como suelo no urbanizable especial, pudiendo mantener la clasificación de suelo urbanizable. La documentación así lo justifica y mantiene la clasificación del suelo urbanizable delimitado sector 2 como en la documentación anterior.

A la vista de los informes aportados, no se realiza ninguna consideración al respecto y se considera subsanado el reparo.

- "Se detecta que en el cuerpo del informe de impacto de género se hace referencia al municipio de Olba. Se considera un error material menor ya que tanto en el título como en el resto de referencias, se menciona al municipio de Maluenda".

Se ha corregido el error material de referenciar a otro municipio en el informe de impacto de género, lo que subsana el reparo.

- "PO-3.2 (hojas 1 a 5). Se trata de unos planos de infraestructuras en los que no se detectan cambios o ampliaciones con respecto a las infraestructuras mostradas en los planos de información. Conforme la leyenda no se representan redes a proyectar, sino que se representan las redes existentes. De no aportar

nueva información que la obtenida del plano PI-4, se deberán eliminar. Si, por el contrario, la voluntad es señalar nuevas redes proyectadas, deberán representarse adecuadamente y figurar como tales en las leyendas correspondientes.

Se deberán corregir los planos PO-3 y PO 3.1 Hoja 2 en los que se muestra el error de calificación detectado por parte del Ayuntamiento consistente en la calificación como aparcamiento una parcela residencial.

Se deberá eliminar el plano PO-4.3 Hoja 1 Catálogo de paisajes, e incluirlo dentro de los planos de información, al considerar que su contenido es informativo en relación a ordenación del territorio”.

Se han eliminado los planos PO-3.2 (hojas 1 a 5) señalándose en la memoria que los planos no recogían nuevas redes a proyectar, sino que se presentaban las redes existentes, información ya recogida en el plano de información PI-4. Por su parte se han corregido los planos de ordenación PO-3 y PO 3.1 Hoja 2 y se ha eliminado el plano PO-4.3 Hoja 1, tal y como se ha señalado anteriormente en el presente informe.

Los reparos se consideran subsanados.

- “Cabe indicar las siguientes consideraciones en lo que se refiere a las normas urbanísticas:

• **Art. 121. Condiciones de volumen (dentro de Casco Antiguo R1):** *Se deberá eliminar o modificar la redacción del apartado “Mantenimiento de la edificación existente” ya que se establece la consideración de interés ambiental de edificios, tapias, plazas, callizos, etc. de manera genérica lo que produce una discrepancia con los elementos recogidos en el catálogo con protección ambiental. Se aconseja no establecer la obligación de conservar “todos los muros de piedra existentes” debido a que quizá se esté dando una protección excesiva a elementos que pueden carecer de interés.*

• **Art. 131. Ámbito y características (dentro de Zona Industrial I2).** *Se detecta un error material ya que se establece que la zona industrial “será de aplicación a las zonas de suelo urbanizable delimitado” cuando en el suelo urbano consolidado hay zonas en las que también es de aplicación. Al mismo tiempo, se hace referencia a la diferenciación de dos grados de usos industriales cuando las NNUU sólo establecen la regulación para la zona I2. Son errores materiales menores que no afectan a la comprensión de las normas pero que se deben corregir.*

• **Art. 164. Núcleo de Población:** *Se deberá completar la definición del núcleo de población conforme el TRLUA o realizar una remisión al artículo correspondiente del texto legal.*

• **Art. 168.1 Usos vinculados a explotaciones agrarias:** *Se deberá eliminar, concretar o derivar a la legislación sectorial el párrafo en referencia a la obligatoriedad de ubicar a más de 1000 metros del suelo urbano o urbanizable “cualquier actividad que genere ruidos, olores u otros riesgos”, al considerar esta redacción muy genérica pudiendo ser objeto de interpretaciones diversas.*

• **Art. 168.6 Renovación de edificios rurales antiguos y 169.2 Condiciones de la edificación (dentro de Zona de cuevas en SNUG):** *El artículo 35 letra c) permite que el PGOU establezca “un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al 100%, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen”. Con la redacción de las NNUU: “Superficie edificable máxima no superior al 100% de la preexistente” se duda si la voluntad municipal es limitar la superficie máxima a la preexistente o permitir doblarla. Se deberá clarificar la redacción de esta condición, teniendo en cuenta que, desde un punto de vista urbanístico, y en aras de garantizar la seguridad, no se entiende justificado que se permita doblar la superficie destinada a cuevas en el SNUG Zona de cuevas.*

• **Art. 169.1. Usos prioritarios:** *En el SNUG Zona de Cuevas se permite como uso prioritario, entre otros, el uso turístico. Se duda, desde un punto de vista urbanístico, que este uso sea adecuado en este ámbito dadas las características de la zona. Se deberá limitarlo en base a garantizar la seguridad o bien eliminar este uso.*

• **Art. 170. Granjas:** *Se recomienda no incluir en las NNUU los cuadros correspondientes a los anexos de las directrices ganaderas ya que éstos pueden cambiar y con la remisión a la legislación vigente, tal y como se realiza en el primer párrafo del artículo se considera suficiente y adecuado.*

• **Art. 170.1. Condiciones exigibles a los alojamientos de ganado:** *En cuanto a las condiciones exigibles a este tipo de alojamientos, se hace una remisión a los artículos correspondientes de las propias NNUU en suelo urbano. Se desconoce a qué artículos se refiere esta remisión y además se entiende que el artículo debería remitir a la legislación sectorial correspondiente.*

• **Art. 177 y art. 178. Protección por riesgos naturales: Incendio forestal y riesgo de desprendimiento:** *Se deberá clarificar la redacción de ambos artículos de manera que queden claramente identificados los usos permitidos y prohibidos para estas categorías como ocurre en el resto de categorías del SNU Especial ya que se considera que la redacción es ambigua y puede generar interpretaciones erróneas.*

• **CAPÍTULO 4. Condiciones de uso en SNUE:** *Debería incluirse en este capítulo el dominio público hidráulico en referencia a la categoría de SNUE Cauce Público del río Jiloca y Barrancos*

• **Art. 199 Protección de Vías Pecuarias y caminos rurales:** *Se aconseja eliminar las referencias a las vías pecuarias ya que conforme las memorias descriptiva y justificativa no existen en el municipio, en la línea de simplificar la regulación”.*

Se constata en la documentación aportada que se corrigen los citados artículos en el sentido señalado en el Acuerdo para cada uno de ellos.

Los reparos se consideran subsanados.

CUARTO. — Como últimas consideraciones a realizar, se incluye entre la documentación aportada la ficha del Catálogo correspondiente al Castillo de Maluenda (CT-PI.01), ya que al excluir del ámbito el SG Zona verde del suelo urbano se producía un error material en dicha ficha a la hora de establecer la clasificación del suelo. En la ficha ahora aportada, se señala que se ubica en suelo no urbanizable, en la línea de los planos de ordenación, por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.

QUINTO. — Analizada la nueva documentación del PGOU-S de Maluenda, en relación al cumplimiento de Prescripciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 6 de mayo de 2021, de acuerdo a lo expuesto y desde un punto de vista urbanístico: se pueden considerar subsanados todos los reparos dando por válida la documentación presentada.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — **Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Maluenda de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.**

SEGUNDO. — **Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Maluenda.**

TERCERO. — **Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.**

2. CADRETE: MODIFICACIÓN AISLADA N.º 9 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/292.

Visto el expediente relativo a la modificación n.º 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — La documentación relativa a la presente modificación n.º 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón mediante sendos escritos de fecha 6 y 7 de octubre de 2021. Posteriormente, con fecha 11 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, se produjo la devolución del expediente a los efectos de complementar la documentación que completase el mismo. Dicha subsanación se llevó a efecto mediante escritos de 30 de noviembre, 1, 2 y 15 de diciembre 2021.

SEGUNDO. — La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, fue aprobada inicialmente, por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en 29 de julio de 2021. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el BOPZ de Zaragoza, número 178, de 5 de agosto de 2021.

Con fecha 6 de septiembre de 2021, el Pleno del Ayuntamiento ratificó y convalidó el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siendo a última fecha la que ha de considerarse de aprobación inicial, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal.

En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento, obrante en el expediente, de fecha 1 de octubre de 2021, se presentó una alegación la cual fue desestimada en sesión del Pleno municipal de 30 de septiembre de 2021.

TERCERO. — La documentación técnica objeto de análisis se presenta por el Ayuntamiento de Cadrete en soporte papel y digital, de fecha julio de 2021, consta de memoria justificativa. También se aporta un plano en formato *.dwg con la ordenación vigente.

CUARTO. — Por lo que respecta a los informes sectoriales emitidos sobre el objeto de la modificación, consta en el expediente administrativo el informe de la **Dirección General de Interior y Protección Civil**, de 7 de octubre de 2021, el cual es favorable con ciertas consideraciones a tener en cuenta:

- Se resalta el **riesgo frente inundaciones** por la proximidad del río Huerva, *“siendo especialmente importantes las posibles afecciones en las dos parcelas que están lindando con la calle Huerto del Pozo, dados los valores de los calados obtenidos”*. En atención al Reglamento de Dominio Público Hidráulico se permite la construcción en zona inundable *“sujeta en su diseño a la adopción de una serie de medidas en el caso de usos residenciales, evitándose equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales”*. Por tanto, *“es necesario que las limitaciones que se establecen en los artículos 9 ter y 14 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se incorporen a la normativa urbanística”*. También establece que el Plan de actuación municipal ante el riesgo de inundaciones *“deberá actualizarse conforme a la nueva ordenación prevista”*.

- Sobre el **riesgo a incendios**, si bien la modificación no aumenta este tipo de riesgo, *“se recomienda extremar las medidas de prevención en las labores agrícolas, especialmente en época estival”*.

- Sobre el **riesgo asociado a hundimientos del terreno**, *“se recuerda la necesidad de elaborar el correspondiente estudio geotécnico con carácter previo a las obras de edificación y urbanización”*.

QUINTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO. — Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

a) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO. — El municipio de Cadrete cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente, en sesiones de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de 23 de septiembre de 2002 y 16 de enero, 27 de febrero y 28 de marzo de 2003. Desde la entrada en vigor del Plan General se han tramitado siete modificaciones aisladas del PGOU.

Como antecedente directo, este ámbito ha sido afectado previamente por dos modificaciones del Plan General:

- La Modificación N.º3 que incorporó la definición de un nuevo subgrupo R1(3) en varias manzanas para adoptar un retranqueo obligatorio y un aumento de alturas. Cuenta con informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 12 de septiembre de 2008 (CPU 2008/287).

- La Modificación N.º7 que modificó varios artículos sobre forma de medir las superficies. Cuenta con acuerdo de aprobación definitiva del Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 28 de mayo de 2018 (CPU 2018/90).

CUARTO. — La modificación propuesta tiene por **objeto** la modificación de los artículos 15 y 16 de las normas urbanísticas específicas correspondientes a las zonas R1 y R1(3) del PGOU.

Según la memoria aportada, con ello, los objetivos que se pretenden alcanzar son los siguientes:

1.º Evitar el riesgo de degradación del espacio público urbanizado desde antes de la crisis inmobiliaria, y favorecer su revitalización.

2.º Fomentar la promoción de los suelos ya urbanizados más próximos al núcleo urbano para cubrir las demandas de vivienda de obra nueva en el municipio.

3.º Ampliar la oferta inmobiliaria de las manzanas edificables del ensanche de Cadrete para dar cabida a las tipologías residenciales más demandadas en la actualidad, sin alterar el aprovechamiento al que tiene derecho cada parcela.

4.º Generar sinergias y efectos beneficiosos para el municipio con las inversiones asociadas a las promociones, y con el asentamiento de nuevos residentes.

5.º Enriquecer el tejido social del ensanche de Cadrete mediante la oferta de una mayor diversidad tipológica residencial.

6.º Facilitar una transición gradual del espacio urbano, entre el casco urbano de ensanche y las zonas verdes periurbanas del parque fluvial del Huerva.

7.º Eliminar las inconsistencias en el articulado derivadas de la aprobación de modificaciones anteriores.

QUINTO. — Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, desde que se completó la urbanización de las Unidades de Ejecución del ensanche de Cadrete y se aprobó la modificación aislada n.º3 del PGOU de Cadrete, los solares de tipologías R1 y R1(3) del ensanche del municipio apenas se han edificado en estos años, debido a que tanto en

esta localidad como en las vecinas de Cuarte y María de Huerva, la vuelta de la demanda inmobiliaria se produce principalmente en vivienda unifamiliar, ya sea adosada en hilera o bien pareada, agrupada o aislada.

Esta circunstancia hace que no se cumpla uno de los objetivos principales del Plan General en vigor, que es satisfacer la demanda de nuevas viviendas en la franja de ensanche situada entre el casco antiguo y el parque fluvial del Río Huerva, a pesar del teórico potencial de esta zona para absorber los nuevos crecimientos residenciales.

Esta paralización supone un problema de degradación del viario urbanizado y del espacio público, y desincentiva otro tipo de inversiones en el municipio, con el consiguiente freno al desarrollo del municipio, además de los perjuicios económicos que conlleva la falta de actividad.

Continúa la memoria señalando que las tipologías R1 y R1(3) se extienden por todo el ensanche de Cadrete, en treinta y cuatro manzanas edificables a lo largo de casi un kilómetro y medio de suelo urbano en su mayor parte consolidado. Su ubicación entre el casco antiguo y el parque lineal en dos bandas de manzanas edificables, que se amplían a tres en los extremos del ensanche, permite fácilmente modular la densidad residencial por zonas o tramos sin afectar al modelo urbano previsto, que se ha demostrado demasiado rígido al imponer en exclusiva la ordenación en manzana cerrada para todo el ensanche.

En concreto, se propone facilitar la implantación de nuevas opciones tipológicas más abiertas y flexibles, tanto de vivienda colectiva como unifamiliar, en las manzanas más próximas al parque lineal, actuando siempre por manzanas completas.

Por otra parte, los planes parciales residenciales de Cadrete, que son los que cuentan mayoritariamente con parcelaciones que permiten este tipo de viviendas unifamiliares de tamaño medio, no llegaron a completar su desarrollo al verse afectados por la crisis inmobiliaria, de manera que en la actualidad, Cadrete dispone sobre todo de solares urbanos destinados a manzana cerrada en el ensanche, además de algunas parcelas grandes de viviendas unifamiliares aisladas dispersas en los antiguos planes especiales, pero no cuenta con suelo urbanizado de vivienda unifamiliar adosada o pareada de tamaño medio.

Si tenemos en cuenta que lo más lógico, eficiente y racional sería fomentar la promoción de los suelos ya urbanizados más próximos al núcleo urbano, junto a los principales sistemas generales e infraestructuras del municipio, para cubrir las demandas de vivienda de obra nueva en el municipio, en lugar de esperar a la obtención de nuevos solares en las áreas periféricas -ya que éstos requieren la previa urbanización y gestión de los suelos no consolidados- parece conveniente admitir algunas variantes tipológicas residenciales de estos tipos más demandados donde puedan convivir con el uso característico de vivienda colectiva en manzana cerrada, siempre y cuando resulten compatibles con el modelo de ordenación previsto en el PGOU.

La elección de las manzanas de la Avenida de España para las nuevas tipologías abiertas obedece a su posición de frente urbano del parque lineal del Huerva. Entendemos que la reducción de densidad y volumen que conllevan estas variantes, junto con la creación de nuevos espacios libres ajardinados pueden facilitar la transición entre la ciudad consolidada y el parque fluvial.

Concluye la memoria, que la solución propuesta permite además compatibilizar las variantes de edificación abierta con el mantenimiento de los derechos edificatorios actuales de cada parcela, dejando en manos del promotor del suelo la opción de agotar la edificabilidad y densidad máxima que le otorga el Plan o la opción de consumirlas solo parcialmente para adecuarse a las demandas del mercado. Para evitar que esta decisión pueda afectar a derechos de terceros, la alternativa solo se admitirá en manzanas completas sin edificar, en las que todas las parcelas pasarán a cumplir las limitaciones de posición y volumen alternativas aprobadas por el estudio de detalle.

Por este motivo, es posible afectar a solares urbanos y a parcelas integradas en Unidades de Ejecución que no han completado la urbanización, como es el caso de la UER-10, porque la modificación aislada no va a modificar los aprovechamientos subjetivos atribuidos por el Plan a estas parcelas.

Se aprovecha esta modificación aislada para corregir la redacción del párrafo del epígrafe i) del Artículo 15 que quedó sin actualizar con la modificación séptima, y una referencia a las normas generales de chaflanes en ese mismo artículo para facilitar el cumplimiento simultáneo de ambas condiciones.



SEXTO. — Por lo que respecta al **contenido de la modificación**, se establecen las siguientes consideraciones: según la propia documentación aporta, la modificación propuesta afecta a los artículos 15 y 16 de las normas urbanísticas Específicas correspondientes a las zonas R1 y R1(3) Plan General.

La tipología R1(3) es la zonificación de uso residencial en manzana cerrada que configura la mayor parte de las manzanas vacantes del ensanche urbano hacia el río Huerva. Esta tipología está caracterizada por construcciones de viviendas de tres o cuatro plantas de altura con fachada sobre la alineación oficial y 12 metros de fondo máximo edificado, con una edificabilidad sobre parcela neta de 1,6m²/m² y 0,1 (ó 0,6) m²/m² más destinados a usos comerciales en planta baja.

La modificación pretende establecer las condiciones y los tramos urbanos de esta calificación en los que se permitirá edificar con variantes tipológicas alternativas a la manzana cerrada, tales como viviendas en bloque abierto y tipologías unifamiliares adosadas y pareadas.

Según se indica en la memoria, la Modificación Aislada n.º9 afecta a las condiciones de edificación de la zonificación residencial de grado 1 del ensanche residencial de Cadrete.

En concreto, la posibilidad de admitir variantes tipológicas residenciales de menor densidad que se incluye en el artículo 15 se extiende a las 8 manzanas de tipología R1(3) del Plan General que dan frente a la Avenida de España. Todas ellas suman 24.132 m² de superficie neta, con capacidad según el Plan vigente para un máximo de 640 viviendas.

La modificación aislada no supone cambios en la superficie edificable residencial ni comercial, y es previsible que las limitaciones formales y de densidad aplicables a las nuevas tipologías unifamiliares permitidas supongan en todo caso una reducción del número de viviendas y de la superficie edificable de uso comercial, que ya no tendrá cabida en esas tipologías.

La modificación no afecta a las zonificaciones y subgrados de R1 ordenados en Planes Parciales de desarrollo del suelo urbanizable, ni a manzanas que se encuentran consolidadas o parcialmente edificadas siguiendo la tipología característica de manzana cerrada, aunque tengan fachada a la Avenida de España.

La Modificación afecta directamente a ocho manzanas residenciales R1(3), formadas por diez parcelas. Ocho de ellas son solares urbanos consolidados, y las otras dos parcelas pertenecen a la unidad de ejecución UER-10 que no ha completado su proceso de urbanización, y por lo tanto esas dos parcelas se encuentran todavía en situación de suelo urbano no consolidado.

La modificación propuesta afecta a los artículos 15 y 16 de normas urbanísticas del PGOU. Concretamente:

En el artículo 15:

- Apartado b1) se añade una referencia al artículo 95 ter sobre chaflanes.
- Apartado i) se elimina el porcentaje del 50% para el cálculo de edificabilidad que queda obsoleto con la modificación n.º7.
- Apartado k) Se definen condiciones de parcela, posición y volumen específicas para las nuevas variantes tipológicas habilitadas por los Estudios de Detalle.

En el artículo 16:

- Se añade un apartado e) donde se definen las condiciones sobre cerramientos de fachada de las nuevas variantes tipológicas.

Se recoge a continuación la redacción vigente y propuesta de los artículos 15 y 16 de las normas urbanísticas del P.G.O.U. (aparecen en cursiva y subrayado los cambios introducidos)

REDACCIÓN VIGENTE:

“ART. 15 LIMITACIONES DE PARCELA, POSICIÓN Y VOLUMEN

b) Limitaciones de posición

b.1) En edificaciones de tres alturas sobre rasante (B+2):

Las edificaciones tendrán obligatoriamente sus líneas de fachada coincidentes con las alineaciones oficiales en todas las plantas, excepto en aquellos casos en los que se someta a licencia municipal un Proyecto que contemple la construcción de la totalidad

de la edificación perteneciente a una manzana completa. En ellos, el retranqueo podrá existir, siempre con un carácter homogéneo a lo largo de toda la fachada, y con una profundidad máxima de tres metros desde la alineación de fachada.

i) Elementos de captación solar pasiva

Con el fin de fomentar soluciones de acumulación de la energía solar para alcanzar las condiciones de confort térmico con el menor consumo de energía posible, en aquellos casos en los que se opte por fachadas que funcionen como colector solar pasivo se admiten las siguientes soluciones técnicas:

- Fuera de las alineaciones de fachada que se deducen de la aplicación de los apartados c) y d) del presente artículo, se admiten en las plantas primera y superiores los siguientes vuelos de la edificación:

En las fachadas longitudinales con orientación comprendida en el arco S(+60.º), se podrán disponer vuelos cerrados con paramentos totalmente acristalados susceptibles de funcionar como colectores solares pasivos, con una profundidad mínima de 90cm y máxima de 120cm con respecto al plano de fachada. Los paramentos acristalados colectores deberán incluir elementos verticales practicables que garanticen la fácil apertura, al menos, del 40% de la superficie de vidrio.

- A efectos del cómputo de edificabilidad de los vuelos, galerías e invernaderos colectores antepuestos a las fachadas longitudinales cuya funcionalidad específica sea la de actuar como colector solar, sólo computará a efectos de cálculo de la edificabilidad el 50% de su superficie en planta, al margen de que, si la legislación específica lo permite, toda ella pueda quedar exenta de cómputo a efectos de la calificación de viviendas protegidas.

- No se incluirá en el cómputo de edificabilidad la superficie exterior cerrada únicamente por persianas practicables de lamas, aunque se computará como el resto de los vuelos en caso de disponer de suelo y techo en cada planta.

k) Estudios de Detalle

En la tipología R1 genérica, podrá reordenarse mediante Estudio de Detalle el volumen edificable si se actúa sobre una manzana completa, y podrá elevarse el número máximo de plantas hasta cuatro (4) alturas (planta baja y tres plantas alzadas) si se incluyen tramos completos de calle que cumplan las limitaciones de posición que se describen en el punto b.2).

En aquellas manzanas de grado R1 en las que el proyecto de Edificación no comprenda la totalidad de la superficie de la manzana, el Ayuntamiento podrá exigir la redacción y tramitación de un Estudio de Detalle para garantizar la correcta ordenación de la edificabilidad permitida en la manzana.

En las manzanas de tipología R1(3) bien mediante Estudio de Detalle o bien mediante proyecto único, si ambos incluyen la totalidad de la manzana, podrán eliminarse los retranqueos obligatorios a fachadas, siendo de aplicación, en ese caso, la edificabilidad y altura máximos propios de la tipología R1 genérica.

ART. 16 LIMITACIONES ESTÉTICAS

Se procurará que las nuevas edificaciones se integren en el conjunto urbano. Para ello se señalan las disposiciones siguientes:

- a) Los materiales utilizados en paramentos serán preferiblemente ladrillo caravista, enfoscados y revocos, prohibiéndose expresamente las mamposterías ordinarias vistas y los ladrillos vitrificados.

- b) Queda expresamente prohibida la utilización en cubiertas de los siguientes materiales: cubiertas de chapa, cubiertas de placas de fibrocemento, cubiertas de teja de hormigón negra, y cubiertas de pizarra. Se colocará preferiblemente teja cerámica en su color natural. El resto de materiales armonizará con los colores del entorno. La pendiente máxima del plano de la cubierta será de 40 grados. Se autoriza la cubierta plana.

- c) Las plantas bajas tendrán el mismo tratamiento que el resto de la fachada y seguirán el ritmo de huecos de las plantas alzadas.

- d) Los paramentos medianeros que hayan de quedar vistos tendrán el mismo tratamiento que las fachadas".

REDACCIÓN PROPUESTA:

ART. 15 LIMITACIONES DE PARCELA, POSICIÓN Y VOLUMEN

b) Limitaciones de posición

b.1) En edificaciones de tres alturas sobre rasante (B+2):

Las edificaciones tendrán obligatoriamente sus líneas de fachada coincidentes con las alineaciones oficiales en todas las plantas respetando los chaflanes definidos en el artículo 95 ter, excepto en aquellos casos en los que se someta a licencia municipal un Proyecto que contemple la construcción de la totalidad de la edificación perteneciente a una manzana completa. En ellos, el retranqueo podrá existir, siempre con un carácter homogéneo a lo largo de toda la fachada, y con una profundidad máxima de tres metros desde la alineación de fachada.

i) Elementos de captación solar pasiva

Con el fin de fomentar soluciones de acumulación de la energía solar para alcanzar las condiciones de confort térmico con el menor consumo de energía posible, en aquellos casos en los que se opte por fachadas que funcionen como colector solar pasivo se admiten las siguientes soluciones técnicas:

- Fuera de las alineaciones de fachada que se deducen de la aplicación de los apartados c) y d) del presente artículo, se admiten en las plantas primera y superiores los siguientes vuelos de la edificación:

En las fachadas longitudinales con orientación comprendida en el arco S(+/-60.º), se podrán disponer vuelos cerrados con paramentos totalmente acristalados susceptibles de funcionar como colectores solares pasivos, con una profundidad mínima de 90cm y máxima de 120cm con respecto al plano de fachada. Los paramentos acristalados colectores deberán incluir elementos verticales practicables que garanticen la fácil apertura, al menos, del 40% de la superficie de vidrio.

- A efectos del cómputo de edificabilidad de los vuelos, galerías e invernaderos colectores antepuestos a las fachadas longitudinales cuya funcionalidad específica sea la de actuar como colector solar, sólo computará a efectos de cálculo de la edificabilidad el 50% de su superficie en planta, al margen de que, si la legislación específica lo permite, toda ella pueda quedar exenta de cómputo a efectos de la calificación de viviendas protegidas.

- No se incluirá en el cómputo de edificabilidad la superficie exterior cerrada únicamente por persianas practicables de lamas, aunque se computará como el resto de los vuelos en caso de disponer de suelo y techo en cada planta.

k) Estudios de Detalle

En la tipología R1 genérica, podrá reordenarse mediante Estudio de Detalle el volumen edificable si se actúa sobre una manzana completa, y podrá elevarse el número máximo de plantas hasta cuatro (4) alturas (planta baja y tres plantas alzadas) si se incluyen tramos completos de calle que cumplan las limitaciones de posición que se describen en el punto b.2).

En aquellas manzanas de grado R1 en las que el proyecto de Edificación no comprenda la totalidad de la superficie de la manzana, el Ayuntamiento podrá exigir la redacción y tramitación de un Estudio de Detalle para garantizar la correcta ordenación de la edificabilidad permitida en la manzana.

En las manzanas de tipología R1(3) bien mediante Estudio de Detalle o bien mediante proyecto único, si ambos incluyen la totalidad de la manzana, podrán eliminarse los retranqueos obligatorios a fachadas, siendo de aplicación, en ese caso, la edificabilidad y altura máximos propios de la tipología R1 genérica.

En las manzanas con fachada a la avenida de España (ronda del parque lineal del Huerva), mediante Estudio de Detalle que incluya la totalidad de la manzana, podrá ordenarse el volumen edificable mediante áreas de movimiento, y podrán adaptarse o eliminarse los retranqueos obligatorios a fachadas para permitir la edificación en tipologías de bloque abierto y de unifamiliares adosadas o pareadas, siendo de aplicación para las tipologías distintas a la colectiva en manzana cerrada, las siguientes condiciones:

Limitaciones de parcela, posición y volumen para otras tipologías en R1(3):

Parcela mínima:

La parcela mínima será de 6m de fachada y 120m² de superficie en manzanas de vivienda unifamiliar adosada, y de 9m de fachada y 225m² de superficie en las manzanas de viviendas pareadas.

Limitaciones de posición:

Se podrán definir áreas de movimiento para cada planta acordes a la tipología prevista, que será la misma para toda la manzana. Las edificaciones y cerramientos deberán retranquearse respecto de la alineación oficial en las calles perpendiculares a la Avenida de España para ampliar la anchura libre de acera peatonal al menos hasta los 3 metros. El resto de fachadas y cerramientos podrán coincidir con las alineaciones o retranquearse de forma homogénea, cumpliendo la ordenanza de chaflanes (95 ter), y sin perjuicio de que todas las superficies retranqueadas se tengan en cuenta para el cómputo de los parámetros urbanísticos.

Cuando se produzca retranqueo obligatorio de fachada, la porción de suelo privado situada entre la alineación de la calle y la fachada retranqueada del edificio se incorporará a la sección de la calle y se destinará al uso público, pudiendo pavimentarse como la acera pública o recibir un tratamiento ajardinado.

Ocupación: La ocupación máxima vendrá definida por el área de movimiento de cada una de las plantas, que no podrá exceder del 75% de la superficie de la parcela en planta baja ni del 50% en las restantes. Todas las construcciones anejas destinadas a garaje, almacén, cobertizo, caseta, cubierto, etc. deberán situarse dentro del área de movimiento de la planta baja.

Fondo: El fondo edificable vendrá definido por el área de movimiento de cada una de las plantas, manteniendo en todo caso un retranqueo mínimo de 3 metros a los linderos traseros de la parcela.

Edificabilidad: La misma que la tipología R1 genérica, establecida en 1,6 m²/m² residencial, más un 0,1m²/m² de uso comercial o compatibles.

Altura máxima: Se fija en once (11) metros.

Número máximo de plantas: Se fija en tres (3) alturas sobre rasante: Planta baja y dos plantas alzadas (PB+2). Se permite el uso de sótanos y semisótanos, que no podrán destinarse a completar el programa mínimo de vivienda.

Vuelos: Las condiciones formales y de cómputo de ocupación de vuelos, porches, pérgolas, aleros, etc. en las viviendas de tipología unifamiliar deberán quedar especificadas en el estudio de detalle, en aplicación de lo dispuesto en las ordenanzas generales.

Densidad de viviendas: La densidad máxima de la manzana no podrá ser superior a una vivienda por cada 100m² de superficie construida residencial en caso de vivienda colectiva en bloque, de una vivienda por cada 100m² de superficie de parcela en caso de viviendas adosadas, y de una vivienda por cada 200m² de superficie de parcela en caso de viviendas pareadas.

Para las nuevas edificaciones de cualquiera de las tipologías R1 y R1(3), en el caso de que se quiera distribuir el número de viviendas de forma heterogénea entre dos o más solares de una misma manzana, podrá fijarse mediante Estudio de Detalle el número máximo de viviendas de cada solar de forma que, en el conjunto del ámbito del estudio de detalle, no se supere la densidad máxima prevista para esta tipología.

ART. 16 LIMITACIONES ESTÉTICAS

Se procurará que las nuevas edificaciones se integren en el conjunto urbano. Para ello se señalan las disposiciones siguientes:

a) Los materiales utilizados en paramentos serán preferiblemente ladrillo caravista, enfoscados y revocos, prohibiéndose expresamente las mamposterías ordinarias vistas y los ladrillos vitrificados.

b) Queda expresamente prohibida la utilización en cubiertas de los siguientes materiales: cubiertas de chapa, cubiertas de placas de fibrocemento, cubiertas de teja de hormigón negra, y cubiertas de pizarra. Se colocará preferiblemente teja cerámica en su

color natural. El resto de materiales armonizará con los colores del entorno. La pendiente máxima del plano de la cubierta será de 40 grados. Se autoriza la cubierta plana.

c) Las plantas bajas tendrán el mismo tratamiento que el resto de la fachada y seguirán el ritmo de huecos de las plantas alzadas.

d) Los paramentos medianeros que hayan de quedar vistos tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

e) Cerramientos de fachada en tipología unifamiliar:

Los cerramientos de parcelas tendrán el mismo tratamiento que las fachadas, y no superarán en ningún tramo la altura de tres metros desde la rasante de acera o lindero. Se colocará un zócalo ciego de altura menor de un metro, siendo el resto de celosía o cerrajería con cerramiento vegetal.

QUINTO. — Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

1. En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado: teniendo en cuenta el objeto de la modificación propuesta, con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, se puede considerar que la documentación presentada se ajusta al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle similar a la documentación vigente, pues se incluye en texto íntegro de las mismas.

2. En relación al cumplimiento de NOTEPA: de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.c) de la Disposición Transitoria Primera de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 3 de julio de 2017, establece que en el caso de modificaciones de planeamiento general, cuyo planeamiento no esté redactado conforme a la Norma Técnica de Planeamiento, deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V de dicha Norma Técnica. En este caso, al tratarse de una modificación de normas urbanísticas no se considera necesario cumplimentar dicho anexo.

3. En relación al contenido: tal y como se ha expuesto, el objeto del presente expediente es la modificación de las ordenanzas del uso residencial R1 con el objetivo ampliar las tipologías de vivienda admitidas en algunas parcelas calificadas como R1(3).

De acuerdo con la redacción que se da al artículo 15 modificado, se amplía la posibilidad de edificar en tipología de bloque abierto, unifamiliares adosadas y unifamiliares pareadas. *“en las manzanas con fachada a la avenida de España”*.

Esta identificación de las manzanas no se corresponde exactamente con la delimitación gráfica que acompaña a la Memoria y da lugar a confusión. Así habría manzanas con fachada a avenida España no incluidas y manzanas incluidas sin fachada a avenida España, como la manzana perteneciente a la UER-9.

Los nuevos parámetros que se definen para las *“otras tipologías”* admitidas en R1(3): parcela mínima, limitaciones de posición, ocupación, fondo, edificabilidad, altura máxima, número máximo de plantas, vuelos y densidad de viviendas, resultan adecuados.

No obstante, se requiere que se detalle de forma inequívoca las parcelas que están afectadas por esta modificación y se dé traslado, mediante la oportuna definición gráfica a los planos del Plan General para que la aplicación de la nueva normativa se ciña estrictamente a las parcelas afectadas por esta modificación.

4. En relación al cumplimiento de los informes sectoriales: se han de cumplir las prescripciones establecidas en el Informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil, dada la importancia del riesgo frente avenidas, al estar tres de las ocho parcelas en zona de flujo preferente con alturas de calados superiores a los 2 metros en el periodo de retorno de 500 años.

Como otras cuestiones, para estas parcelas concretas, de acuerdo con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico se deberá realizar anotación en el Registro de la Propiedad de que se encuentran en zona inundable y flujo preferente.

Asimismo, los usos residenciales en estas parcelas se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la

carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

SEXTO. — Analizada la documentación de la Modificación N.º 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, desde el punto de vista urbanístico, se deberán corregir los aspectos señalados en él para poder llevar a cabo la aprobación de la modificación planteada, y en todo caso,

- Se deberán aportar planos de Plan General que se modifican, identificando de forma inequívoca las parcelas en las que se permite la edificación de nuevas tipologías y donde se aplica la nueva regulación.
- Se han de incorporar a la normativa urbanística, las limitaciones que establece el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para las parcelas en zona de flujo preferente y zona inundable en suelos Urbanos.
- En las parcelas afectadas por zona inundable y flujo preferente se habrán de realizar las anotaciones pertinentes en el Registro de la Propiedad.
- El Plan de actuación municipal ante el riesgo de inundaciones deberá actualizarse conforme a la nueva ordenación prevista.
- Deberá realizarse consulta a Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la Modificación y en concreto sobre las parcelas afectadas por flujo preferente.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — **Suspender la modificación número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.**

SEGUNDO. — **Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete.**

TERCERO. — **Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón (BOPZ).**

* * *

3. EL FRASNO: MODIFICACIÓN AISLADA NÚMERO 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2021/287.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones en relación a la modificación n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de El Frasno, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — Con fecha 16 de diciembre de 2021, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, escrito del Ayuntamiento de El Frasno remitiendo documentación para el cumplimiento de prescripciones relativas al acuerdo del 5 de noviembre de 2021 con respecto a la modificación n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana.

Mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de 11 de enero de 2022, por la que se procede a la ampliación de plazo en el expediente relativo a la Modificación aislada n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno.

SEGUNDO. — La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 26 de marzo de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el BOPZ de Zaragoza, número 113, de 21 de mayo de 2021. Conforme el certificado de alegaciones aportado, no se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

Con fecha 5 de noviembre de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza resolvió sobre el expediente en los siguientes términos según se expone en su parte dispositiva:

“PRIMERO. – Suspender la modificación puntual n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Frasno.

TERCERO. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón (BOPZ)”.

TERCERO. — La nueva documentación técnica presentada cuenta de fecha noviembre de 2021, es redactada por los arquitectos D. Pablo Alberto de la Cal Nicolás, D. José Antonio Alfaro Lera y D. Gabriel Luis Oliván Bascones. Consiste en memoria en formato digital y contiene los siguientes apartados:

- Capítulo I. Prescripciones del acuerdo de 5 de noviembre de 2021.
- Capítulo II: Subsanción de las prescripciones realizadas.
- Capítulo III. Conclusión.

CUARTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO. — Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

El artículo 86, por su parte, recoge los requisitos especiales que deben cumplir las modificaciones del planeamiento.

TERCERO. — El municipio de El Frasno cuenta como figura de planeamiento con un texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que mostró conformidad el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con fecha 22 de febrero de 2018. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ de 21 de marzo de 2018.

Desde la entrada en vigor del Plan General, y hasta la fecha, se ha llevado a cabo una modificación puntual resultando ésta la modificación número 2. La presente modificación no guarda ningún tipo de relación con la modificación mencionada.

CUARTO. — En cuanto al contenido propiamente dicho de la nueva documentación remitida, se trata de la subsanación de las prescripciones impuestas en el Acuerdo del Consejo de 5 de noviembre de 2021 cuyo objeto es la alteración de las limitaciones impuestas a los usos y actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable de protección especial, concretamente se modifica la redacción del artículo 178 de las normas urbanísticas

En el Fundamento de Derecho SEXTO del Acuerdo se establece:

- “Por esto resulta necesario que la documentación técnica se modifique aclarando la redacción final que se pretende dar al apartado, aportando su redacción completa, puesto que, aunque se presupone que sólo se quiere alterar el último subapartado del apartado 7, la memoria propone en reiteradas ocasiones la eliminación del actual punto 7 sustituyéndolo por la nueva redacción aportada [...] Por otro lado, como ya se ha indicado, la nueva redacción reproduce de forma parcial el apartado 2 del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, referido al régimen del suelo no urbanizable especial, pero sin recoger que las correspondientes actividades, construcciones o usos resultarán autorizables siempre que no lesionen el valor específico que se quiere proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en la legislación sectorial, remitiendo genéricamente a la regulación establecida por la propia ley para el suelo no urbanizable genérico, y sin recoger tampoco la condición “sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”. Si bien el apartado n.º 9 del artículo 178 de las normas urbanísticas prohíbe las actuaciones que supongan contradicción con los fines de protección, y el n.º 11 recuerda el cumplimiento genérico de la legislación sectorial que pudiese resultar aplicable, permaneciendo vigentes en la propuesta, parece más correcto recoger la redacción exacta del apartado 2 del artículo 37 del TRLUA, que deja clara las limitaciones que aplicarían a un suelo no urbanizable especial frente a uno genérico en la tramitación de la correspondiente autorización”.

En la misma línea de lo anterior, en el fundamento número OCTAVO se establece:

“Se considera que la documentación técnica aportada no define adecuadamente el nuevo contenido del Plan por no aportarse la redacción íntegra del artículo de las normas urbanísticas que se modifica. Si bien parece que sólo se quiere modificar un sub-apartado del apartado 7 del artículo, en la memoria se incide en que se elimina y sustituye el punto 7”.

Tal y como se deduce de las prescripciones señaladas en el Acuerdo del CPUZ, los reparos no iban en la línea de corregir el contenido, sino más bien, de corregir la documentación aportada en aras de clarificar la redacción del artículo 178 de las normas urbanísticas del PGOU de El Frasno.

En relación a esto, la nueva documentación escrita aportada, indica que la presente modificación hace referencia a un solo apartado del artículo 178, en concreto el subapartado 7, sin pretender corregir ni eliminar el resto de los puntos. Asimismo, se reproduce la redacción completa del artículo 178, en su versión actual vigente y dos versiones modificadas, la primera que corresponde a la aprobación inicial y la segunda que se denomina “redacción con incorporación de prescripciones señaladas en el Acuerdo del Consejo de 5 de noviembre de 2021, la cual, se considera la redacción definitiva.

Se comprueba que el resto de apartados del artículo 178 (del 1 al 6, y del 8 al 11) no se modifican, mientras que el apartado 7 modifica su redacción en la línea de lo establecido en el artículo 37 del TRLUA y el Acuerdo del CPUZ de fecha 5 de noviembre de 2021.

Se recoge a continuación la redacción vigente del citado artículo 178. 7 de las NNUU y la propuesta de modificación, a efectos de comparar los cambios introducidos en la misma (se destacan en cursiva y subrayadas las modificaciones introducidas):

REDACCIÓN VIGENTE:

Art. 178. Condiciones de protección del ecosistema natural.

1. En todas las categorías del Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo, mediante las que se pretenden diversos objetivos, que comprenden tanto la conservación y la mejora del ecosistema natural, como la preservación del paisaje característico de la región, el cumplimiento de los compromisos internacionales de conservación y el fomento de los usos recreativos y culturales compatibles.

2. Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por la aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.

3. En relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de uso productivo rústico se considerarán las siguientes normas:

- En ninguna de sus categorías se admiten otros usos que los vinculados a las actividades agrarias existentes, con la consideración de usos tolerados.
- Se prohíben expresamente en todas las categorías:
 - Las nuevas roturaciones
 - La tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural
 - Las actividades extractivas, salvo lo indicado específicamente

4. En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

5. Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

6. Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental y de planes y programas

7. Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

- Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados: centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.
- La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

- Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

- Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.

8. Se prohíben en todas las categorías las actividades residenciales, salvo que se excepcionalmente de viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a usos admitidos.

9. Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

10. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición, restauración y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

11. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.

REDACCIÓN PROPUESTA:

Art. 178. Condiciones de protección del ecosistema natural.

1. En todas las categorías del Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo, mediante las que se pretenden diversos objetivos, que comprenden tanto la conservación y la mejora del ecosistema natural, como la preservación del paisaje característico de la región, el cumplimiento de los compromisos internacionales de conservación y el fomento de los usos recreativos y culturales compatibles.

2. Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por la aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.

3. En relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de uso productivo rústico se considerarán las siguientes normas:

- En ninguna de sus categorías se admiten otros usos que los vinculados a las actividades agrarias existentes, con la consideración de usos tolerados
- Se prohíben expresamente en todas las categorías:
- Las nuevas roturaciones
- La tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural
- Las actividades extractivas, salvo lo indicado específicamente

4. En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

5. Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

6. Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental y de planes y programas

7. Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

- Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados: centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.
- La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

- Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

- Podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social en el suelo clasificado como no urbanizable de especial de protección de ecosistema natural siempre que, de acuerdo con el artículo 37 del TRLUA, las actividades, construcciones u otros usos que se pretendan implantar no lesionen el valor específico que se quiera proteger, o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial, y sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.

- En el procedimiento de autorización especial de las construcciones e instalaciones de interés público o social, tal y como regula el artículo 35 del TRLUA, se requiere informe del Consejo Provincial de Urbanismo. Si el proyecto debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental o a autorización ambiental integrada,

no se somete al procedimiento de autorización especial, sino que dentro del procedimiento medioambiental el órgano ambiental consulta al Consejo Provincial de Urbanismo, siendo su informe vinculante en cuanto a afecciones supralocales del uso o actividad planteado, justificación del emplazamiento en el medio rural, posibilidad de formación de núcleo de población, conveniencia y alcance de la rehabilitación, en su caso, y los parámetros urbanísticos de aplicación.

8. Se prohíben en todas las categorías las actividades residenciales, salvo que se excepcionalmente de viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a usos admitidos.

9. Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

10. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición, restauración y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

11. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar la modificación puntual n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Frasno.

TERCERO. — Publicar el presente acuerdo, así como las correspondientes normas urbanísticas que de él se derivan en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

II. EXPEDIENTES RELATIVOS A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:

1. VILLANUEVA DE GÁLLEGO: PLAN ESPECIAL DE LA U.E. N.º 4 “TORRE DE SAN MIGUEL” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/189.

Visto el expediente relativo al Plan Especial de la U.E. n.º 4 “Torre de San Miguel”, del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — El Plan Especial de la U.E. n.º 4 “Torre de San Miguel”, del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 21 de mayo de 2021. Posteriormente, con fecha 17 de noviembre, se produjo la devolución del expediente a los efectos de complementar la documentación que completase el mismo. Dicha subsanación se llevó a efecto mediante escritos del Ayuntamiento de fecha de 17 de noviembre y 7 y 17 de diciembre de 2021

SEGUNDO. — Dicho Plan Especial fue aprobado inicialmente, por Decreto de Alcaldía en fecha 24 de marzo de 2021. El citado Plan se somete al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, número 71, de 29 de marzo de 2021. En el periodo de información pública, según certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Alagón, obrante en el expediente, de fecha 14 de mayo de 2021, no se presentaron alegaciones.

TERCERO. — La documentación técnica objeto de análisis, de fecha diciembre 2020, se presenta en soporte digital (versión editable y no editable), redactada por los arquitectos D. Nicolás Serrano Aulló y Doña Lourdes Pérez López, y por el Letrado Urbanista D. José Ignacio Sainz Sordo, al servicio de las empresas Serrano Arquitectura y Urbanismo y Deurza.

Consta de:

- Memoria.
 - Estudio de Afección a la Hacienda Pública
 - Normas Urbanísticas
 - Plan de Etapas
 - Anexos.
- .- Planos de Información.
.- Planos de Ordenación.

La documentación aportada en papel tiene fecha de noviembre de 2019. La documentación de 2020 es, según la documentación aportada, la que cuenta con informe favorable del Instituto Aragonés del Agua.

CUARTO. — Por lo que respecta a los informes sectoriales emitidos sobre el objeto del plan especial, consta en el expediente administrativo los siguientes:

• Informe del **Instituto Aragonés del Gestión Ambiental (INAGA), Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente**, de fecha 24 de junio de 2021. Favorable condicionado a cumplir las determinaciones específicas en la Resolución relativa a la Modificación n.º 11 del PGOU de Villanueva de Gállego:

- Se deberá cumplir con todas las medidas de control para preservar el medio ambiente recogidas en el documento ambiental presentado.
- La zona calificada como zona verde deberá tener los usos asignados a dicha calificación procediendo al ajardinamiento correspondiente sin incorporar en ningún caso especies exóticas o invasoras, debiendo cumplir el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, utilizando especies autóctonas propias de la zona. Se actuará en estos mismos términos en los posibles ajardinamientos en la zona destinada a aparcamientos procurando respetar e integrar la vegetación natural arbolada existente.

• Informe del **Instituto Aragonés del Agua, Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente**: Se aporta un 4.º informe de fecha 8 de abril de 2021. Se indica que el documento que se somete a informe es el Plan Especial de la UE-4 “Torre

San Miguel" del PGOU conforme la documentación redactada en diciembre de 2020 y con carácter posterior a su aprobación inicial en fecha 4 de marzo de 2021. El documento ya fue informado con carácter previo a su aprobación inicial habiéndose emitido informe en sentido favorable. No se han alterado los parámetros relativos al abastecimiento de agua, saneamiento y depuración que ya fueron evaluados, por lo que se mantiene el sentido del informe, pudiéndose continuar la instrucción del expediente con esta indicación. Informa favorablemente sin establecer ninguna prescripción adicional.

• Informe de la **Dirección General de Interior y Protección Civil, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales** de fecha 28 de julio de 2021. Informe favorable.

QUINTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de relativo al Plan Especial que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe en este plan, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y los artículos 97 y siguientes del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO. — El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante un plan especial debe analizar el cumplimiento de las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

TERCERO. — El término municipal de Villanueva de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial y con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión celebrada el 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 14 de junio de ese mismo año, dichos reparos se dieron por subsanados, siendo aprobado definitivamente la parte objeto de reparos del PGOU, quedando condicionada la publicación a la corrección de una serie de determinaciones. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el BOPZ de Zaragoza de fecha 8 de septiembre de 2005, siendo publicado el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Aragón el 27 de septiembre de ese mismo año.

Hasta la fecha se han tramitado 13 modificaciones aisladas de PGOU. Como antecedente directo cabe mencionar la modificación n.º 11, a la cual se hace referencia en la propia memoria justificativa aportada en relación a su objeto. Dicha modificación aislada de PGOU fue aprobada definitivamente mediante Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en fecha 26 de julio de 2019 y tenía como objeto reordenar el ámbito establecido en su momento por el propio PGOU, respetando la estandarización de reservas, zonas verdes o espacios libres. (CPU 2018/163)

CUARTO. — El Plan Especial es un instrumento de planeamiento de desarrollo regulado en los artículos 61 a 66 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Resultando también de aplicación los artículos 105 a 124 del Decreto 52/2002 en todo aquello que no contradiga TRLUA.

Tal como regula el artículo 61 del TRLUA “1. *Podrán formularse planes especiales, con carácter independiente o en desarrollo de las directrices de ordenación territorial y del plan general de ordenación urbana de conformidad con lo establecido en el propio TRLUA.*

2. *Los planes especiales contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo de las correspondientes directrices o plan general y, en su defecto, las propias de su naturaleza y finalidad, debidamente justificadas y desarrolladas en la memoria, planos, catálogos, ordenanzas, plan de etapas y evaluación de costes.*

3. *En ningún caso los planes especiales podrán sustituir al plan general en su función de instrumento de ordenación integral del territorio, por lo que no podrán clasificar suelo, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer.*

4. *Los planes especiales desarrollan y complementan las determinaciones del plan general de ordenación urbana y, salvo expresa previsión en contrario en éste, podrán modificar su ordenación pormenorizada de acuerdo con los criterios y directrices en él previstos, sin alterar en modo alguno la ordenación estructural”.*

Conforme a la Disposición transitoria cuarta Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante del Decreto legislativo 1/2014 de 8 de julio, y habiéndose producido la aprobación inicial del Plan Especial el 24 de marzo de 2021 su tramitación atenderá a lo dispuesto en el artículo 64 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de un Plan Especial en desarrollo del Plan General, de iniciativa no municipal, su procedimiento de aprobación será el establecido en los arts. 57 y 60 del TRLUA. Conforme al art. 57.3 resulta preceptiva la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con carácter previo a la aprobación definitiva municipal del Plan Especial. Dicho informe será vinculante en caso de ser desfavorable.

QUINTO. — El presente Plan Especial de iniciativa privada, que se informa, tiene por **objeto** desarrollar las previsiones contenidas en la modificación puntual n.º 11 y referido a la unidad de ejecución UE-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

SEXTO. — Por lo que respecta al **contenido** del Plan de Reforma interior de la UE-4 “Torre de San Miguel” de Villanueva de Gállego, según la memoria aportada, se formula con la finalidad de dar cumplimiento a los mandatos contenidos en el Plan General de Ordenación urbana de Villanueva de Gállego desarrollando sus contenidos. En este sentido, lo que se persigue mediante el desarrollo y formulación del Plan Especial es facilitar el desarrollo del ámbito regularizando y facilitando la implementación de sus fabriles.

Se señala, que la UE n.º 4 de uso industrial tiene una superficie de 34.808,99 m2. Los terrenos de la unidad están limitados por un barranco en línea sur-norte que plantea una cota deprimida de 8 a 10 metros con respecto al resto de los terrenos de la UE y que se amplía en su confrontación con el sector A1 contiguo. El ámbito se encuentra edificado y ocupado en su mayoría por las instalaciones de carácter industrial titularidad de la promotora del presente desarrollo. En dichas instalaciones se viene desarrollando la actividad principal.

Las previsiones urbanísticas generales establecen la necesidad de que el Suelo Urbano no consolidado incluido en el ámbito se desarrolle mediante un Plan Especial. Además de estas pretensiones, el Plan General recoge determinadas consideraciones de carácter específico que son de aplicación concreta al ámbito.

Clasificación	Urbano no consolidado
Calificación	Industrial
Superficie Bruta del ámbito	34.808,99 m2s
Edificabilidad Bruta	0,5659 m2t/m2s
Instrumento Urbanístico de desarrollo	Plan Especial
Tipología	Grado 2
Sistema de Gestión Urbanística	Compensación

La ordenación del ámbito de la unidad de ejecución n.º 4 del TRPGOU de Villanueva de Gállego ha sido definida totalmente en la modificación puntual n.º 11 del citado planeamiento. Por ello, el presente plan especial no va a introducir alteraciones sobre la misma ni a alterar los parámetros básicos ya establecidos. Se plantea una distribución del ámbito en una sola unidad de ejecución. Se pretende la ejecución del ámbito en una única etapa.

La Unidad de Ejecución se conecta a su entorno entroncando la red viaria interior propuesta con el vial que da acceso al área y que viene a conectar el área con el nudo de acceso desde la autovía A-23 y que a su vez da conexión y servicio a la Universidad San Jorge.

Se mantiene la ficha urbanística y las condiciones de la edificación que se establecen en las ordenanzas reguladoras para las distintas zonas. Así,

• ZONA INDUSTRIAL (I):

1. La zona industrial (I) se ordena en manzana abierta de acuerdo con el plano PO-02.

2. La zonificación correspondiente a edificaciones industriales de grado 2.

2.1. Será de aplicación a la misma la regulación propia de la zona industrial grado 2 del Plan General con las peculiaridades contempladas en estas Normas.

2.2. Su ordenación podrá ser objeto de flexibilización mediante Estudio de Detalle, de acuerdo con el contenido del artículo 3.2 de las presentes Normas.

2.3. Las condiciones de aprovechamiento serán las siguientes:

- Parcela mínima:

La superficie de parcela será igual o superior a mil quinientos (1.500) metros cuadrados, con frente de parcela igual o superior a veinticinco metros (25).

- Uso principal: industrial.

- Usos compatibles y complementarios:

1. Uso Residencial:

Vivienda: Se admite la vivienda unifamiliar de guarda adscrita al edificio industrial en edificio anejo, entreplanta o planta primera.

2. Uso Productivo:

Se admiten los usos productivos en las categorías definidas en el artículo 2.2.10 de las normas urbanísticas del PGOU.

3. Servicios terciarios:

a) Comercio y Oficinas: En situación 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, se admiten cuando estén ligados al establecimiento industrial que los alberga; en situación 5ª o 6ª, sin limitación.

b) Hostelería: Se admiten los bares, cafeterías y restaurantes en situación 4a en planta baja, con superficie no mayor de 250 m2, o en situación 5ª o 6ª, sin limitación.

4. Uso Dotacional:

a) Equipamiento: Se admiten los equipamientos en recintos cerrados, con las mismas condiciones fijadas para usos de hostelería y en situación 3ª con acceso independiente.

Se admite en situación 5ª y 6ª en los espacios previstos para estos usos por el planeamiento de desarrollo, en su caso.

b) Servicios de infraestructuras: Se admiten sin limitación.

- Alineación viaria y rasante:

El edificio retranqueará sus fachadas al menos diez metros respecto a los límites frontales de parcela. En las fincas que por sus reducidas dimensiones y disposición con fachadas a dos o tres calles queden desprovistas en la práctica de una zona edificable funcional, los servicios técnicos municipales podrán aceptar soluciones de compromiso en las que se sitúen fachadas coincidentes con los límites frontales de parcela.

- Ocupación y Fondos:

1. Para el cómputo de la ocupación respecto a la superficie de parcela los porches cubiertos para carga y descarga o aparcamiento cuentan a razón del cincuenta (50) por ciento de su superficie.

2. La ocupación máxima, sobre y bajo rasante, se gradúa en función del tamaño de la parcela. En el caso de la UE-4 se fija en el 70%.

- Altura máxima:
- Diez metros en todos los tipos de parcelas.

Motivadamente, por razón de la actividad, se permitirá elevar la altura máxima para alojar puentes - grúa o instalaciones que así lo requieran, sin que ello suponga incremento en el número de plantas o de los restantes parámetros urbanísticos. Los incrementos de altura máxima deberán compensarse con menores porcentajes de ocupación de parcela, de modo que no se supere la volumetría asignada a la parcela, caracterizada por la ocupación y altura máximas.

- Salientes y vuelos:

No se admiten otros vuelos salientes que los de aleros o cornisas con una dimensión máxima de sesenta (60) centímetros.

- Edificabilidad: Se fija una edificabilidad de 0,6798 m²t/m²s.
- Calificación: Industrial.

- En todo caso, será necesario con carácter previo al uso de cualquier edificación, que se instalen elementos de control del consumo, contadores, para así garantizar la prestación del correspondiente servicio de abastecimiento de agua.

• ESPACIOS LIBRES DE USO Y DOMINIO PÚBLICO (ELP-ZV):

1. Comprende los espacios libres de dominio y uso público destinados a zona verde, parques, plazas y jardines, paseos peatonales y áreas juego, identificados en los planos como tales.

2. Su regulación responde a las siguientes determinaciones:

- Usos: los establecidos en las Normas del Plan General.
- Ocupación máxima: 5%.
- Altura 7,00 metros.

3. Todas las condiciones restantes serán las fijadas en las normas del PGOU.

• VIALES (V):

1. Comprende los espacios libres de dominio y uso público destinados a viales y zonas de aparcamiento, identificados en los planos como tales.

2. Sus usos quedan condicionados a los de su naturaleza y fines.

Por último, se incluye el plan de etapas y el estudio de viabilidad:

· En el Estudio de Afección a la Hacienda Pública se concluye que el desarrollo pretendido es totalmente viable y que su posible afección directa a la hacienda del municipio no representa unos costes lo suficientemente gravosos como para que pudiera no tomarse en consideración la presente iniciativa.

· Se pretende la ejecución del ámbito en una única etapa.

SÉPTIMO. — Analizada la documentación se establecen las siguientes consideraciones:

1. Sobre la tramitación e informes sectoriales.

Constan los documentos acreditativos de la aprobación inicial e información pública, certificándose así la validez del procedimiento administrativo del instrumento, salvo mejor criterio jurídico, de acuerdo a lo dispuesto a tal efecto por el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al respecto de los Planes Parciales en su artículo 57.

En relación a los informes sectoriales, no se realiza ninguna consideración ya que los informes aportados tienen carácter favorable.

2. Sobre la documentación.

Se señala que el documento del Plan Especial analizado, cumple en términos generales los requisitos legales establecidos en lo que respecta a la documentación mínima requerida para tales instrumentos por el TRLUA en su artículo 61 y siguientes.

Según regula el artículo 61 del TRLUA, los Planes Especiales deberán contener las determinaciones necesarias para su desarrollo, debidamente justificadas en la memoria, planos, catálogo, ordenanzas, plan de etapas y estudio económico. La documentación técnica aportada incluye los documentos necesarios conforme la legislación urbanística vigente.

3. Sobre el contenido.

Conforme la memoria aportada, se constata que el Plan Especial se ajusta, tanto en determinaciones como en planos, a la modificación n.º 11 del PGOU de Villanueva de Gállego la cual fue aprobada definitivamente mediante Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en fecha 26 de julio de 2019.

Ni la ordenación pormenorizada ni los datos relativos a los parámetros urbanísticos ni condiciones de desarrollo se han modificado de la ficha de la UE.

Se presenta un Anexo para dar cumplimiento al artículo 59 del TRLUA ya que se trata de un Plan Especial de iniciativa privada por lo que debe de incorporarse a la documentación una serie de consideraciones establecidas en el citado artículo. Se constata que el contenido del anexo hace referencia a cada uno de los apartados señalados en el artículo por lo que no se realiza ninguna consideración.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — Informar favorablemente el Plan Especial de la UE-4 del PGOU de Villanueva de Gállego, “Torre de San Miguel”, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. — Una vez que el Plan Especial correspondiente haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría del Consejo Provincial de Urbanismo copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido Plan Parcial, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático.

TERCERO. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

CUARTO. — Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón (BOPZ).

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

2. ALAGÓN: PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE la unidad de ejecución N.º 6, “LA AZUCARERA”, DEL PGOU. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2018/161.

Vista la documentación para el cumplimiento de prescripciones en el expediente del Plan Especial de Reforma Interior de Alagón de la unidad de ejecución n.º 6 “La Azucarera”, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — La nueva documentación para la subsanación de reparos impuestos en el Consejo Provincial de Urbanismo de 2 de octubre de 2018, respecto del Plan Especial de Reforma Interior de la UE-6 “La Azucarera” de Alagón, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 26 de enero de 2022.

SEGUNDO. — Dicho Plan Especial de Reforma Interior de Alagón, fue aprobado inicialmente, por Decreto de Alcaldía en fecha 10 de enero de 2018. El citado Plan se somete al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, número 15, de 20 de enero de 2018. En el periodo de información pública, según certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Alagón, obrante en el expediente, de fecha 18 de mayo de 2018, se presentó una única alegación.

Finalmente, y como se ha indicado anteriormente, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión de 2 de octubre de 2018, adoptó acuerdo siguiente:

“PRIMERO. — *Informar desfavorablemente el Plan Especial de Reforma Interior de la UE-6 de Alagón, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.*

SEGUNDO. — *Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón.*

TERCERO. — *Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón (BOPZ)”.*

TERCERO. — La nueva documentación técnica presentada, objeto de análisis, para el cumplimiento de prescripciones lleva por título “Documento de respuesta”, fechada en septiembre de 2021, y fue remitida en soporte digital y formato no editable.

Se trata, como su título indica, de una documentación en la que se da respuesta a las prescripciones del Acuerdo del Consejo de 2 de octubre de 2018. Se encuentra dividido en varios apartados:

1. Objeto.
2. Respuesta al Informe.
3. Comparativa resultante aprovechamiento lucrativo.
4. Conclusión.
5. Anejo 1: Documentación gráfica.
6. Anejo 2: Informe Consejo Provincial de Urbanismo.
7. Anejo 3: Informe Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.

A su vez, consta el informe sectorial del Servicio Provincial de Educación en el que indica la no necesidad de más espacios educativos en el ámbito.

CUARTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan Especial que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe en este plan, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y los artículos 97 y siguientes del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO. — El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante un plan especial debe analizar el cumplimiento de las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

TERCERO. — El municipio de Alagón, cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, parcialmente y con reparos, en 17 de enero de 2017 y publicado en el BOPZ de Zaragoza de 10 de marzo de 2017.

La ficha de la UE-6 recogida en dicho Plan remite a condiciones y parámetros recogidos en otros dos documentos anteriores:

- Modificación n.º 5 del PGOU del anterior PGOU de 2002.
- Convenio urbanístico de planeamiento y gestión de fecha 26 de enero de 2007, sustituido el 22 de septiembre de 2010 y modificado el 28 de septiembre 2015.

CUARTO. — A continuación, se analiza y valora la última documentación técnica presentada al objeto de subsanar los reparos señalados en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 2 de octubre de 2018.

Sin embargo, como primeras consideraciones a realizar, la documentación aportada no es una documentación completa del Plan Especial, sino únicamente un documento de “Respuesta al informe de la Comisión” (del Consejo), por lo que muchos reparos no se han podido verificar.

Por otra parte, esta documentación, presenta una nueva ordenación que, al tratarse de un cambio sustancial, deberá ser objeto de nueva información pública.

Asimismo la nueva ordenación, si bien mantiene las cesiones de equipamientos, viene a reducir los parámetros de edificabilidad de viviendas. Así, la edificabilidad residencial total se disminuye un 20%, correspondiéndose una reducción de un 40% a la vivienda protegida y una reducción de un 16,6 % a la vivienda privada.

Si bien es cierto que la densidad permitida de 90 viv/Ha supone un máximo y se puede reducir sin necesidad de Modificación de Plan General, los 13.000 m2 de cesión destinados a uso residencial para la construcción de vivienda protegida, es una exigencia de la ficha de la UE-6 recogida tanto en el Plan General como en el Convenio y precisaría de su Modificación previa. De tal manera que aunque el presente informe analice y valore la propuesta presentada, no se podrá proceder a su aprobación hasta que no se haya tramitado previamente una Modificación de Plan General y Modificación del Convenio Urbanístico suscrito.

A continuación, se recogen los reparos del citado Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que se reproducen en negrita y cursiva.

“El sistema vial diseñado en la propuesta de Plan Especial resulta insuficiente. En cumplimiento de los artículos 12.a y 14.a del TRLUA, todas las parcelas han de tener acceso a vial público, no cumpliéndose esta prescripción para TC1, TC2, EDP2 y ES4, todas ellas de cesión gratuita”

Se comprueba que la nueva ordenación da acceso rodado a las parcelas TC1, TC2 y EDP2. También se comprueba con vista aérea que el acceso a la parcela ES4 se da por el noroeste a través de un nuevo vial fuera del ámbito de la UE. Con todo ello el reparo quedaría subsanado.

“Asimismo, la parcela R3, con capacidad para 352 viviendas, está dotada de viales manifiestamente insuficientes, su fachada noreste, de casi 200 mts de longitud, no confronta con vial alguno, ni capaz para tránsito de peatones ni para vehículos rodados”.

Sobre esta parcela, la nueva ordenación la divide en dos dejando una zona verde central. Se ha disminuido el número máximo de viviendas a 256, lo cual resulta más adecuado y el reparo quedaría así subsanado.

“No se indican en planos los sentidos de circulación y, entendiendo que al menos los principales viales (A, B y C) habrían de ser de doble sentido, se incumplen las prescripciones establecidas por el artículo 84 del Decreto 52/2.002 en cuanto a anchos de calzadas, siendo en los viales B y C de 4,3 metros inferior a los 5 metros establecidos”.

Se aporta el plano OP-1B donde se establecen los sentidos de los carriles y se clarifica que los carriles B y C son de un único sentido. El texto de “documento de respuesta” explica que la anchura libre de circulación para estas vías es de 5 metros, con 2,2 m de calzada destinada a aparcamiento de vehículos y 2,75 m y 2,05 m de acera para circulación peatonal a ambos lados de la parcela. Se deberá aportar una actualización de las secciones en el plano OP-6.4. conforme a las dimensiones detalladas en el texto.

En el plano OP-1B se trazan un par de vías ajenas al ámbito de la UE y que no están en funcionamiento. En concreto las vías más al Este y Oeste. Tampoco queda resuelto el cambio de sentido del vial A, que se deberá resolver dentro del ámbito de la UE.

“Se ha incorporado a la ordenación unos viales denominados “Camino de Santiago” y “Paseo de las Cortes de Aragón” en los que entran en coexistencia zona verde y vial. Se constituyen por bandas de 3,5 m de anchura en adoquín, lo que resulta insuficiente para el tráfico rodado que habrá de soportar la actuación”.

Se han eliminado los viales de coexistencia que incluía la actuación, con lo que el reparo queda subsanado.

“En definitiva, los viales han de ser ampliados, calificados y contabilizados como tal en el plano de calificación OP-1”.

La superficie de viales se ha ampliado de 17.745,67 m² a 20.243,21 m² de acuerdo al nuevo plano OP-1A aportado. No se ha podido comprobar la medición de superficies al no tener los planos en formato editable. Se deberán resolver las circulaciones y sentidos dentro del ámbito de la UE, así como actualizar la documentación gráfica de las vías conforme a la ampliación propuesta.

“Parte de los 16.524,02 m² contabilizados como zona verde son en realidad viales en coexistencia para resolver el necesario acceso a las parcelas. Al contabilizarse como tal, se deberán ampliar las zonas verdes con nuevas superficies en cumplimiento de las reservas establecidas”.

Los viales en coexistencia que computaban como zona verde dejan de hacerlo como tal y se incorpora como zona verde la parte central entre las parcelas R3. Con todo ello, la superficie de zona verde se ha reducido ligeramente de 16.524,02 m² a 16.521,45 m². No se ha podido comprobar la medición de superficies al no tener los planos en formato editable.

Faltarían 2,55 m² hasta los 16.524 que se establecen como reserva en el Plan General.

“El diseño de estas zonas verdes en el PERI está excesivamente fragmentado con unas anchuras en muchas ocasiones inferiores a 10 metros y no cumpliendo por tanto las prescripciones del artículo 82 del Reglamento de desarrollo de la Ley 5/1999. En relación al citado artículo, únicamente se podrían computar como espacios libres:

- ***En parques, plazas y jardines, los terrenos de superficie igual o superior a 1000 m² en los que pueda inscribirse una circunferencia de treinta metros de diámetro.***
- ***En paseos peatonales, los terrenos de superficie de igual o superior a 500 m² con una anchura mínima de 10 metros y una longitud de 50 metros”.***

La nueva propuesta de ordenación viene a unificar zonas verdes de una manera adecuada con lo que el reparo quedaría subsanado.

“Por otro lado, el diseño de Plan Especial obliga a que las zonas verdes hayan de soportar la servidumbre de dar luces y vistas a la práctica totalidad de las parcelas. Estas parcelas de cesión municipal lo han de ser libres de cargas y esta exigencia es imposible de cumplir con la ordenación propuesta. Se debería resolver mediante la disposición de verdaderos y reconocidos viales a los que habrán de dar frente y fachada todas las parcelas”.

Se elimina la servidumbre en las zonas verdes mediante una franja de 3 metros en la parcela residencial, por lo que el reparo quedaría así subsanado.

“Además, el Plan General vigente determina en la ficha de la UE que “se deberá mantener el arbolado existente en el bulevar que delimita la Unidad en su lateral oeste”, hecho que la ordenación no recoge”.

Este asunto no se ha modificado. La nueva ordenación recoge parcialmente arbolado en la zona Oeste. Se deberá graficar el resto de arbolado más al norte a mantener, ya que la nueva ordenación sin la parcela residencial R1 sí lo permitiría.

Por otro lado, también establece que “el arbolado existente se incorporará en lo posible a la urbanización de la unidad”.

La zona de árboles del Sureste no se podrá mantener en su mayor parte al estar la parcela residencial R4. No obstante, al establecer el Plan General que se incorporará “en lo posible”, no se trata de una obligación, por lo que no se hace mayor consideración al respecto.

“La ordenación de volúmenes en parcelas residenciales se remite a Estudio de Detalle. Los estudios de detalle habrán de ceñirse al artículo 67 del TRLUA y artículos de 125 al 130 del Reglamento de desarrollo de la Ley 5/99.

Conforme a los artículos 67.3 del TRLUA y 127.1 d del Reglamento de Planeamiento, la ordenación de volúmenes por los Estudios de Detalle puede contener el establecimiento de viales públicos siempre que su cuantificación y los criterios para su establecimiento estuvieran ya determinados en el planeamiento. En este sentido, el PERI habrá de completarse con los criterios para el establecimiento de estos nuevos viales de cesión. Sobre la parcela R3, el artículo 63 de las NNUU prevé una cesión de espacios públicos de 2.154 m2 (2.123,92 m2 en plano OP-1).

No obstante, no se grafía vial alguno”.

Se elimina en la parcela R3 la cesión de viales por la vía del estudio de detalle, por lo que el reparo quedaría subsanado.

“Sobre la parcela R1, se cuestiona la propuesta de admitir una altura edificable de once plantas, altura absolutamente ajena al entorno en que se ubica y a la tradición en la zona. Los parámetros establecidos para esta parcela con una edificabilidad de 2.565 m2 y una ocupación máxima de $677,04 \times 0,6314 = 427,48$ m2 de suelo, darían un volumen de 6 plantas, considerándose las 11 plantas excesivas”.

La nueva ordenación elimina esta parcela residencial con lo que el reparo queda subsanado.

“En cuanto a la parcela destinada al uso educativo, sin perjuicio de las consideraciones que estime el Departamento de Educación, cabe señalar que, si bien la parcela tiene una superficie de 11.938,07 m2 y cumple con el mínimo requerido en la modificación N.º5, su proporción es excesivamente alargada y está afectada por la línea de edificación de la vía del ferrocarril, por lo que su área de movimiento lo constituye una banda de escasos 20 metros nada adecuada para la edificación del equipamiento. Esta circunstancia, unida a su ubicación en colindancia con la línea del ferrocarril y en la parte más alejada del ámbito residencial al que ha de dar servicio, hacen que la parcela propuesta resulte inaceptable para la actividad docente”.

Se aporta informe del Departamento de Educación de 18 de febrero de 2019 que establece que “no se necesitan más espacios educativos que los ya existentes”. Se habrá de cambiar y definir el nuevo uso, capaz de ser asumido en la parcela con esta geometría.

“En cuanto a dos de las tres parcelas destinadas a uso deportivo, sin perjuicio de las consideraciones que estime el Departamento de Educación, cabe señalar que su configuración con anchura inferior a 20 metros, las hace inservibles para la mayoría de prácticas deportivas, por lo que no resultan aceptables para tal uso”.

Se plantean dos parcelas para uso deportivo (EDP1 y EDP2) con nuevas dimensiones. La exigencia del Plan General es que al menos una de ellas sea de superficie superior a 5000 m2. Se deberán aportar planos en formato edificable para poder comprobar que la parcela EDP1 cumple con esta exigencia.

“En cuanto a dos de las cuatro parcelas destinadas a usos sociales, la ES3 es un espacio residual y la ES4 no tiene garantizada la accesibilidad mediante vial adecuado”

Se comprueba que se le da acceso a ES4 desde un nuevo vial externo a la UE. La parcela ES3 sigue con la misma ubicación. Deberá contar con informe de Servicios Sociales en cuanto a la idoneidad de las parcelas.

“La parcela prevista para hacer efectiva la obligación de cesión del aprovechamiento lucrativo (R VP), destinada a la construcción de viviendas protegidas tiene una superficie de 2.653 m2 y una edificabilidad de 13.000 m2, lo que supone un índice de 4,90 m2 edificables/ m2 de suelo, y un límite de 148 viviendas. No existe estudio alguno que justifique que tal edificación es capaz de albergar la edificabilidad propuesta de 13.000 m2 y el número máximo de viviendas admitido.

Deberá garantizarse que al menos el 10% del aprovechamiento (7.800 m2) se puede materializar en los edificios cedidos para este uso”.

A la parcela de cesión para vivienda protegida se asigna un aprovechamiento de 7.800 m2 para un máximo de 90 viviendas. Tal como se ha expresado al comienzo de este apartado, si bien el número de viviendas puede reducirse con respecto a lo previsto inicialmente, la edificabilidad de 13.000 m2 es una exigencia de la ficha de la UE-6 recogida en el Plan General y en el Convenio y precisaría de sus modificaciones previas.

Como documento justificativo de edificabilidades, se aporta un estudio de 2011 que no se corresponde con los parámetros actuales. En el mismo se justifica una edificabilidad de 14.954,45 m2, 119 plazas de aparcamiento en sótano y un total de 129 viviendas en 5 alturas. Este estudio plantea unos forjados nuevos intermedios entre huecos de fachada que multiplican la edificabilidad asumible por el edificio.

Se deberá, una vez modificada la edificabilidad de cesión, actualizar el estudio con los parámetros modificados, procurando no realizar forjados intermedios, ya que la actuación ha de contar informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural, así como deberá cumplir la normativa correspondiente en materia de vivienda protegida.

“Por otro lado, esta parcela presenta otras inconvenientes o desventajas obvias frente a las parcelas residenciales que patrimonializará el promotor:

· **Se trata de la parcela más alejada del suelo urbano consolidado y más próxima a usos molestos como es la vía ferroviaria.**

· **El frente de fachada resulta insuficiente para resolver las necesidades de iluminación, vistas y ventilación natural que el número de viviendas requiere.**

· **La ratio superficie de parcela protegida / número de viviendas resulta de $2.653 / 148 = 17,92$ m2, manifiestamente inferior a la ratio en parcela libre / número de viviendas que es de $31.495 / 735 = 42,8$ m2. Esto supone que en la parcela protegida se habrán de construir dos plantas de sótano para dar cabida a las plazas de aparcamiento requeridas, frente a una única planta de sótano necesaria en parcela libre.**

· **No dispone de ningún m2 para espacio libre privado, frente a las parcelas privadas que sí lo tendrán, con el consiguiente agravio para su comercialización”.**

Por un lado, con la densidad adoptada y 90 viviendas a construir, la ratio resultante es de $2.653 / 90 = 29,47$ m2, más próxima a la de vivienda libre. Por otro, al reducir el número de viviendas, la dotación de plazas de aparcamiento necesarias se podría resolver en una única planta de sótano.

No obstante, se deberá, una vez modificada la edificabilidad mediante una modificación del Plan General, aportar un nuevo estudio que justifique la viabilidad del proyecto para la edificabilidad y número de viviendas modificado. La actuación deberá contar con informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural, así como deberá cumplir la normativa correspondiente en materia de vivienda protegida.

“En relación a las parcelas de uso terciario cedidas al ayuntamiento (TC1 y TC2), se habrá de garantizar su accesibilidad rodada y comprobar la posibilidad real de materializar las edificabilidades asignadas”.

La nueva ordenación garantiza el acceso rodado a dichas parcelas. Se deberán aportar planos en formato editable para poder comprobar la medición de las superficies de parcelas. Se comprueba con los planos acotados del catálogo que el edificio 3 de “almacén de pulpa” tiene una superficie de $90,69 \times 18,77 = 1.702,2$ m2 y que el edificio 4 de “secado de pulpa” tiene una superficie de $28,27 \times 16,32 = 461,36$ m2.

“Deberán cumplirse las prescripciones señaladas en los diferentes informes sectoriales recabados”.

Sobre este asunto, se recuerda:

- Que el proyecto de urbanización deberá someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.

- Que se habrá de indicar en los documentos del catálogo que los instrumentos de desarrollo del PE, así como los proyectos sobre bienes catalogados precisarán de autorización cultural.

- Que las obras o actuaciones a realizar dentro de las zonas de dominio público, protección y límite de edificación de las vías férreas quedarán condicionadas a las prescripciones que establezca ADIF. “En construcciones e instalaciones ya existentes

podrán realizarse, exclusivamente, obras de reparación y mejora, siempre que no suponga un aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenidas en cuenta a efectos expropiatorios. En todo caso, tales obras requerirán la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que pudieran resultar necesarios en función de la normativa aplicable”.

- Que se deberá actualizar la referencia a normativa derogada en materia de Telecomunicaciones.

“Se deberá aportar informes de Educación, Sanidad y Servicios Sociales en cuanto a las parcelas de equipamiento reservadas a tales fines y la idoneidad de las mismas”.

Se aporta únicamente informe de Educación en el que se detalla que “no se necesitan más espacios educativos que los ya existentes en el citado municipio”. Se habrá de definir en uso de esta parcela de cesión y la viabilidad de la misma para los usos pretendidos.

Se deberá aportar informe de Sanidad y Servicios Sociales en cuanto a las parcelas de equipamiento reservadas a tales fines.

“Deberá aportarse de manera detallada la “Evaluación de los costes de urbanización y de implantación de servicios” en los términos establecidos en el artículo 55 f) del TRLUA, “analizando de manera detallada el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos y residenciales”.

En este sentido, cabe destacar que el informe y memoria de sostenibilidad económica no es una exigencia exclusiva de nuestra Ley de Urbanismo. La estatal Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, texto Refundido aprobado por Real Decreto 7/2015, en su artículo 22.4 determina una exigencia idéntica. Es por ello que el Ministerio de Fomento publicó una Guía para la elaboración del informe de sostenibilidad en la que queda clara la necesidad de referirse a los conceptos de incremento patrimonial, inversión extraordinaria y gasto e ingresos corrientes referidos en el párrafo anterior. Nada de eso consta en el Plan Especial objeto de informe, lo que supone una evidente deficiencia documental.

Así pues, se precisa mayor detalle en la documentación aportada, siendo inaceptable la declaración de nulo impacto para las Haciendas Municipales.

El ayuntamiento tendrá que invertir en rehabilitar los edificios protegidos y construir los equipamientos previstos. También tendrá impacto en el gasto corriente en tanto que deberá mantener desde su recepción la obra urbanizadora así como los nuevos equipamientos.

En sentido contrario se producirá un impacto positivo, por el incremento del Patrimonio municipal y del ingreso corriente derivado de impuestos y tasas asociadas al incremento del parque inmobiliario y poblacional.

El estudio económico deberá incluir también los costes de reparcelación, gestión, proyecto, dirección de obra de urbanización, gastos registrales y notariales asociados al desarrollo de la UE-6”.

No se ha aportado una actualización de este documento, por lo que el reparo queda pendiente.

“En relación al Plan de Etapas, la documentación presentada resulta insuficiente, debiéndose completar en los términos establecidos en el artículo 75.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 5/1999.

Para cada etapa se habrá de señalar su duración indicando la fecha de inicio de los distintos plazos que se establezcan y, en particular, los relativos a:

- Las obras de urbanización y edificación correspondientes a la misma.
- La puesta en servicio de las reservas de suelo para las dotaciones locales que deban establecerse a medida que se urbanice.
- Los niveles operativos de los diferentes servicios urbanísticos para que puedan ser utilizados los terrenos incluidos en la etapa.

Se habrá de garantizar la autonomía de cada etapa de manera que puedan ser directamente utilizables. Se habrá de establecer para cada etapa una cuantificación y valoración de las infraestructuras que se ponen en servicio así como un cronograma con las prioridades establecidas.

El otorgamiento de licencias se supeditará al cumplimiento del artículo 236 del TRLUA en su apartado 2”.

No se ha aportado una actualización de este documento, por lo que el reparo queda pendiente.

“En relación al catálogo, cabe destacar que la delimitación aportada en plano 6.3.1.no coincide exactamente con la delimitación del entorno BIC según la Orden de 3 de octubre”.

El documento explica que se ha aportado un nuevo plano 6.3.1 con la delimitación correcta, pero se comprueba que no se ha delimitado conforme la Orden, por lo que el reparo queda pendiente.

“Sobre la documentación gráfica aportada, las escalas no se corresponden con los planos aportados”.

Se aportan los planos 6.3.1, 6.32, 6.3.3 y 6.3.4. con las escalas correctas con lo que el reparo queda subsanado.

“Queda pendiente de a aportar la siguiente documentación: Relación direcciones postales actualizadas de los propietarios afectados y medios económicos y garantías de toda índole con que cuente el promotor para llevar a cabo la actuación”

Se aportan las direcciones postales de Ebrosa S. A y Ebro Foods S.A. Se deberán aportar medios económicos y garantías con las que cuenta el promotor.

“Por otro lado, si bien es cierto que el Plan General contempla en los artículos 196 y 197 de las NNUU la posibilidad de eximir o reducir la dotación de plazas de aparcamiento en las edificaciones, se cuestiona la posibilidad real de dotar de estacionamiento en las parcelas TC1, TC2, EDP2 o ES4, todas ellas de cesión obligatoria”

En lo que respecta a TC1 y TC2, la dotación de aparcamiento suficiente dentro del ámbito parece inviable, si bien al existir esta posibilidad en la regulación del Plan General, la única consideración que se realiza al respecto es que deberá justificarse mediante informe de los servicios técnicos competentes y con autorización por parte del Ayuntamiento.

En lo que respecta a EDP2, su nueva ubicación y geometría permitirá dotar de aparcamiento al equipamiento dentro de la parcela.

“En cuanto a la ordenación:

- ***Se habrá de revisar la ordenación propuesta en cuanto a viales y zonas verdes.***
- ***Se deberá mantener en lo posible el arbolado existente siendo prescriptivo para el arbolado que limita al oeste en la UE.***
- ***Se habrán de fijar los criterios para el establecimiento de los viales públicos de cesión en las parcelas residenciales.***
- ***Se habrá de comprobar la posibilidad real de materializar la edificabilidad asignada en las parcelas cedidas a la administración municipal (RVP, TC1 y TC2)***
- ***Se habrá de adecuar la geometría de las parcelas dotacionales a sus usos previstos”.***

Se ha aporta una nueva propuesta de ordenación de viales y zonas verdes que resulta más adecuada. Sobre los temas detallados queda pendiente:

- Incorporar parte del arbolado al Oeste en la ordenación.
- Aportar planos en formato editable para poder comprobar la medición de parcelas de cesión.
- Comprobar la posibilidad de materializar la edificabilidad RVP con los nuevos parámetros.
- Definir en uso de la parcela ED1 y la viabilidad de la misma para el uso pretendido.

“En cuanto a la documentación:

- ***Se habrán de detallar el impacto en las Haciendas Locales en los términos expresados en la legislación vigente.***
- ***Se habrá de detallar el Plan de Etapas en los términos expresados en la legislación vigente.***

- **Se deberá aportar informes de Educación, Sanidad y Servicios Sociales sobre las parcelas de equipamiento reservadas a tales fines.**
- **Se habrá de aportar las direcciones postales actualizadas de los propietarios afectados.**
- **Se habrá de aportar compromisos a contraer, medios económicos y garantías del promotor”.**

Se ha aportado informe de Educación y las direcciones postales de los propietarios afectados, quedando pendiente aportar:

- Documento de evaluación de costes detallando el impacto en las Haciendas Locales.
- Informes de Sanidad y Servicios Sociales sobre las parcelas de equipamiento reservadas a tales fines.
- Documento con compromisos a contraer medios económicos y garantías del promotor.

“Otros errores menores:

- **Se habrá de corregir las referencias a normativa derogada en materia de Telecomunicaciones.**
- **Se habrán de corregir las escalas de los planos del catálogo.**
- **Se habrá de corregir la delimitación del entorno del BIC del catálogo haciéndolo coincidir con la delimitación publicada en la Orden de 3 de Octubre.**
- **Se habrá de corregir el artículo 8 de las normas urbanísticas en la remisión a otros artículos de las Normas que no se corresponde con la numeración dada.**
- **Se habrá de corregir el importe de la garantía para la ejecución de las obras de urbanización”.**

Sobre estas correcciones únicamente se han aportado los planos del catálogo con las escalas modificadas, quedando pendiente corregir:

- Las referencias a normativa derogada en materia de Telecomunicaciones.
- La delimitación del entorno del BIC del catálogo.
- El artículo 8 de las normas urbanísticas.
- El importe de la garantía para la ejecución de las obras de urbanización.

QUINTO. — Analizada la nueva documentación del Plan Especial de Reforma Interior de la UE-6 del PGOU DE Alagón, en relación al cumplimiento de prescripciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 2 de octubre de 2018, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y desde el punto de vista urbanístico se considera que, además de cumplir el resto de consideraciones expuestas, para poder proceder al informe favorable del presente Plan Especial:

- Se deberá aportar el documento completo con la actualización de toda la documentación y formato editable para poder realizar comprobación de superficies.
- Se requiere de la previa tramitación de la modificación de Plan General y modificación de Convenio Urbanístico en cuanto que se presenta una nueva ordenación con una disminución de edificabilidad residencial de cesión.
- La nueva documentación y ordenación deberá ser objeto de nueva información pública.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — **Suspender la emisión de informe el Plan Especial de Reforma Interior de la UE-6, “La Azucarera”, del PGOU DE Alagón, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.**

SEGUNDO. — **Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón.**

TERCERO. — **Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón (BOPZ).**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos que ponen fin a la vía administrativa,

pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

III. EXPEDIENTES RELATIVOS A AUTORIZACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE:

1. **QUINTO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE LOS PROYECTOS DE “INSTALACION FOTOVOLTAICA QUINTO I”, CENTRO DE TRANSFORMACION; PROTECCION Y MEDIDA Y LINEA MIXTA DE 15 kV TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE QUINTO, A INSTANCIA DE “QUOICHI 1, S.L”. C.P.U.-2021/338.**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Quinto, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a los proyectos de Instalación Fotovoltaica Quinto, I, Centro de Transformación, Protección y Medida y línea mixta de 15 kV, previo a la licencia de obras, en el término municipal de Quinto, de conformidad con las determinaciones del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyectos técnicos de noviembre de 2020, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — El presente expediente tuvo entrada por la vía electrónica en el Registro General del Gobierno de Aragón, en fecha de 16 de noviembre de 2021, encontrándose completo.

Mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de 15 de diciembre de 2021, se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en el expediente de autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto Instalación Fotovoltaica Quinto, I, Centro de Transformación, Protección y Medida y línea mixta de 15 k (BOA n.º 290 de 20 de diciembre de 2021).

SEGUNDO. — El objeto de los proyectos denominados “Instalación Fotovoltaica Quinto, I” y “Centro de Transformación, Protección y Medida y línea mixta de 15 kV para evacuación de planta solar fotovoltaica CF Quinto I”, es la instalación del Parque Solar Fotovoltaico denominado “CF Quinto I” además de un centro de transformación, protección y medida y línea mixta de media tensión a 15 kV para la evacuación de su energía eléctrica.

TERCERO. — Con relación a la documentación aportada, consta lo siguiente:

-Oficio de remisión del Ayuntamiento de Quinto de 15 de noviembre de 2021 por el que se comunica la solicitud de la promotora de autorización de uso en suelo no urbanizable para la instalación fotovoltaica con conexión a red denominada Quinto I, habiéndose sometido el expediente junto con la documentación a información pública en el BOPZ a fin de que se emita informe por este Consejo.

-Informes técnicos favorables del Arquitecto municipal de fecha 3 de octubre de 2021, relativo uno a la instalación fotovoltaica y otro el Centro de Transformación, Protección y Medida y línea mixta para evacuación de la planta.

-Anuncio del expediente para su publicación en el BOPZ de fecha 10 de noviembre de 2021

-Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 19 de marzo de 2021.

-Proyecto de Centro de Transformación, protección y medida y línea mixta de 15 kV para evacuación de Planta Solar Fotovoltaica "CF Quinto I" de 4 MWn/MWp en polígono 11, parcela 16 del término municipal de Quinto hasta la Subestación "SET Quinto" (Separata n.º 1: Afecciones al Ayuntamiento de Quinto) visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja el 30 de julio de 2021.

-Proyecto de Instalación Fotovoltaica con conexión a red 4MW/5MWp de julio de 2021 visado por el Colegio de Graduados en Ingeniería. Ingenieros Técnicos Industriales de Navarra de 22 de julio de 2021.

CUARTO. — La instalación fotovoltaica a se ubica en la parcela 16 del polígono 11 del término municipal de Quinto, en Zaragoza, ocupando una superficie total de 43,22 ha. Situándose en el mismo municipio las infraestructuras de evacuación.

Se plantean dos proyectos:

1. Proyecto de Instalación Fotovoltaica "Quinto I" con conexión a red 4 MW/5 MWp.
2. Centro de transformación, protección y medida y Línea mixta de 15 kV para evacuación de la planta solar fotovoltaica " Quinto I" hasta la SETQuinto .

La evacuación del parque fotovoltaico partirá del centro de transformación, protección y medida de la instalación fotovoltaica "Quinto I", donde se convertirá la energía producida por la PFV de baja a media tensión; a continuación recorrerá un tramo subterráneo de 205,44 metros horizontales hasta el apoyo de inicio de la línea aérea proyectada (apoyo n.º I), donde se realiza la conversión subterráneo-aéreo, siguiendo en aéreo a lo largo de 756,88 metros hasta su llegada al apoyo de fin de línea (n.º 6) donde se realizará la conversión aéreo-subterránea, para continuar en subterráneo a lo largo de unos 158 metros hasta su conexión en barras de SET "Quinto".

QUINTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA)

aprobado por el Decreto legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento. Sin embargo, debe recordarse que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2, declara el suministro de energía eléctrica, como un servicio de interés económico general.

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO. — El municipio de Quinto cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana proveniente de Normas Subsidiarias Municipales, que cuenta con aprobación definitiva municipal según acuerdo de fecha 28 de abril de 2006. Las normas urbanísticas se publicaron en el BOPZ núm. 144, de fecha 26 de junio de 2006.

De este modo, al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana de Quinto, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda, las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón parte de la instalación solar fotovoltaica se sitúa dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernicalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernicalo Primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

Asimismo, se produce un cruzamiento de la línea de evacuación de la energía generada con la vía pecuaria Cañada Real de Belchite y con la carretera A-221.

CUARTO. — De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto los terrenos donde se proyecta la Instalación Fotovoltaica “Quinto I” y su infraestructura de evacuación de la energía generada están clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNUG).

Asimismo, en la parcela donde se proyecta la instalación fotovoltaica, se observan tres puntos correspondientes a los yacimientos arqueológicos 1. Las Dehesas, 2 _Ermita de Matamala y 3. Castillo de Matamala, clasifica dos y categorizados en el Plan General de Ordenación Urbana como suelo no urbanizable especial protección de patrimonio cultural, yacimientos arqueológicos (SNUE-PC. I).

En lo relativo a Línea Mixta de 15 kV para evacuación de la energía generada en la planta solar fotovoltaica “Quinto I” hasta la SET Quinto, se produce un cruzamiento con la vía pecuaria Cañada Real de Belchite; se trata de suelo no urbanizable especial, terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias, vías pecuarias (SNUE SC.2)

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto regulan las normas de aplicación específica en suelo no urbanizable en el Título VI. En concreto, el suelo no urbanizable genérico (SNUG) está regulado en el Capítulo 111, que señala entre los usos autorizables, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y demás regulación aplicable, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características las propias instalaciones.

Por lo que se refiere a las condiciones de protección del patrimonio cultural, yacimientos arqueológicos (SNUE PC.I), las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto remiten a lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

En cuanto a las condiciones de protección de terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias (SNUE SC.2), las citadas normas urbanísticas establecen zonas de protección en las vías pecuarias.

Por otra parte, el proyecto que nos ocupa se sitúa además dentro área crítica del Cernícalo Primilla. Por lo que le será de aplicación el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, cuyas medidas de protección se han señalado en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, conforme al artículo 3 del citado Decreto.

QUINTO. — En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a los Proyectos de Instalación Fotovoltaica “Quinto I” y de Centro de Transformación, Protección y Medida y Línea Mixta de 15 kV, en el término municipal de Quinto, Zaragoza.

De acuerdo con las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social usos de interés público o social, como el que nos ocupa, se permiten en el suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico.

Como otras cuestiones, deberá contar con informe/autorización del organismo competente en relación a las protecciones de patrimonio cultural afectan al proyecto propuesto.

Se deberá contar con autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de transmisión. Asimismo se deberá contar con autorización del organismo competentes por los cruzamientos de la línea con la vía pecuaria Cañada Real de Belchite y con la carretera A-221.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — **Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, los proyectos de Instalación Fotovoltaica Quinto, I, Centro de Transformación, Protección y Medida y línea mixta de 15 kV., en el municipio de Quinto, a instancia de Quoichi, 1, S.L., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.**

SEGUNDO. — **Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quinto e interesados.**

* * *

2. FIGUERUELAS: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LINEA ÁEREA-SUBTERRÁNEA 15 kV PLANTA FOTOVOLTAICA PRAGA I, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE FIGUERUELAS, A INSTANCIA DE “FOTOVOLTAICA ZARAFOT 5, S.L”. C.P.U.-2022/17

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Figueruelas, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a proyecto de Construcción de Línea Aérea-Subterránea 15 kV Planta Fotovoltaica Praga I, previo a la licencia de obras, en el término municipal de Figueruelas, de conformidad con las determinaciones del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyectos técnicos de noviembre de 2021, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — El presente expediente tuvo entrada por la vía electrónica en el Registro General del Gobierno de Aragón, en fecha de 20 de enero de 2022, encontrándose completo.

Como antecedente directo, cabe señalar que el expediente relativo a Planta Solar Praga I y su infraestructura de evacuación, ya fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, mediante acuerdo de 18 de junio de 2021, para los términos

municipales de Pedrola, Barboles, Grisen y Figueruelas, a instancia de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el trámite de consultas del artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (CPU 2021/160)

SEGUNDO. — El objeto del proyecto que se presenta es la modificación de la línea aérea-subterránea de 15 kV necesaria para la conexión a red del Campo Solar Fotovoltaico Praga I, que discurre por los términos municipales de Pedrola, Bárboles, Grisen y Figueruelas cuya finalidad es evacuar la energía generada en la Planta Solar ubicada en Pedrola. La parte de instalación que nos ocupa por lo tanto, será la del tramo de la línea de evacuación que discurrirá por el municipio de Figueruelas y que no ha sido modificado.

TERCERO. — Con relación a la documentación aportada, consta la siguiente:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Figueruelas de 19 de enero de 2022, por el que de conformidad con el artículo 36.1b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se remite expediente promovido por Fotovoltaica Zarfot 5, S.L., a fin de que se emita informe en relación a la CSFV Praga I y sus infraestructuras de evacuación, en el municipio de Figueruelas.
- Informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 14 de abril de 2021.
- Publicación de la tramitación de autorización especial en suelo no urbanizable en el BOPZ de 21 de enero de 2022.
- Informe favorable a los solos efectos ambientales del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 26 de octubre 2020
- Memoria para autorización especial de usos en el suelo no urbanizable CSFV Praga I y sus infraestructuras de evacuación, de 23 de noviembre de 2021.
- Proyecto para autorización administrativa de construcción de Línea Aérea-Subterránea 15 kV Planta Fotovoltaica Praga I, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia, el 3 de noviembre de 2020.
- Proyecto para autorización administrativa de construcción de Línea Aérea-Subterránea 15 kV Planta Fotovoltaica Praga I, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia, el 11 de noviembre de 2021 (Modificado).

CUARTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento. Sin embargo, debe recordarse que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2, declara el suministro de energía eléctrica, como un servicio de interés económico general.

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO. — El municipio de Figueruelas cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana revisado conforme a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, resultado de la Homologación de las normas subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 1 de febrero de 2006. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ núm. 92, de fecha 25 de abril de 2006.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuentran en suelo urbanizable no delimitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, asimilable a suelo no urbanizable genérico y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Asimismo, una parte del trazado discurre por suelo urbano industrial.

TERCERO. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón, se produce cruzamiento de la línea eléctrica con la carretera A-122, en el municipio de Figueruelas.

CUARTO. — Consultado el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas, la línea está proyectada por suelo urbanizable no delimitado industrial P.7 y por suelo urbano industrial.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas regulan en el Capítulo I el régimen del suelo. En concreto el artículo 1.3.1.2 c) relativo al *Suelo Urbanizable* establece que *“Cada uno de los sectores de Suelo Urbanizable No Delimitado, precisará de un Plan Parcial que desarrolle todo su ámbito, constituyendo el límite de aprovechamiento el establecido en el Plan General homologado, fijándose el aprovechamiento medio de cada sector en el correspondiente Plan Parcial”*.

Hasta la fecha no hay constancia de la tramitación del correspondiente instrumento urbanístico de desarrollo de dicho ámbito, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico en los artículos 34 a 36, y sus propietarios tendrán los derechos y deberes a que se refiere el artículo 28.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas establecen en su artículo 1.5.3.2 que, en suelo no urbanizable genérico, como excepción, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo a la parte del trazado de la Línea Aéreo-Subterránea 15 kV Planta Fotovoltaica “Praga I” que discurre por suelo urbano industrial (Factorial General Motors) supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de Figueruelas el que debiera informar éste ámbito.

QUINTO. — En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de construcción de Línea Aéreo-Subterránea 15 kV Planta Fotovoltaica Praga I, en la parte que afecta al término municipal de Figueruelas (Zaragoza), y en concreto en la parte del trazado que se proyecta en suelo urbanizable no delimitado, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En lo relativo a la parte del proyecto de la Línea Aéreo-Subterránea 15 kV Planta Fotovoltaica “Praga I” que discurre por suelo urbano, supone la competencia del Ayuntamiento de Figueruelas, para la autorización, en su caso, de las correspondientes obras.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Ratificar las consideraciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 18 de junio de 2021, respecto a la parte del proyecto relativa a la Construcción de Línea Aérea-Subterránea 15 kV Planta Fotovoltaica Praga I, y en concreto para el municipio de Figueruelas, a instancia de Fotovoltaica Zarafot 5, S.L., e informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en Suelo Urbanizable No Delimitado, cuyo régimen jurídico es el del Suelo No Urbanizable Genérico, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho y sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración y declaración del interés público concurrente en la actuación.

SEGUNDO. -Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas e interesados.

Respecto de estos acuerdos, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituyen meros actos de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

IV. EXPEDIENTES RELATIVOS A CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 TRLUA:

1. PEDROLA Y FIGUERUELAS: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL proyecto DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS EL TOLLO 1, EL TOLLO 2, EL TOLLO 3, OITURA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN (MODIFICADO). CPU 2021/348

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de las Plantas Fotovoltaicas El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3, Oitura y sus infraestructuras de evacuación (modificado), en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — Con fecha 2 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como parte integrante del trámite de consultas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo al proyecto modificado de las Plantas Fotovoltaicas El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3, Oitura y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas, a instancia de Salix Energías Renovables, S.L.

Como antecedentes directos, cabe señalar que el 10 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de Plantas Fotovoltaicas “El Tollo 1”, “El Tollo 2”, “El Tollo 3”, “Oitura” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas, Zaragoza.

En dicho escrito se solicitaban los informes pertinentes al Consejo Provincial de Urbanismo según lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35. 2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, adoptó acuerdo en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021 en los términos siguientes:

“SEXTO. — *No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a los Proyectos de las Plantas Fotovoltaicas “El Tollo 1”, “El Tollo 2”, “El Tollo 3”, “Oitura” y sus infraestructuras de evacuación que se desarrollan en suelo no urbanizable genérico, en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas, siempre y cuando se dé cumplimiento del parámetro correspondiente a la distancia de los cerramientos a caminos, que no se ha podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada.*

En lo relativo a las infraestructuras de evacuación de las plantas fotovoltaicas que se emplazan en suelo urbano serán los Ayuntamientos de Pedrola y Figueruelas quienes deban informar la autorización de las obras correspondientes.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia”.

SEGUNDO. — Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO. — El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en el “Documento Ambiental del proyecto de Plantas Fotovoltaicas El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3 Oitura y sus infraestructuras de evacuación”, que incluye introducción, marco legal, metodología del estudio de impacto ambiental, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción instalación fotovoltaica, inventario ambiental del área de influencia, identificación de impactos, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración y programa de vigilancia ambiental. El Estudio es de octubre de 2021.

CUARTO. — Los Parques Fotovoltaicos “El Tollo 1”, “El Tollo 2”, “El Tollo 3” y “Oitura” se proyectan en el término municipal de Pedrola.

Las líneas de evacuación de la energía generada discurren una, íntegramente por el término municipal de Pedrola y las otras dos, en su tramo inicial se proyectan por Pedrola y el resto de los trazados discurren por el término municipal de Figueruelas.

Se plantea una modificación del emplazamiento de la instalación fotovoltaica denominada “Oitura” y su infraestructura de evacuación de la energía generada debido a la reserva que el Ayuntamiento de Pedrola quiere hacer de varias parcelas rústicas para la ampliación del Polígono Industrial El Pradillo (aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Pedrola de fecha 30 de marzo de 2021).

El Parque Fotovoltaico “El Tollo 1” y su infraestructura de evacuación no se modifican con respecto al proyecto original. En lo relativo a los Parques Fotovoltaicos “El Tollo 2” y “El Tollo 3” únicamente se modifican los trazados de las líneas de evacuación de la energía generada. El Parque Fotovoltaico denominado “Oitura” cambia de emplazamiento, pasando a estar situado al norte de “El Tollo 1”.

QUINTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños

municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO. — El objeto del expediente consiste en la descripción y dimensionamiento de varias instalaciones fotovoltaicas denominadas El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3, Oitura, con conexión a red y en régimen ordinario de producción y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas.

TERCERO. — El municipio de **Pedrola** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial, con suspensión, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 1 de marzo de 2019. En dicho acuerdo se suspende el Suelo No Urbanizable en sus categorías de Genérico y Especial. De manera que resultan de aplicación las normas subsidiarias de Planeamiento, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 26 de abril de 1990.

El municipio de **Figueruelas** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbana revisado conforme a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, resultado de la Homologación de las normas subsidiarias de Planeamiento municipal, aprobado por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 1 de febrero de 2006, y cuya publicación en el Boletín Oficial de Aragón es de fecha 25 de abril de 2006.

Por lo tanto el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en las normas subsidiarias de Planeamiento de Pedrola y en el Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. — En el municipio de **Pedrola**, de acuerdo con la documentación gráfica de las normas subsidiarias Municipales de Pedrola (que resultan de aplicación para el suelo no urbanizable) así como del plano PO-1.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola (de aplicación en lo relativo al suelo urbano) las Plantas Fotovoltáicas “El Tollo 1”, “El Tollo 2”, “El Tollo 3” y “Oitura” se ubican en Suelo No Urbanizable Genérico y las infraestructuras de evacuación de la energía generada discurren parte por suelo no urbanizable genérico y parte por suelo urbano industrial (Polígono El Pradillo).

Las normas subsidiarias de Planeamiento de Pedrola regulan en su artículo 3.8.4. el Suelo No Urbanizable y señalan entre los usos permitidos en esta clase de suelo las “(...) edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”.

Por su parte, las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Y en el artículo 81 de las citadas normas se señala que las edificaciones y construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de la red de caminos rurales, sobre terrenos colindantes con ella no podrán realizarse a distancias menores de ocho metros. Asimismo, se señala que los cerramientos permitidos que se realicen frente a caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, 5 m del eje del camino, o 3 m del borde del pavimento, si éste existiese. En este sentido la documentación de los distintos proyectos no aporta datos suficientes para poder comprobar el cumplimiento de estas distancias.

Por lo que respecta a la parte de la línea de evacuación que discurre por suelo urbano consolidado (Polígono Industrial El Pradillo), se trata de un ámbito urbanizado de uso industrial, conforme a su Plan General de Ordenación Urbana, lo que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de Pedrola el que debiera informar éste ámbito.

En lo relativo a la parte de las infraestructuras de evacuación de la energía generada en los parques fotovoltaicos que se sitúan en el término municipal de **Figueruelas**, de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas, una parte del trazado de las líneas se sitúan en suelo no urbanizable genérico y otra parte discurre por suelo urbano.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas señalan en su artículo 1.5.3.2 que, en suelo no urbanizable genérico, como excepción, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto al trazado de la línea que discurre por suelo urbano, supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de Figueruelas el que debiera informar éste ámbito.

Por otro lado, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón las Plantas Fotovoltaicas “El Tollo 1”, “El Tollo 2”, “El Tollo 3”, “Oitura” y sus infraestructuras de evacuación, se proyectan dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, regulado en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, concretamente en el área crítica.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

SEXTO. — En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la modificación de los Proyectos de Plantas Fotovoltaicas “El Tollo 1”, “El Tollo 2”, “El Tollo 3”, “Oitura” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas, ya que no afecta a lo ya informado con anterioridad. Se trata de un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con las normas urbanísticas de Pedrola y de Figueruelas los usos de interés público o social, como el que nos ocupa, se permiten en el suelo clasificado y categorizado como suelo no urbanizable genérico.

Dadas las características de la ubicación del proyecto de Plantas Fotovoltaicas “El Tollo 1”, “El Tollo 2”, “El Tollo 3”, “Oitura” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas, dentro de la delimitación territorial del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat), será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En lo relativo a las infraestructuras de evacuación de las plantas fotovoltaicas que se emplazan en suelo urbano serán los Ayuntamientos de Pedrola y Figueruelas quienes deban informar la autorización de las obras correspondientes.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**:

PRIMERO. — Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al expediente relativo a las Plantas Fotovoltaicas El Tollo 1, El Tollo 2, El Tollo 3, Oitura y sus infraestructuras de evacuación(modificado), que se llevará a cabo en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas.

SEGUNDO. — Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. — Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

* * *

2. CALATAYUD: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE OBRA MAYOR Y MENOR. CPU 2022/21.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a un proyecto de Planta de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y menor, en el término municipal de Calatayud.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — Con fecha 27 de enero de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Planta de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y menor, en el término municipal de Calatayud, a instancia de Gestión y Valorización de Residuos. Gevaresa, S.L.

SEGUNDO. — Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO. — El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Estudio de Impacto Ambiental para: evaluación ambiental simplificada del proyecto de “Planta de Gestión de Residuos No Peligrosos de

Construcción y Demolición de obra mayor y menor”, que incluye, introducción, descripción general del proyecto, estudio de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución propuesta, características del entorno, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, procedimientos de control y vigilancia, conclusiones y valoración del impacto, anexo: Red Natura 2000 y planos. El proyecto es de septiembre de 2021.

CUARTO. — El proyecto de planta de valorización se ubica en las parcelas 54, 56 y 223 del polígono 12 del término municipal de Calatayud (Zaragoza).

De acuerdo con la información obtenida de la Sede Electrónica del Catastro las parcelas suman una superficie total de 25.604 m².

La empresa Gevaresa, S.L. desarrollará un centro de gestión de residuos no peligrosos procedentes de la construcción y demolición y otros orígenes para la recepción de residuos, su gestión y la posterior comercialización de los productos recuperados.

QUINTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO. — El objeto del proyecto consiste en la instalación de un Centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción, demolición, y otros orígenes, en el municipio de Calatayud.

TERCERO. — El municipio de Calatayud cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 8 de junio de 1999. Las normas urbanísticas se publicaron en el BOPZ de fecha 27 de enero de 2000. En la actualidad se encuentra en tramitación la revisión del vigente Plan General de Ordenación Urbana, contando con aprobación inicial de fecha 29 de julio de 2013.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. — Consultado el Visor 2D de IDEAragon las parcelas donde se proyecta la planta de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y menor, en el término municipal de Calatayud, se sitúan dentro de los límites territoriales del LIC ES243100 “Hoces del río Jalón” y dentro del ámbito de protección del Plan de Recuperación del Águila-azor perdicera Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (BOA, de 6 de octubre de 2011) y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, Hieraaetus Fasciatus (BOA de 8 de enero de 2014). Asimismo se observan posibles afecciones a la vía pecuaria Colada de Ribota.

QUINTO. — De acuerdo con el plano n.º 1 de Estructura General. Clases de Suelo y Sistemas Generales del Plan General Ordenación Urbana de Calatayud, la Planta de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y menor se proyecta en Suelo No Urbanizable Normal u Ordinario (asimilable a Suelo No Urbanizable Genérico).

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título X. En concreto el artículo 212 establece que en esta clase de suelo (...) 2ª *Podrán autorizarse por el órgano autonómico competente edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural*”.

En lo relativo a las condiciones de la edificación, el artículo 226 de las citadas normas urbanísticas señala que 1.- *“No se establece límite máximo volumétrico en aquellas construcciones que puedan situarse en el suelo no urbanizable común, excepto para el uso de vivienda (...). Deberán en todo caso cumplir los retranqueos a linderos que se establecen en estas normas, las alturas máximas permitidas y la ocupación máxima del 20% señalada en el artículo 249 de estas normas; (...).*

2. *La altura máxima permitida será de 7 metros sobre el nivel del terreno en contacto con la edificación, en el suelo no urbanizable común, (...).*

3. *Todas las edificaciones permitirán un retranqueo a linderos y al borde del exterior de caminos, acequias y brazales de 10 metros. Los cerramientos se retranquearán 2,5 metros del eje de caminos agrícolas y 1 metros del borde exterior de acequias, brazales o azarbes”.*

El Estudio de Impacto Ambiental para la evaluación ambiental simplificada del proyecto de Planta de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y menor, no aporta datos suficientes para valorar el cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud.

Una vez señalada la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud que regula el suelo no urbanizable, con protecciones o sin ellas, hay que tener en cuenta otras consideraciones en torno a la clasificación y calificación urbanística de los suelos donde se proyecta la Planta de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y menor en Calatayud, Zaragoza.

Como ya hemos señalado, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, las instalaciones del proyecto informado se sitúan dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado LIC ES243100 “Hoces del río Jalón”, suelo que deberá tener la consideración urbanística de suelo no urbanizable especial por tener una protección especial, siendo un espacio protegido de la Red Natura 2000, según lo establecido en el texto refundido de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2015 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón. En ese sentido los artículos 18 y 16.1.a) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón señalan: *“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.*

El apartado a) del punto primero del artículo 16 establece: *“El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, (...).”.*

Por otra parte, el proyecto que nos ocupa se sitúa además dentro del ámbito de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*). Por lo que le será de aplicación el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (BOA, de 6 de octubre de 2011) y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraaetus Fasciatus* (BOA de 8 de enero de 2014).

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial en el artículo 37 y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...).”*

El artículo 35 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

El proyecto propuesto consistente en la instalación de una Planta de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y menor, siendo un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural es conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO. — De acuerdo con las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social se permiten en los suelos clasificados y categorizados como Suelo No Urbanizable Normal u Ordinario (asimilable a Suelo No Urbanizable Genérico).

Sin embargo, dadas las características de la ubicación de la Planta de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y menor, proyectada dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado LIC ES243100 “Hoces del río Jalón”, así como dentro del ámbito de protección del Águila-azor perdicera, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por las afecciones del proyecto con la vía pecuaria Colada de Ribota.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — **Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y menor, que se llevará a cabo en el término municipal de Calatayud.**

SEGUNDO. — **Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.**

* * *

3. SÁDABA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE OBRA MAYOR Y OBRA MENOR. CPU 2022/24.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a un proyecto de Centro de tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y obra menor, en el término municipal de Sádaba.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — Con fecha 28 de enero de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Centro de tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y obra menor, en el término municipal de Sádaba, a instancia de Hormigones Arga, S.A.

SEGUNDO. — Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO. — El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Estudio de Impacto Ambiental para la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de “Centro de Tratamiento de Residuos No Peligrosos de Construcción y Demolición de obra mayor y obra menor”, que incluye, introducción, descripción general del proyecto, estudio de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución propuesta, descripción del medio, identificación y evaluación de impactos, análisis de riesgos, medidas preventivas y correctoras, procedimientos de control y vigilancia y planos. El proyecto es de diciembre de 2021.

CUARTO. — El proyecto de centro de tratamiento de residuos se ubica en la parcela 59 del polígono 1 del término municipal de Sádaba (Zaragoza).

De acuerdo con la información obtenida de la Sede Electrónica del Catastro las parcelas suman una superficie total de 9.739 m².

La empresa Hormigones Arga, S.A., tal y como recoge el estudio de impacto ambiental remitido, está interesada en la instalación de un centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición para la recepción de los residuos, su gestión y la posterior comercialización de varios tipos de áridos reciclados. Los residuos mezclados de construcción y demolición procederán en su mayor parte de obras civiles y de la demolición de edificios, pero también de rechazos de los materiales de construcción de las obras de nueva planta y de reformas.

QUINTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños

municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO. — El objeto del proyecto consiste en la instalación de un Centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, en el municipio de Sádaba, para la recepción de residuos, su gestión y la posterior comercialización de varios tipos de áridos reciclados.

TERCERO. — El municipio de Sádaba cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza según acuerdo de fecha 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 4 de abril de 2008 fueron subsanados los reparos y se levantó la suspensión del acuerdo anterior. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ núm. 294, de fecha 23 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA).

Consultado el Visor 2D de IDEAragon en la parcela donde se proyecta el centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y menor, en el término municipal de Sádaba, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

QUINTO. — De acuerdo con el plano n.º O.1 Régimen del Suelo del Plan General Ordenación Urbana de Sádaba, el centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y menor se proyecta en Suelo Urbanizable No Delimitado.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba regulan el régimen del Suelo Urbanizable en el Título V, en el artículo 33 se regula el Suelo Urbanizable No Delimitado estableciendo que *“El régimen aplicable al suelo urbanizable no delimitado en tanto no se hayan aprobado los planes parciales correspondientes, es el mismo del suelo no urbanizable genérico, contenido en los artículos 23 a 25 de la LUA”*. (Actualmente dichos artículos se corresponden con los artículos 34 a 36 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.)

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 33 del citado Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en cuanto a la regulación del régimen del suelo urbanizable no delimitado, que establece que *“En el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico en los artículos 34 a 36, y sus propietarios tendrán los derechos y deberes a que se refiere el artículo 28”*.

No consta la existencia de Plan Parcial alguno del ámbito donde se proyecta el centro de residuos no peligrosos por lo que el régimen jurídico aplicable será el establecido para el suelo no urbanizable genérico.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba regulan en el Título VI el Suelo No Urbanizable. En concreto, el artículo 38 relativo al Suelo No Urbanizable Genérico, señala que, en suelo no urbanizable genérico, además de las limitaciones que resulten aplicables en virtud de otras normas se observarán, entre otras, las siguientes reglas: *“(…) 2. Podrán autorizarse por el órgano autonómico competente edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (…)”*.

El artículo 35 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

La instalación de una Planta de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y menor, es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural es conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO. — En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y obra menor, en el término municipal de Sádaba (Zaragoza), siempre que se dé cumplimiento a los parámetros que no se han podido comprobar por falta de datos en el Estudio de Impacto Ambiental aportado.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — **Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Centro de Tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y obra menor, que se llevará a cabo en el término municipal de Sádaba.**

SEGUNDO. — **Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.**

Respecto de estos acuerdos, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituyen meros actos de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

V. ESPEDIENTES RELATIVOS A CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN:

1. LA ZAIDA Y BELCHITE: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL proyecto DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN “MUNDINA- 2”. CPU 2021/365.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al proyecto de concesión de explotación “Mundina- 22, en los términos municipales de La Zaida y Belchite.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — Con fecha 22 de diciembre de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al proyecto de concesión de explotación “Mundina -2”, en los términos municipales de La Zaida y Belchite, a instancia de Aragonesa del Alabastro, S.A.

SEGUNDO. — El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el “Documento inicial del proyecto para consultas previas de Concesión de explotación Mundina-2”, que comprende título del proyecto y promotor, introducción y objeto del documento, definición, características y ubicación del proyecto, principales alternativas que se consideraron y análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto conclusiones y planos. El documento ambiental es de agosto de 2019.

TERCERO. — La Concesión “MUNDINA-2” está situada en los Términos Municipales de La Zaida y Belchite, provincia de Zaragoza, contando con una extensión de 15 cuadrículas mineras.

El proyecto se refiere a la explotación a cielo abierto de alabastro dentro de la Concesión de Explotación “MUNDINA-2”, derivada del Permiso de Investigación “MUNDINA” n.º 2.451.

El alabastro está constituido por diminutos cristales de yeso que por sus propiedades físicas (translucidez, densidad, dureza, color, etc.) presenta unas peculiares características ornamentales que lo hacen atractivo para su comercialización.

La explotación abarca varias zonas en las que se dividió el Permiso de Investigación tras la ejecución de los trabajos preliminares de campo.

CUARTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración

del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO. — El objeto del Documento Ambiental es presentar las condiciones de partida de la actuación relativa a la concesión de la explotación Mundina-2.

TERCERO. — EL municipio de **La Zaida** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016, siendo de aplicación las normas subsidiarias Municipales en aquellos ámbitos y clasificaciones de suelo suspendidos.

Concretamente, según el contenido del referido acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, publicado en el BOPZ de Zaragoza n.º 5, de fecha 9 de enero de 2017, el Plan General de Ordenación Urbana de La Zaida se encuentra suspendido en lo que se refiere a la totalidad del suelo no urbanizable.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa resultan de aplicación las normas subsidiarias Municipales, que fueron aprobadas definitivamente con reparos según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 29 de noviembre de 1999. Dichos reparos fueron subsanados según acuerdo de la citada comisión en fecha 27 de septiembre de 2000. Las Ordenanzas Reguladoras de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zaida fueron publicadas en el BOPZ de 1 de diciembre de 2000.

El municipio de **Belchite** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de junio de urbanismo de Aragón, en su versión tras la modificación operada por la Ley 4/2013. Dicho Plan General de Ordenación Urbana ha sido objeto de los siguientes acuerdos:

Con fecha 19 de enero de 2017, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acuerda aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Belchite de forma parcial, con suspensión de determinados ámbitos, entre los que figura el Suelo No Urbanizable Genérico y Especial.

Posteriormente, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en fecha 27 de julio de 2017 acuerda publicar las normas urbanísticas relativas al Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado. Dichas normas fueron publicadas en BOPZ núm. 223, de fecha 27 de septiembre de 2017.

Con fecha 28 de septiembre de 2017, se acuerda aprobar únicamente el ámbito de Suelo No Urbanizable Genérico denominado “La Chama” y mantener la suspensión, entre otros ámbitos, el correspondiente al resto del suelo No Urbanizable Genérico.

Por último, según acuerdo de fecha 28 de mayo de 2018, se aprueba definitivamente el Suelo No Urbanizable Especial, a excepción del SNUE de Protección de Patrimonio Cultural y del Suelo de Protección por riesgo de incendio de las masas arbóreas naturales, paisajes oleícolas y Suelo Estepario. Asimismo se aprueba definitivamente el Suelo No Urbanizable Genérico, salvo el ámbito incluido en el BIC “Conjunto del Pueblo Viejo”. Las normas urbanísticas están publicadas en el BOPZ núm. 193, de fecha 22 de agosto de 2020.

Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en las normas subsidiarias Municipales de La Zaida y en el Plan General de

Ordenación Urbana de Belchite, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, el área de implantación del proyecto de concesión de explotación “Mundina-2” se encuentra afectada dentro del área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat), así como también afectado por la Cañada Real de Lopin.

QUINTO. — De acuerdo con el Plano N.º O de las normas subsidiarias Municipales de La Zaida, la explotación se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico.

De acuerdo con el Plano PO 1.1 (4) del Plan General de Belchite, la explotación se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico (aprobado en Acuerdo de 28 de mayo de 2018) y mínimamente por Suelo No Urbanizable Especial Estepario (en suspenso).

Para el Suelo No Urbanizable Especial Estepario, ha sido objeto de consulta el texto refundido del Plan General de 1990 (Plan anterior), pero este documento no define los suelos pertenecientes a este enclave del término municipal.

En el Capítulo X de las normas subsidiarias Municipales de **La Zaida** se señalan las condiciones especiales de protección del suelo no urbanizable protegido agrícola pero no hay una regulación específica para el suelo sin protección, es decir, para el suelo no urbanizable genérico.

Por otra parte, las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico, se encuentran reguladas en la Sección 3ª del Capítulo V, artículos 104 a 107 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de **Belchite**.

Entre las categorías de suelo no urbanizable genérico, señaladas en el artículo 105.10 de las citadas normas urbanísticas se encuentra el denominado como suelo no urbanizable genérico ‘común’, que “*comprende el resto de suelos clasificados como SNUG que no han sido incluidos en las categorías precedentes*”, y para el que no se establecen condiciones específicas.

El proyecto de explotación se encuentra incluido dentro de los permitidos en el artículo 34 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, que establece en su apartado primero que “*En suelo no urbanizable genérico, los municipios podrán autorizar, (...) las siguientes construcciones e instalaciones: a) las destinadas a las explotaciones agrarias y/o ganaderas y, en general, a la explotación de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente...*”

SEXTO. — En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de extracción “Mundina-2” en los términos municipales de La Zaida y Belchite, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, al estar incluido en el área crítica del cernícalo primilla será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Así como, se deberá contar con la autorización del organismo competente por la afección del área de implantación del proyecto con la Cañada Real de Lopin.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de concesión de explotación “Mundina-2”, que se llevará a cabo en los términos municipales de La Zaida y Belchite.

SEGUNDO. — Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. — Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

Respecto de estos acuerdos, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituyen meros actos de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

VI. EXPEDIENTES RELATIVOS A CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, CON LOS ARTÍCULOS 127 Y 131 DEL REAL DECRETO 1955/2000 Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. ESCATRÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL proyecto DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV ESCATRÓN ROTONDA 1” Y LMST DE EVACUACION. CPU 2021/322.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV Escatrón Rotonda 1” y LMST de evacuación, en el término municipal de Escatrón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — Con fecha de entrada de 9 de noviembre de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV Escatrón Rotonda 1” y LMST de evacuación, en el término municipal de Escatrón, a instancia de Bora Energías Renovables 4 SPV, S.L.U.

SEGUNDO. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los denominados “Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “FV Escatrón Rotonda 1 y LSMT de 73 m., 30 kV de evacuación”, y el “Estudio de Impacto Ambiental CSFV FV Escatrón-Rotonda 1 de 16,67 MWP”

El “Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “FV Escatrón Rotonda 1 y LSMT de 73 m., 30 kV de evacuación” incluye en su memoria Generalidades, Normativa aplicable, Emplazamiento, Descripción general del proyecto, Diseño del campo solar, Implantación,

Obra civil, Redes de baja tensión de corriente continua, Redes de baja tensión de C.A. inversores y Centros de Transformación, Centro de Seccionamiento, Líneas de Media Tensión, Instalaciones auxiliares y conclusión. El proyecto es de septiembre de 2021.

El “Estudio de Impacto Ambiental CSFV FV Escatrón Rotonda 1 de 16,67 MWP” incluye introducción, marco legal, metodología del Estudio de Impacto Ambiental, definición del proyecto, análisis de alternativas, evaluación de la alternativa seleccionada, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras y programa de vigilancia ambiental. La fecha del Estudio Ambiental es de diciembre de 2020.

TERCERO. — Todas las instalaciones propuestas se localizan en el término municipal de Escatrón. En concreto, la planta fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 1” se ubica en numerosas parcelas del polígono 508 ocupando una superficie de 36,67 has. Desde el Centro de Reparto partirá la línea de evacuación de 30 kV hasta la subestación colectora “SE Rotonda/Libienenergy 132/30 kV” ubicada en Escatrón.

Mediante una línea aérea LA-280 132 kV se conectará la Subestación SE Rotonda/Libienenergy con la subestación colectora S.E. Promotores Escatrón 132/400 kV, también ubicada en Escatrón, la cual conectará finalmente con el nudo de la Red de Transporte Escatrón 400 kV mediante otra línea aérea de alta tensión. Las subestaciones y líneas serán objeto de proyectos independientes.

La Planta solar fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 1” está formada por un total de 36.960 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, instalados sobre seguidores solares de un eje orientado N-S, lo cual hace que la potencia instalada sea de 16,66 MV.

Colindantes a la planta fotovoltaica que nos ocupa, se proyectan la Planta Fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 2” y “Escatrón-Rotonda 3”, objeto de otros proyectos.

La instalación estará vallada perimetralmente mediante cerramiento metálico, ocupando una superficie total de 36,67 ha.

La energía generada en la planta solar se evacuará mediante la Línea Subterránea de Media Tensión FV Escatrón Rotonda 1 – SET Rotonda Liby, de 30 kV de tensión, de 73,87 m de longitud.

CUARTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

N P O B

SEGUNDO. — El objeto del proyecto consiste en la definición detallada de las obras e instalaciones, así como el diseño, cálculo y valoración de las mismas de la Central Solar Fotovoltaica conectada a red denominada CSFV FV Escatrón Rotonda 1, sita en el término de Escatrón.

TERCERO. — El municipio de Escatrón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 24 de julio de 2001 y publicadas en el BOP de 9 de octubre de 2001.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en las normas subsidiarias Municipales de Escatrón, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón las instalaciones se proyectan dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

QUINTO. — De acuerdo con el Plano de Calificación y Clasificación del Suelo de Escatrón, el proyecto de planta solar fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 1” se sitúa en suelo no urbanizable preservado, 9.1, preservado común.

Las normas subsidiarias de Escatrón regulan los usos del suelo urbanizable en los artículos 212 a 216 (dentro del Capítulo III). En concreto, el artículo 215 señala entre los usos admisibles en suelo no urbanizable aquellos que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Específicamente, los usos tolerados en suelo no urbanizable preservado. Clave 9.1. Preservado común, están regulados en el artículo 219 de las citadas normas, y señala entre otros, las construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.

Los parámetros urbanísticos para el uso que nos ocupa, construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, se regulan en el artículo 220 de las normas subsidiarias Municipales de Escatrón de la siguiente manera:

1. Parcela mínima: No se establece parcela mínima.
2. Ocupación máxima: No se establece ocupación máxima.
3. La separación a límites de parcela será de 5 metros.
4. La separación a eje de caminos será de 10 metros.
5. Altura máxima: 10,00 metros salvo (...)
6. Edificabilidad máxima: No se establece edificabilidad máxima.

El proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 1”, en el término municipal de Escatrón, no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de los parámetros correspondientes a separación a límites de parcela y a eje de caminos.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO. — En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 1”, que se desarrolla en suelo no urbanizable preservado. Clave 9.1. Preservado común, en el término municipal de Escatrón, siempre que se dé cumplimiento a los parámetros urbanísticos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — **Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Escatrón Rotonda 1” y LMST de evacuación, en el término municipal de Escatrón.**

SEGUNDO. -Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. — **Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.**

2. ESCATRÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL proyecto DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV ESCATRÓN ROTONDA 2” Y LMST DE EVACUACION. CPU 2021/323.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV Escatrón Rotonda 2” y LMST de evacuación, en el término municipal de Escatrón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — Con fecha de entrada de 9 de noviembre de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV Escatrón Rotonda 2” y LMST de evacuación, en el término municipal de Escatrón, a instancia de Rival Capital 4 SPV, S.L.U.

SEGUNDO. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los denominados “Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “FV Escatrón Rotonda 2 y LSMT de 898 m., 30 kV de evacuación”, y el “Estudio de Impacto Ambiental CSFV FV Escatrón-Rotonda 2 de 16,67 MWP”

El “Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “FV Escatrón Rotonda 2 y LSMT de 898 m., 30 kV de evacuación” incluye en su memoria Generalidades, Normativa aplicable, Emplazamiento, Descripción general del proyecto, Diseño del campo solar, Implantación, Obra civil, Redes de baja tensión de corriente continua, Redes de baja tensión de C.A. inversores y Centros de Transformación, Centro de Seccionamiento, Líneas de Media Tensión, Instalaciones auxiliares y conclusión. El proyecto es de septiembre de 2021.

El “Estudio de Impacto Ambiental CSFV FV Escatrón Rotonda 2 de 16,67 MWP” incluye introducción, marco legal, metodología del Estudio de Impacto Ambiental, definición del proyecto, análisis de alternativas, evaluación de la alternativa seleccionada, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras y programa de vigilancia ambiental. La fecha del Estudio Ambiental es de diciembre de 2020.

TERCERO. — Todas las instalaciones propuestas se localizan en el término municipal de Escatrón. En concreto, la planta fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 2” se ubica en numerosas parcelas del polígono 508 ocupando una superficie de 39,98 has. Desde el Centro de Reparto partirá la línea de evacuación de 30 kV hasta la subestación colectora “SE Rotonda/Libienergy 132/30 kV” ubicada en Escatrón.

Mediante una línea aérea LA-280 132 kV se conectará la Subestación SE Rotonda/Libienergy con la subestación colectora S.E. Promotores Escatrón 132/400 kV, también ubicada en Escatrón, la cual conectará finalmente con el nudo de la Red de Transporte Escatrón 400 kV mediante otra línea aérea de alta tensión. Las subestaciones y líneas serán objeto de proyectos independientes.

La Planta solar fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 2” está formada por un total de 36.960 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, instalados sobre seguidores solares de un eje orientado N-S, lo cual hace que la potencia instalada sea de 16,66 MW.

Colindantes a la planta fotovoltaica que nos ocupa, se proyectan la Planta Fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 1” y “Escatrón-Rotonda 3”, objeto de otros proyectos.

La instalación estará vallada perimetralmente mediante cerramiento metálico, ocupando una superficie total de 39,98 ha.

La energía generada en la planta solar se evacuará mediante una Línea Subterránea de Media Tensión FV Escatrón Rotonda 2 – SET Rotonda Liby, de 30 kV de tensión, de 898 m de longitud.

CUARTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se

dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presenten su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón.

SEGUNDO. — El objeto del proyecto consiste en la definición detallada de las obras e instalaciones, así como el diseño, cálculo y valoración de las mismas de la Central Solar Fotovoltaica conectada a red denominada CSFV FV Escatrón Rotonda 2, sita en el término de Escatrón.

TERCERO. — El municipio de Escatrón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 24 de julio de 2001 y publicadas en el BOP de 9 de octubre de 2001.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en las normas subsidiarias Municipales de Escatrón, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón las instalaciones se proyectan dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

QUINTO. — De acuerdo con el Plano de Calificación y Clasificación del Suelo de Escatrón, el proyecto de planta solar fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 2” se sitúa en suelo no urbanizable preservado, 9.1. preservado común.

Las normas subsidiarias de Escatrón regulan los usos del suelo urbanizable en los artículos 212 a 216 (dentro del Capítulo III). En concreto, el artículo 215 señala entre los usos admisibles en suelo no urbanizable aquellos que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Específicamente, los usos tolerados en suelo no urbanizable preservado. Clave 9.1. Preservado común, están regulados en el artículo 219 de las citadas normas, y señala entre otros, las construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.

Los parámetros urbanísticos para el uso que nos ocupa, construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, se regulan en el artículo 220 de las normas subsidiarias Municipales de Escatrón de la siguiente manera:

1. Parcela mínima: No se establece parcela mínima.
2. Ocupación máxima: No se establece ocupación máxima.
3. La separación a límites de parcela será de 5 metros.
4. La separación a eje de caminos será de 10 metros.
5. Altura máxima: 10,00 metros, salvo (...)
6. Edificabilidad máxima: No se establece edificabilidad máxima.

El proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 2”, en el término municipal de Escatrón, no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de los parámetros correspondientes a separación a límites de parcela y a eje de caminos.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO. — En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 2”, que se desarrolla en suelo no urbanizable preservado. Clave 9.1. Preservado común, en el término municipal de Escatrón, siempre que se dé cumplimiento a los parámetros urbanísticos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — **Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Escatrón Rotonda 2” y LMST de evacuación, en el término municipal de Escatrón.**

SEGUNDO. — **Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.**

TERCERO. — **Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.**

* * *

3. ESCATRÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL proyecto DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV ESCATRÓN ROTONDA 3” Y LMST DE EVACUACION. CPU 2021/324.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV Escatrón Rotonda 3” y LMST de evacuación, en el término municipal de Escatrón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — Con fecha de entrada de 9 de noviembre de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “FV Escatrón Rotonda 3” y LMST de evacuación, en el término municipal de Escatrón, a instancia de Renta Cero 4 SPV, S.L.U.

SEGUNDO. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los denominados “Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “FV Escatrón Rotonda 3 y LSMT de 1299 m., 30 kV de evacuación”, y el “Estudio de Impacto Ambiental CSFV FV Escatrón-Rotonda 3 de 16,67 MWP”

El “Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “FV Escatrón Rotonda 3 y LSMT de 1299 m., 30 kV de evacuación” incluye en su memoria Generalidades, Normativa aplicable, Emplazamiento, Descripción general del proyecto, Diseño del campo solar, Implantación, Obra civil, Redes de baja tensión de corriente continua, Redes de baja tensión de C.A. inversores y Centros de Transformación, Centro de Seccionamiento, Líneas de Media Tensión, Instalaciones auxiliares y conclusión. El proyecto es de septiembre de 2021.

El “Estudio de Impacto Ambiental CSFV FV Escatrón Rotonda 3 de 16,67 MWP” incluye introducción, marco legal, metodología del Estudio de Impacto Ambiental, definición del proyecto, análisis de alternativas, evaluación de la alternativa seleccionada, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras y programa de vigilancia ambiental. La fecha del Estudio Ambiental es de diciembre de 2020.

TERCERO. — Todas las instalaciones propuestas se localizan en el término municipal de Escatrón. En concreto, la planta fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 3” se ubica en numerosas parcelas del polígono 508 ocupando una superficie de 48,81 has. Desde el Centro de Reparto partirá la línea de evacuación de 30 kV hasta la subestación colectora “SE Rotonda/Libienergy 132/30 kV” ubicada en Escatrón.

Mediante una línea aérea LA-280 132 kV se conectará la Subestación SE Rotonda/Libienergy con la subestación colectora S.E. Promotores Escatrón 132/400 kV, también ubicada en Escatrón, la cual conectará finalmente con el nudo de la Red de Transporte Escatrón 400 kV mediante otra línea aérea de alta tensión. Las subestaciones y líneas serán objeto de proyectos independientes.

La Planta solar fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 3” está formada por un total de 36.960 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, instalados sobre seguidores solares de un eje orientado N-S, lo cual hace que la potencia instalada sea de 16,66 MV.

Colindantes a la planta fotovoltaica que nos ocupa, se proyectan la Planta Fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 1” y “Escatrón-Rotonda 2”, objeto de otros proyectos.

La instalación estará vallada perimetralmente mediante cerramiento metálico, ocupando una superficie total de 48,81 ha.

La energía generada en la planta solar se evacuará mediante una Línea Subterránea de Media Tensión FV Escatrón Rotonda 2 – SET Rotonda Liby, de 30 kV de tensión, de 1.299 m de longitud.

CUARTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de

autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

SEGUNDO. — El objeto del proyecto consiste en la definición detallada de las obras e instalaciones, así como el diseño, calculo y valoración de las mismas de la Central Solar Fotovoltaica conectada a red denominada CSFV FV Escatrón Rotonda 3, sita en el término de Escatrón.

TERCERO. — El municipio de Escatrón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 24 de julio de 2001 y publicadas en el BOP de 9 de octubre de 2001.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en las normas subsidiarias Municipales de Escatrón, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón las instalaciones se proyectan dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

QUINTO. — De acuerdo con el Plano de Calificación y Clasificación del Suelo de Escatrón, el proyecto de planta solar fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 3” se sitúa en suelo no urbanizable preservado, 9.1. preservado común.

Las normas subsidiarias de Escatrón regulan los usos del suelo urbanizable en los artículos 212 a 216 (dentro del Capítulo III). En concreto, el artículo 215 señala entre los usos admisibles en suelo no urbanizable aquellos que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Específicamente, los usos tolerados en suelo no urbanizable preservado. Clave 9.1. Preservado común, están regulados en el artículo 219 de las citadas normas, y señala entre otros, las construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.

Los parámetros urbanísticos para el uso que nos ocupa, construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, se regulan en el artículo 220 de las normas subsidiarias Municipales de Escatrón de la siguiente manera:

1. Parcela mínima: No se establece parcela mínima.
2. Ocupación máxima: No se establece ocupación máxima.
3. La separación a límites de parcela será de 5 metros.
4. La separación a eje de caminos será de 10 metros.
5. Altura máxima: 10,00 metros, salvo (...)
6. Edificabilidad máxima: No se establece edificabilidad máxima.

El proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 3”, en el término municipal de Escatrón, no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de los parámetros correspondientes a separación a límites de parcela y a eje de caminos.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO. — En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Escatrón-Rotonda 3”, que se desarrolla en suelo no urbanizable preservado. Clave 9.1. Preservado común, en el término municipal de Escatrón, siempre que se dé cumplimiento a los parámetros urbanísticos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Escatron Rotonda 3” y LMST de evacuación, en el término municipal de Escatrón.

SEGUNDO. — Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

4. ZARAGOZA Y CUARTE DE HUERVA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL proyecto DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO “PLAZA I” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACION. CPU 2021/326

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Plaza I” e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — Con fecha de entrada 9 de noviembre de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a Parque Solar Fotovoltaico “Plaza I” e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, a instancia de Enerland Generación Solar 5, S.L.

SEGUNDO. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en la documentación técnica denominada “Parque Solar Fotovoltaico Plaza I”, “Subestación Eléctrica FV Plaza I”, “Línea Aéreo-Subterránea 132 kV para evacuación de energía eléctrica de la Planta Fotovoltaica Plaza I” y “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Fotovoltaico Plaza I e infraestructuras de evacuación”.

El proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Plaza I” incluye descripción general del proyecto, instalación solar fotovoltaica, instalación eléctrica en baja tensión, instalación eléctrica en media tensión, instalación de comunicación y control, instalación de servicios auxiliares, cerramientos y accesos, obra civil y varios. La fecha del proyecto es de julio de 2021.

El proyecto “Subestación Eléctrica FV Plaza I” comprende antecedentes, objeto, peticionario y titular, emplazamiento, normativa de aplicación, descripción de las instalaciones de la Subestación, Parque Intemperie, Edificación de interconexión y control, limitación de los campos magnéticos, plazo de ejecución, resumen del presupuesto, relación de parcelas afectadas, relación de organismos afectados y conclusiones. La fecha del proyecto es de mayo de 2020.

El proyecto modificado “Línea Aéreo-Subterránea 132 kV para evacuación de energía eléctrica de la Planta Fotovoltaica Plaza I” incluye antecedentes, objeto del proyecto modificado, alcance del proyecto modificado, peticionario normativa aplicable, emplazamiento de las instalaciones, descripción de las instalaciones, línea subterránea alta tensión, línea aérea de alta tensión y conclusiones. La fecha del proyecto es de septiembre de 2021.

El “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Fotovoltaico Plaza I e infraestructuras de evacuación” comprende alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de Parque Fotovoltaico Plaza I e infraestructuras de evacuación, descripción del proyecto, Consideración y análisis de alternativas, Justificación de la solución adoptada, inventario ambiental, identificación, descripción básica y cartografía de otros proyectos autorizados o en tramitación en el entorno, susceptibles de causar efectos acumulados o sinérgicos con el proyecto, identificación y valoración de impactos ambientales significativos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia y seguimiento ambiental, tratamiento de los impactos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes, resumen no técnico y conclusiones. La fecha del Estudio Ambiental es de septiembre de 2021.

TERCERO. — La PFV “Plaza I” y la SET “FV Plaza I” se proyectan en la parcela 4 del polígono 119 del término municipal de Zaragoza.

La Línea Aéreo-subterránea 132 kV para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza I” discurre por los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva (Zaragoza).

Los tres proyectos incluyen la siguiente información:

1. Parque Solar Fotovoltaico “Plaza I”.

Estará diseñado por un conjunto de seguidores, con 3 agrupaciones de 26 o 27 módulos fotovoltaicos en horizontal cada uno, con la siguiente configuración (3Hx13) x 2, lo que hace un total de 78 módulos por seguidor. El total del parque son 52.338 paneles fotovoltaicos de 450 Wp agrupados en 671 seguidores, obteniendo una potencia pico instalada de 23,552 MWp (siendo 23,56 MWp la máxima permitida). El parque cuenta, además, con 105 inversores de 225 kW que estarán limitados para garantizar una potencia nominal de 21 MWn en el punto de inyección.

La energía generada en la planta se evacuará en una red interna de 30 kV, que constará de tres líneas subterráneas que enlazarán los CT pertenecientes a la planta hasta la SET “FV Plaza I” de nueva construcción en el interior de la propia planta.

Exteriormente al parque, toda la potencia generada será evacuada al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional hasta la SET “Valdeconsejo EDE” mediante una línea de 132 kV.

2. Subestación Eléctrica “FV Plaza II”.

Infraestructura eléctrica necesaria para la evacuación de la energía generada por la planta fotovoltaica “Plaza I” compuesta por un sistema de 132 kV, sistema de 30 kV, red de tierras, control, protecciones y servicios auxiliares, edificio de control y parque intemperie.

3. Línea Aéreo-subterránea 132 kV para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza I”.

La Línea tiene su origen en el pórtico de la SET “Plaza I” hasta la Subestación “Valdeconsejo” con una longitud total de 10.079,48 metros.

La línea se compone de cinco tramos, uno aéreo, y cinco subterráneos.

CUARTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón.

SEGUNDO. — El objeto de los proyectos que nos ocupan consiste en la descripción y justificación técnica de las infraestructuras necesarias para la construcción de la PFV Plaza I, de las Subestación Eléctrica 132/30 kV “FV Plaza I”, así como de las instalaciones necesarias para evacuar la energía eléctrica generada por el parque fotovoltaico “Plaza I”, desde la SET “Plaza I” a la SET “Valdeconsejo”, ubicadas todas ellas, en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva.

TERCERO. — El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 6 de junio de 2008. Las normas urbanísticas se publicaron en el BOA de 30 de junio de 2008.

El municipio de Cuarte de Huerva cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 29 de noviembre de 2000. Las normas urbanísticas se publicaron en el BOPZ n.º36, de fecha 14 de febrero de 2001.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza Texto Refundido de 2007 y en el Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, se observa que los proyectos de PFV “Plaza I”, SET “FV Plaza I” y Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza I”, en el término municipal de Zaragoza y Cuarte de Huerva, se sitúan dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

Asimismo se observan cruzamientos de la línea eléctrica con las vías pecuarias Cañada Real de Zaragoza a Muel y Cañada Real de Torrero, con la línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona, con la N-330, con el río Huerva y con la Z-40.

QUINTO. — En el término municipal de **Zaragoza**, consultado el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (Hojas 53 y 54), los proyectos de PFV “Plaza I” y SET “FV Plaza I” se sitúan en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la Agricultura en el Secano Tradicional SNU EP (S).

El proyecto correspondiente a la Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza I”, de acuerdo con plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de: Protección de Cauces y Canales de Crecida SNU EN (CC), Montes y Suelos de Repoblación Forestal SNU EN (RF) y Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE); por Suelo No Urbanizable especial de protección del Ecosistema Productivo Agrario con las categorías sustantivas de: Protección de la Huerta Honda SNU EP (HH), Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S) y Vales SNU EP (V); por Suelo No Urbanizable Especial Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructura SNU ES (SCI).

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que “*En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o*

como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección”.

Dichas normas urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que “Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.

El artículo 6.1.6 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11; concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio, y comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala, entre otras, las instalaciones de transporte y distribución de energía, así como las vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

Las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable están reguladas en el Capítulo 3 del Título Sexto (artículos 6.3.1 a 6.3.20). Específicamente, la protección del ecosistema natural se regula en los artículos 6.3.13 al 6.3.17., y en concreto el artículo 6.3.13 relativo al “Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural” señala en su apartado segundo que “El suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural comprende las siguientes categorías sustantivas: (...), b) Cauces y canales de crecida, (...), d) Montes y suelo de repoblación forestal, (...), f) Protección del suelo estepario, (...)”.

El artículo 6.3.14 de las citadas Normas Urbanísticas regula las “Condiciones de protección del ecosistema natural”, y establece en su apartado 3 que “En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c):

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.” Entre las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general se señalan a título enunciativo y no limitativo, entre otras, las instalaciones de transporte y distribución de energía.

Las condiciones específicas de protección de cauces y canales de crecida están reguladas en el artículo 6.3.15 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, que establece que:

“1. Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en los grupos a), b) y g) del apartado 1 del artículo 6.3.13 (sotos, galachos y riberas fluviales, cauces y canales de crecida, y otros espacios naturales de interés), además de todos los lugares de importancia comunitaria y especial protección para las aves, que comprenden la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos.

En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas, subsidiariamente, las siguientes actividades: (...)”

-En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad. (...).

6. No obstante lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural deberá contar con informe favorable previo del servicio municipal competente en materia de medio ambiente, en virtud del que se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca”.

En lo relativo a las condiciones específicas de protección de la estepa, el artículo 6.3.17 de las citadas Normas Urbanísticas señala una serie de normas respecto de los edificios, bien sean de nueva planta o de reconstrucción, en aplicación de las directrices de actuación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla.

Las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario están recogidas en el artículo 6.3.18 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza relativo al Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, que establece en su apartado 2, que constituyen el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, entre otros, las áreas de protección de huerta honda, los suelos del secano tradicional y las vales

El suelo de protección de huerta honda está regulado en el artículo 6.3.19 de las citadas Normas Urbanísticas, y en su apartado segundo establece que *“Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como de protección de la huerta honda se ajustarán a las mismas normas contenidas en el artículo 6.3.14 para el ecosistema natural con carácter general (...)”*.

En lo relativo al suelo de protección de las vales, el artículo 6.3.20 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza establece que *“Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de las vales se ajustarán a las mismas normas contenidas en los artículos 6.3.14 y 6.3.17 para el ecosistema natural estepario”*.

Por su parte el artículo 6.3.21 de las citadas Normas Urbanísticas regulan las *“Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional”* establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del *Cernícalo primilla*.

Por lo que se refiere al Suelo No Urbanizable Especial Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructura SNU ES (SCI) está regulado en el artículo 6.3.24 de las normas urbanísticas que señala que está *“1.(...) definido en forma de franjas destinadas a la reserva para la implantación y la salvaguardia de la función de las vías de comunicación y transporte por carretera, autovía o autopista, ferrocarriles, canales y demás infraestructuras territoriales existentes o previstas con exigencias de esta naturaleza.”*

2. En esta categoría sustantiva del suelo no urbanizable se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

a) El régimen jurídico, de uso y de edificación del suelo no urbanizable especial de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (carreteras, ferrocarriles, cauces u otras).

b) Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección (...) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente, (...)”.

En lo relativo al tramo final de la Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza I”, que discurre por el término municipal de **Cuarte de Huerva** de acuerdo con el plano 2.1.2 Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, se sitúa en Suelo Urbanizable No Delimitado o Genérico.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva recogen en el artículo 4.3.9. 2 el régimen urbanístico de los suelos urbanizables no delimitados o genéricos, y establece que *“(...) hasta que no se aprueben los instrumentos de reclasificación oportunos para delimitación de sectores, y con independencia de las limitaciones específicas sobre usos y edificación que contienen estas Normas, en estos suelos son aplicables las condiciones del suelo no urbanizable del tipo C descrito en el art. 4.2.4”*.

Asimismo recoge en su apartado d) que *“Podrán autorizarse otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social (...) en las áreas en que tales usos sean admitidos por estas Normas, según su regulación particular”*.

Por su parte, el artículo 4.2.4 de las citadas normas urbanísticas relativo a la *“Zonificación de suelos no urbanizables”* establece las zonas de ordenación, siendo el tipo “C” el correspondiente al área de reforestación.

El artículo 4.2.8 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva regula las *“Condiciones particulares de los usos compatibles regulados”*, establece para la Zona “C” de reforestación, que *“El uso principal permitido es el forestal. Son compatibles, con las condiciones que se establecen en la Sección 3ª, además de las autorizadas en la Zona B, las restantes actividades descritas en la relación del artículo 4.2.5.”*

En la relación de usos y actividades recogidos en el artículo 4.2.5. relativo a la *“Clasificación de los usos”*, se encuentra, entre otras, las infraestructuras energéticas, y dentro de estas, las líneas aéreas de alta tensión.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Asimismo, los proyectos de PFV “Plaza I”, SET “FV Plaza I” y Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza I” afectan al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO. — En conclusión, atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación del término municipal de Zaragoza, la **Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza I”**, que discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección de Cauces y Canales de Crecida SNU EN (CC), de acuerdo con lo señalado en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en concreto en el artículo 6.3.15.1, señala que *“En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas, subsidiariamente, las siguientes actividades:*

(...) En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad. (...).

Por lo tanto, en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección de Cauces y Canales de Crecida SNU EN (CC) el proyecto de línea aéreo-subterránea no sería compatible con el planeamiento urbanístico.

En cuanto al tramo de la **Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza I”**, proyectado por Suelo No Urbanizable Especial Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructura SNU ES (SCI), de acuerdo con lo señalado en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en concreto en el artículo 6.3.24, *“Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección(...) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente(...).*

De manera que en Suelo No Urbanizable Especial Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructura SNU ES (SCI) el proyecto de línea aéreo-subterránea no sería compatible con el planeamiento urbanístico.

En cuanto al **Parque Solar Fotovoltaico “Plaza I” y SET “FV Plaza I”**, proyectados en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la Agricultura en el Secano Tradicional SNU EP(S); la actuación puede considerarse compatible a efectos urbanísticos.

En lo relativo al proyecto correspondiente a la **Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza I”**, el trazado que discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de: Montes y Suelos de Repoblación Forestal SNU EN (RF) y Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE), por Suelo No Urbanizable especial de protección del Ecosistema Productivo Agrario con las categorías sustantivas de: Protección de la Huerta Honda SNU EP (HH), Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S) y Vales SNU EP (V) puede considerarse también compatible a efectos urbanísticos.

Respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de **Cuarte de Huerva**, en relación al tramo final de la **Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza I”** que discurre por Suelo Urbanizable No Delimitado o Genérico, la actuación puede considerarse compatible a efectos urbanísticos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de transmisión, cuyo suelo sea compatible. Asimismo se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por los cruzamientos de la Línea eléctrica con los siguientes elementos e infraestructuras:

- Vías pecuarias Cañada Real de Zaragoza a Muel y Cañada Real de Torrero.
- Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona.
- N-330.
- Z-40.
- Río Huerva.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Plaza I” e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva.

SEGUNDO. — Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

5. ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL proyecto DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO “PLAZA II” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN. CPU 2021/223

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Plaza II” e infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — Con fecha de entrada de 3 de diciembre de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a Parque Solar Fotovoltaico “Plaza II” e infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza, a instancia de Enerland Generación Solar 5, S.L.

SEGUNDO. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en la documentación técnica denominada “Parque Solar Fotovoltaico Plaza II”, “Subestación Eléctrica FV Plaza II”, “Línea Aéreo-Subterránea 132 kV para evacuación de energía eléctrica de la Planta Fotovoltaica Plaza II” y “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Fotovoltaico Plaza II e infraestructuras de evacuación”.

El proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Plaza II” incluye descripción general del proyecto, instalación solar fotovoltaica, instalación eléctrica en baja tensión, instalación eléctrica en media tensión, instalación de comunicación y control, instalación de servicios auxiliares, cerramientos y accesos, obra civil y varios. La fecha del proyecto es de julio de 2021.

El proyecto “Subestación Eléctrica FV Plaza II” comprende antecedentes, objeto, peticionario y titular, emplazamiento, normativa de aplicación, descripción de las instalaciones de la Subestación, Parque Intemperie, Edificación de interconexión y control, limitación de los campos magnéticos, plazo de ejecución, resumen del presupuesto, relación de parcelas afectadas, relación de organismos afectados y conclusiones. La fecha del proyecto es de mayo de 2020.

El proyecto modificado “Línea Aéreo-Subterránea 132 kV para evacuación de energía eléctrica de la Planta Fotovoltaica Plaza II” incluye antecedentes, objeto del proyecto modificado, alcance del proyecto modificado, peticionario, normativa aplicable, emplazamiento de las instalaciones, descripción de las instalaciones, línea subterránea alta tensión, línea aérea de alta tensión y conclusiones. La fecha del proyecto es de septiembre de 2021.

El “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Fotovoltaico Plaza II e infraestructuras de evacuación” comprende alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de Parque Fotovoltaico Plaza II e infraestructuras de evacuación, descripción del proyecto, Consideración y análisis de alternativas. Justificación de la solución adoptada, inventario ambiental, identificación, descripción básica y cartografía de otros proyectos autorizados o en tramitación en el entorno, susceptibles de causar efectos acumulados o sinérgicos con el proyecto, identificación y valoración de impactos ambientales significativos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia y seguimiento ambiental, tratamiento de los impactos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes, resumen no técnico y conclusiones. La fecha del Estudio Ambiental es de septiembre de 2021.

TERCERO. — La PFV “Plaza II” se proyecta en la parcela 4 del polígono 119 del término municipal de Zaragoza.

La SET “FV Plaza II”, según hemos señalado anteriormente se proyecta dentro de la propia planta fotovoltaica, es decir, en la parcela 4 del polígono 119 de Zaragoza.

La Línea Aéreo-subterránea 132 kV para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza II” discurre íntegramente por el término municipal de Zaragoza.

Se plantean tres proyectos:

1. Parque Solar Fotovoltaico “Plaza II”.

Estará diseñado por un conjunto de seguidores, con 3 agrupaciones de 26 o 27 módulos fotovoltaicos en horizontal cada uno, con la siguiente configuración (3Hx13) x 2, lo que hace un total de 78 o 81 módulos por seguidor. El total del parque son 40.494 paneles fotovoltaicos de 450 Wp agrupados en 519 seguidores, obteniendo una potencia pico instalada de 18,222 MWp (siendo 18,23 MWp la máxima permitida). El parque cuenta, además, con 76 inversores de 225 kW que estarán limitados para garantizar una potencia nominal de 15 MWn en el punto de inyección.

La energía generada en la planta se evacuará en una red interna de 30 kV, que constará de dos líneas subterráneas que enlazarán los CT pertenecientes a la planta hasta la SET “FV Plaza II” de nueva construcción en el interior de la propia planta.

Exteriormente al parque, toda la potencia generada será evacuada al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional hasta la SET “La Paz EDE” mediante una línea de 132 kV.

2. Subestación Eléctrica “FV Plaza II”.

Infraestructura eléctrica necesaria para la evacuación de la energía generada por la planta fotovoltaica “Plaza II” compuesta por un sistema de 132 kV, sistema de 30 kV, red de tierras, control, protecciones y servicios auxiliares, edificio de control y parque intemperie.

3. Línea Aéreo-subterránea 132 kV para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza II”.

La Línea tiene su origen en el pórtico de la SET “Plaza II” hasta la Subestación “La Paz” con una longitud total de 10.803 metros.

La línea se compone de ocho tramos, dos aéreos y seis subterráneos.

CUARTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón.

SEGUNDO. — El objeto de los proyectos que nos ocupan consiste en la descripción y justificación técnica de las infraestructuras necesarias para la construcción de la PFV Plaza II, de las Subestación Eléctrica 132/30 kV “FV Plaza II”, así como de las instalaciones necesarias para evacuar la energía eléctrica generada por el parque fotovoltaico “Plaza II”, desde la SET “Plaza I” a la SET “La Paz”, ubicadas todas ellas, en el término municipal de Zaragoza.

TERCERO. — El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 6 de junio de 2008. Las normas urbanísticas se publicaron en el BOA de 30 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza Texto Refundido de 2007, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, se observa que los proyectos de PFV “Plaza II”, SET “FV Plaza II” y Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza II”, en el término municipal de Zaragoza, se sitúan dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat). Asimismo se observan cruzamientos de la línea eléctrica con la vía pecuaria Cañada Real de Zaragoza a Muel, con la línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona, con la N-330, con el río Huerva, con la línea del ferrocarril convencional y con la Z-40.

QUINTO. — En el término municipal de **Zaragoza**, consultado el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (Hojas 53 y 54), los proyectos de PFV “Plaza II” y SET “FV Plaza II” se sitúan en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la Agricultura en el Secano Tradicional SNU EP (S).

El proyecto correspondiente a la Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza II”, de acuerdo con plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de: Protección de Cauces y Canales de Crecida SNU EN (CC), Montes y Suelos de Repoblación Forestal SNU EN (RF) y Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE); por Suelo No Urbanizable especial de protección del Ecosistema Productivo Agrario con las categorías sustantivas de: Protección de la Huerta Honda SNU EP (HH), Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S) y Vales SNU EP (V); por Suelo No Urbanizable Especial Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructura SNU ES (SCI), y por último, la línea eléctrica finaliza en la SET “La Paz”, existente, que está en SUZ 88/3-1.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección”*.

Dichas normas urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 6.1.6 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y

comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones de transporte y distribución de energía, así como las vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

Las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable están reguladas en el Capítulo 3 del Título Sexto (artículos 6.3.1 a 6.3.20). Específicamente, la protección del ecosistema natural se regula en los artículos 6.3.13 al 6.3.17., y en concreto el artículo 6.3.13 relativo al “Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural” señala en su apartado segundo que “El suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural comprende las siguientes categorías sustantivas: (...), b) Cauces y canales de crecida, (...), d) Montes y suelo de repoblación forestal, (...), f) Protección del suelo estepario, (...)”.

El artículo 6.3.14 de las citadas normas urbanísticas regula las “Condiciones de protección del ecosistema natural”, y establece en su apartado 3 que “En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c):

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental”. Entre las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general se señalan a título enunciativo y no limitativo, entre otras, las instalaciones de transporte y distribución de energía.

Las condiciones específicas de protección de cauces y canales de crecida están reguladas en el artículo 6.3.15 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, que establece que:

“1. Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en los grupos a), b) y g) del apartado 1 del artículo 6.3.13 (sotos, galachos y riberas fluviales, cauces y canales de crecida, y otros espacios naturales de interés), además de todos los lugares de importancia comunitaria y especial protección para las aves, que comprenden la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos.

En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas, subsidiariamente, las siguientes actividades: (...)”

-En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad. (...).

6. No obstante lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural deberá contar con informe favorable previo del servicio municipal competente en materia de medio ambiente, en virtud del que se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca”.

En lo relativo a las condiciones específicas de protección de la estepa, el artículo 6.3.17 de las citadas normas urbanísticas señala una serie de normas respecto de los edificios, bien sean de nueva planta o de reconstrucción, en aplicación de las directrices de actuación del plan de conservación del hábitat del Cernicalo primilla.

Las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario están recogidas en el artículo 6.3.18 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza relativo al Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, que establece en su apartado 2, que constituyen el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, entre otros, las áreas de protección de huerta honda, los suelos del secano tradicional y las vales.

El suelo de protección de huerta honda está regulado en el artículo 6.3.19 de las citadas normas urbanísticas, y en su apartado segundo establece que “Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como de protección de la huerta honda se ajustarán a las mismas normas contenidas en el artículo 6.3.14 para el ecosistema natural con carácter general (...)”.

En lo relativo al suelo de protección de las vales, el artículo 6.3.20 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza establece que *“Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de las vales se ajustarán a las mismas normas contenidas en los artículos 6.3.14 y 6.3.17 para el ecosistema natural estepario”*.

Por su parte el artículo 6.3.21 de las citadas normas urbanísticas regulan las *“Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional”* establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del *Cernícalo primilla*.

Por lo que se refiere al Suelo No Urbanizable Especial Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructura SNU ES (SCI) está regulado en el artículo 6.3.24 de las normas urbanísticas que señala que está *“1.(...) definido en forma de franjas destinadas a la reserva para la implantación y la salvaguardia de la función de las vías de comunicación y transporte por carretera, autovía o autopista, ferrocarriles, canales y demás infraestructuras territoriales existentes o previstas con exigencias de esta naturaleza.”*

2.En esta categoría sustantiva del suelo no urbanizable se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

a) El régimen jurídico, de uso y de edificación del suelo no urbanizable especial de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (carreteras, ferrocarriles, cauces u otras).

b) Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección (...) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente (...).”

Por último, la Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza II” finaliza en la SET “La Paz”, existente, que está situada en SUZ 88/3-1. Este ámbito fue objeto de un Plan Parcial que cuenta con aprobación definitiva municipal de fecha 28 de enero de 2004, circunstancia que supone la competencia municipal para informar las obras correspondientes en este ámbito.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Asimismo, los proyectos de PFV “Plaza II”, SET “FV Plaza II” y Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza II” afectan al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable.

Por su parte, de acuerdo con texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no*

urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...).

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO. — En conclusión, atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación del término municipal de Zaragoza, la **Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza II”**, que discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección de Cauces y Canales de Crecida SNU EN (CC), de acuerdo con lo señalado en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en concreto en el artículo 6.3.15.1, señala que *“En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas, subsidiariamente, las siguientes actividades:*

(...) En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad. (...).

En conclusión, en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección de Cauces y Canales de Crecida SNU EN (CC) el proyecto de línea aéreo-subterránea no sería compatible con el planeamiento urbanístico.

En cuanto al tramo de la **Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza II”**, proyectado por Suelo No Urbanizable Especial Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructura SNU ES (SCI), de acuerdo con lo señalado en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en concreto en el artículo 6.3.24, *“Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección(...) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente(...).*

De manera que en Suelo No Urbanizable Especial Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructura SNU ES (SCI) el proyecto de línea aéreo-subterránea no sería compatible con el planeamiento urbanístico.

En cuanto al **Parque Solar Fotovoltaico “Plaza II” y SET “FV Plaza II”**, proyectados en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la Agricultura en el Secano Tradicional SNU EP(S); la actuación puede considerarse compatible a efectos urbanísticos.

En lo relativo al proyecto correspondiente a la **Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza II”**, el trazado que discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de: Montes y Suelos de Repoblación Forestal SNU EN (RF) y Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE), por Suelo No Urbanizable especial de protección del Ecosistema Productivo Agrario con las categorías sustantivas de: Protección de la Huerta Honda SNU EP (HH), Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S) y Vales SNU EP (V) puede considerarse también compatible a efectos urbanísticos.

Por último, en relación al tramo final de la **Línea Aéreo-subterránea para evacuación de energía eléctrica de la PFV “Plaza II”** que discurre por línea eléctrica finaliza en la SET “La Paz”, existente, que está en SUZ 88/3-1, según hemos indicado, se trata de un ámbito urbanizado y edificado, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de transmisión, cuyo suelo sea compatible. Asimismo se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por los cruzamientos de la Línea eléctrica con los siguientes elementos e infraestructuras:

- Vías pecuarias Cañada Real de Zaragoza a Muel.
- Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona.
- N-330.
- Z-40.
- Río Huerva.
- Línea del Ferrocarril convencional.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “Plaza II”, en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO. — Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. ZARAGOZA Y EL BURGO DE EBRO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE LOS PROYECTOS DE PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS “EL ESPARTAL III”, “EL ESPARTAL IV”, “EL ESPARTAL V” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION. CPU 2021/329

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación a los proyectos de Parques Solares Fotovoltaicos “El Espartal III”, “El Espartal IV”, “El Espartal V” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — Con fecha de entrada de 11 de noviembre de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte

integrante del procedimiento, para el expediente relativo a los proyectos de Parques Solares Fotovoltaicos “El Espartal III”, “El Espartal IV” “El Espartal V” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro, a instancia de Solar Energy León, S.L.

SEGUNDO. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en la documentación técnica denominada “Proyecto de instalación fotovoltaica de 4,995 Mwn/6,5 Mwp (CF El Espartal III) conexión a la red de 15 kV en LSMT-CT2 de la SET El Espartal”, “Proyecto de instalación fotovoltaica de 4,995 Mwn/6,5 Mwp (CF El Espartal IV) conexión a la red de 15 kV en LSMT-CT3 de la SET El Espartal”, “Proyecto de instalación fotovoltaica de 4,995 Mwn/6,5 Mwp (CF El Espartal V) conexión a la red de 15 kV en LSMT-CT10 de la SET El Espartal” y “Estudio de Impacto Ambiental Tomo I Memoria Proyectos de instalación fotovoltaica denominados Espartal III, Espartal IV y Espartal V (de 4,995 Mwn/6,5 Mwp,c/u) en el T.M. de Zaragoza, y conexiones a red de 15 kV de la SET EL ESPARTAL, en el T.M. El Burgo de Ebro (Zaragoza).

El “Proyecto de instalación fotovoltaica de 4,995 Mwn/6,5 Mwp (CF El Espartal III) conexión a la red de 15 kV en LSMT-CT2 de la SET El Espartal” incluye 1.-Proyecto instalación generadora. 2.- Proyecto de 2 Centros de Transformación de 4 2.500 kva cada uno para Parque Fotovoltaico. Proyecto de Seccionamiento, Protección y Medida Telemandado (15 kV) en El Burgo de Ebro. Proyecto de línea subterránea de M.T. de 15 kv. Una línea 3x240 mm² para Parque Fotovoltaico de Espartal III y dos líneas de 3x400 mm² (ida y vuelta) de evacuación hasta LSMT Espartal-CT2 La SET El Espartal. La fecha del proyecto es de junio de 2021.

El “Proyecto de instalación fotovoltaica de 4,995 Mwn/6,5 Mwp (CF El Espartal IV) conexión a la red de 15 kV en LSMT-CT3 de la SET El Espartal” incluye 1.-Proyecto instalación generadora. 2.- Proyecto de 2 Centros de Transformación de 4 2.500 kva cada uno para Parque Fotovoltaico. Proyecto de Seccionamiento, Protección y Medida Telemandado (15 kV) en El Burgo de Ebro. Proyecto de línea subterránea de M.T. de 15 kv. Una línea 3x240 mm² para Parque Fotovoltaico de Espartal IV y dos líneas de 3x400 mm² (ida y vuelta) de evacuación hasta LSMT Espartal-CT3 La SET El Espartal. La fecha del proyecto es de junio de 2021.

El “Proyecto de instalación fotovoltaica de 4,995 Mwn/6,5 Mwp (CF El Espartal V) conexión a la red de 15 kV en LSMT-CT10 de la SET El Espartal” incluye 1.-Proyecto instalación generadora. 2.- Proyecto de 2 Centros de Transformación de 4 2.500 kva cada uno para Parque Fotovoltaico. Proyecto de Seccionamiento, Protección y Medida Telemandado (15 kV) en El Burgo de Ebro. Proyecto de línea subterránea de M.T. de 15 kv. Una línea 3x240 mm² para Parque Fotovoltaico de Espartal V y dos líneas de 3x400 mm² (ida y vuelta) de evacuación hasta LSMT Espartal-CT10 La SET El Espartal. La fecha del proyecto es de junio de 2021.

El Estudio de Impacto Ambiental Tomo I Memoria Proyectos de instalación fotovoltaica denominados Espartal III, Espartal IV y Espartal V (de 4,995 Mwn/6,5 Mwp,c/u) en el T.M. de Zaragoza, y conexiones a red de 15 kV de la SET EL ESPARTAL, en el T.M. El Burgo de Ebro (Zaragoza), comprende introducción y justificación, material y métodos, características del proyecto, ubicación y características del medio, vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes propuestas, discursión y justificación, alternativas propuestas, discusión y justificación, afecciones a la Red Natura 2000 (RN2000), identificación y valoración de impactos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia ambiental y anexos La fecha del proyecto es de junio de 2020.

TERCERO. — Las Plantas solares fotovoltaicas “El Espartal III”, “El Espartal IV”, “El Espartal V” y parte de la infraestructura de evacuación de la energía generada se proyectan en la parcela 3 del polígono 78 del término municipal de Zaragoza, y el tramo final de la línea discurre por el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza).

Se plantean tres proyectos correspondientes a tres plantas solares fotovoltaicas colindantes denominadas “El Espartal III”, “El Espartal IV”, “El Espartal V” y la infraestructura de evacuación de la energía generada en cada uno de ellos.

1. Parque Solar Fotovoltaico “El Espartal III”.

Estará diseñado por un conjunto de 14.428 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 450 Wp, obteniendo una potencia nominal de 4,9956 Mwn. La instalación, vallada perimetralmente, ocupará una superficie de 8,79 ha.

La energía generada en la planta se evacuará mediante una línea subterránea, de 6.915 metros de longitud, de salida desde el CT del parque hasta el CT Seccionamiento y Medida, y Línea Subterránea de Media Tensión de evacuación doble (ida y vuelta) desde CT Seccionamiento hasta el punto de evacuación en LSMT Espartal CT2 de la SET “El Espartal”.

2. Parque Solar Fotovoltaico “El Espartal IV”.

Estará diseñado por un conjunto de 14.428 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 450 Wp, obteniendo una potencia nominal de 4,9956 Mwn. La instalación, vallada perimetralmente, ocupará una superficie de 8,20 ha.

La energía generada en la planta se evacuará mediante una línea subterránea, de 7.794 metros de longitud, de salida desde el CT del parque hasta el CT Seccionamiento y Medida, y Línea Subterránea de Media Tensión de evacuación doble (ida y vuelta) desde CT Seccionamiento hasta el punto de evacuación en LSMT Espartal CT3 de la SET “El Espartal”.

3. Parque Solar Fotovoltaico “El Espartal V”.

Estará diseñado por un conjunto de 14.428 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 450 Wp, obteniendo una potencia nominal de 4,995 Mwn. La instalación, vallada perimetralmente, ocupará una superficie de 8,31 ha.

La energía generada en la planta se evacuará mediante una línea subterránea, de 7.197 metros de longitud, de salida desde el CT del parque hasta el CT Seccionamiento y Medida, y Línea Subterránea de Media Tensión de evacuación doble (ida y vuelta) desde CT Seccionamiento hasta el punto de evacuación en LSMT Espartal CT10 de la SET “El Espartal”.

CUARTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

SEGUNDO. — El objeto de los proyectos que nos ocupan consiste en la legalización de la instalación eléctrica de tres Plantas Fotovoltaicas con conexión a la red eléctrica en el término municipal de Zaragoza, y refleja de forma resumida las principales características técnicas de un sistema de producción eléctrica mediante conversión fotovoltaica. Se incluyen además las conexiones a red de 15 kV de la SET EL ESPARTAL, en el término municipal de El Burgo de Ebro.

TERCERO. — El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 6 de junio de 2008. Las normas urbanísticas se publicaron en el BOA de 30 de junio de 2008.

El municipio de El Burgo de Ebro cuenta con un texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana aprobado mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 27 de mayo de 2013. Dicho Texto Refundido se publicó en el BOPZ núm. 156, de fecha 10 de julio de 2013.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza Texto Refundido de 2007 y en el Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. — De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, se observa que los Proyectos de Parques Solares Fotovoltaicos “El Espartal III”, “El Espartal IV”, “El Espartal V” y parte de la Línea subterránea para evacuación de energía generada, en el término municipal de Zaragoza, se sitúan dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado ZEC ES2430091 “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro”.

Todas las instalaciones están proyectadas dentro del ámbito de protección del Al- Arba (Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la especie amenazada denominada al-arba (*Krascheninnikovia Ceratoides*) y se aprueba el plan de conservación).

Asimismo parte de la línea de evacuación de la energía generada discurre dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

También se observan cruzamientos de la línea eléctrica con el Canal Imperial de Aragón (BIC), con la línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona y con la A-222.

Por último señalar que en base al Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, el LIC “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro” que nos ocupa, se declara como Zona de Especial Conservación (ZEC ES2430091 “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro”) y se aprueba su Plan Básico de Gestión y Conservación.

QUINTO. — Consultado el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (Hoja I), los Proyectos de Parques Solares Fotovoltaicos “El Espartal III”, “El Espartal IV”, “El Espartal V” y parte de la Línea subterránea para evacuación de energía generada se sitúan en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la Agricultura en el Secano Tradicional SNU EP (S).

La Línea subterránea para evacuación de energía eléctrica generada en los parques fotovoltaicos discurre, además de por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la Agricultura en el Secano Tradicional SNU EP (S), por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de Masas arbóreas y terrenos forestales naturales SNU EN (MA) y Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE), por Suelo No Urbanizable especial de protección del Ecosistema Productivo Agrario con las categoría sustantiva de Vales SNU EP (V) y por Suelo No Urbanizable Especial Protecciones Sectoriales y Complementarias, suelo de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU ES (SCI).

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección”*.

Dichas normas urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 6.1.6 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones de transporte y distribución de energía, así como las vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

Las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable están reguladas en el Capítulo 3 del título Sexto (artículos 6.3.1 a 6.3.20). Específicamente, la protección del ecosistema natural se regula en los artículos 6.3.13 al 6.3.17., y en concreto el artículo 6.3.13 relativo al Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, señala en su apartado segundo que *“El suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural comprende las siguientes categorías sustantivas: (...)*

c) Masas arbóreas y terrenos forestales naturales (...)”.

Se define, además, una categoría adjetiva (h), correspondiente a los lugares declarados de importancia comunitaria (LIC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), que se superponen a las restantes categorías de suelo no urbanizable, afectándolas con las especificidades derivadas de la catalogación”.

En el caso que nos ocupa los límites territoriales del espacio protegido y catalogado ZEC ES2430091 “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro” se superponen con el Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la Agricultura en el Secano Tradicional SNU EP (S) y con el Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de Masas arbóreas y terrenos forestales naturales SNU EN (MA).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón los Proyectos de Parques Solares Fotovoltaicos “El Espartal III”, “El Espartal IV”, “El Espartal V” y parte de la Línea subterránea para evacuación de energía generada, en el término municipal de Zaragoza, se sitúan dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado ZEC ES2430091 “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro”, de manera que resulta de aplicación el artículo 6.3.15. relativo a las *Condiciones específicas de protección de sotos, galachos y riberas; cauces y riberas; cauces y canales de crecida; otros espacios naturales de interés, LICs y ZEPAs*, de las normas urbanísticas el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

En concreto, este artículo 6.3.15 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza señala que *1“Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en los grupos a), b) y g) del apartado 1 del artículo 6.3.13 (sotos, ..., y otros espacios naturales de interés-NI-), además de todos los lugares de importancia comunitaria y zonas de especial protección para las aves, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos.*

En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas, subsidiariamente, las siguientes actividades: (...).

En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos público compatibles con dicha finalidad (...).

Continúa este artículo 6.3.15 en su apartado 5 señalando que “*Todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como lugares de interés comunitario y zonas de especial protección para las aves que no está directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restitución de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.*”

6.No obstante lo dispuesto en este artículo, con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural deberá contar con informe favorable previo del servicio municipal de medio ambiente, en virtud del que se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca”.

Como hemos señalado anteriormente, parte de la línea subterránea de evacuación de la energía generada se proyecta fuera de los límites del espacio protegido a catalogado ZEC “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro”, y de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE) y por Suelo No Urbanizable especial de protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Vales SNU EP (V).

El artículo 6.3.14 de las citadas normas urbanísticas, relativo a las Condiciones de protección del ecosistema natural, establece en su apartado 3 que “*En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c):*

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental”.

Entre las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general se señalan a título enunciativo y no limitativo, entre otras, las instalaciones de transporte y distribución de energía, así como las vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

En lo relativo a las condiciones específicas de protección de la estepa, el artículo 6.3.17 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza señala una serie de normas respecto de los edificios, bien sean de nueva planta o de reconstrucción, en aplicación de las directrices de actuación del plan de conservación del hábitat del *Cernicalo primilla*.

Las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario están recogidas en el artículo 6.3.18 de las citadas normas urbanísticas relativo al Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, que establece en su apartado 2 que constituyen el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, entre otros, las áreas de protección de huerta honda, los suelos del secano tradicional y las vales

En lo relativo al suelo de protección de las vales, el artículo 6.3.20 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza establece que “*Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de las vales se ajustarán a las mismas normas contenidas en los artículos 6.3.14 y 6.3.17 para el ecosistema natural estepario*”.

El Suelo No Urbanizable Especial Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del Sistema de Comunicaciones e Infraestructura SNU ES (SCI) está regulado en el artículo 6.3.24 de las citadas normas urbanísticas, que señala que está “*1.(...) definido en forma de franjas destinadas a la reserva para la implantación y la salvaguardia de la función de las vías de comunicación y transporte por carretera, autovía o autopista, ferrocarriles, canales y demás infraestructuras territoriales existentes o previstas con exigencias de esta naturaleza.*”

2. En esta categoría sustantiva del suelo no urbanizable se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

a) El régimen jurídico, de uso y de edificación del suelo no urbanizable especial de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (carreteras, ferrocarriles, cauces u otras). En el caso que nos ocupa estos terrenos se corresponden a la línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona.

Una vez señalada la normativa del planeamiento urbanístico de Zaragoza hay que hacer una puntualización respecto de parte de los suelos donde se proyecta la línea subterránea de evacuación de la energía generada en los parques solares fotovoltaicos.

Como ya hemos indicado, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, además de proyectarse los Parques Solares Fotovoltaicos “El Espartal III”, “El Espartal IV”, “El Espartal V” y parte de la Línea subterránea para evacuación de energía generada dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado ZEC ES2430091 “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro”, otro tramo de la línea de evacuación de la energía generada discurre dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat), con las consecuencias urbanísticas y medioambientales que de ello se desprende.

Asimismo, los Proyectos de Parques Solares Fotovoltaicos “El Espartal III”, “El Espartal IV”, “El Espartal V” y parte de la Línea subterránea para evacuación de energía generada afectan al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable.

En lo relativo al tramo final de la Línea Subterránea para evacuación de la energía generada en los Parques Solares Fotovoltaicos “El Espartal III”, “El Espartal IV”, “El Espartal V”, proyectada en el término municipal de **El Burgo de Ebro**, de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, discurre por Suelo No Urbanizable Genérico, suelo agrícola de secano (SNU-G-SC) y por Suelo Urbano Consolidado Industrial.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo IV. En concreto, en el artículo 4.2.5. que regula los usos de interés público establece que “*A través del procedimiento de autorización especial establecido por la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón* (el vigente Decreto legislativo 1/2014, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), *podrán permitirse actuaciones específicas de interés que no sean incompatibles con los valores protegidos en esta clase de suelo*”.

Específicamente el artículo 4.6.5. de las citadas normas urbanísticas, señala entre las construcciones permitidas en Suelo No Urbanizable Genérico, en concreto en el Suelo agrícola de secano y resto de tierras, las construcciones o instalaciones consideradas de interés público.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y demás regulación aplicable, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo que se refiere al trazado final de la línea eléctrica que discurre por Suelo Urbano Consolidado se trata de un ámbito urbanizado de uso industrial y parcialmente edificado, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento El Burgo de Ebro el que debiera informar este ámbito.

Por último, señalar que de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, se observa que todas las instalaciones que nos ocupan están proyectadas dentro del ámbito de protección de la especie amenazada Al-Arba. En este sentido se

dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba (*Krascheninnikovia Ceratoides*) y se aprueba el plan de conservación (BOA 21 de mayo de 2003).

Por su parte, de acuerdo con texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. “Y según el apartado segundo “Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...).”*

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO. — En conclusión, atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación del término municipal de Zaragoza, en lo relativo a los **Proyectos de Parques Solares Fotovoltaicos “El Espartal III”, “El Espartal IV”, “El Espartal V” y parte de la Línea subterránea para evacuación de energía generada** que se sitúan en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la Agricultura en el Secano Tradicional SNU EP (S), así como el tramo de línea eléctrica que discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de Masas arbóreas y terrenos forestales naturales SNU EN (MA), todo ello dentro los límites territoriales del espacio protegido y catalogado ZEC ES2430091 “Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro”, analizando las condiciones de usos y actuaciones que establecen las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza para el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, lugares declarados de importancia comunitaria (LIC) (artículo 6.3.15) se establece que:

“En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas, subsidiariamente, (...),

En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos público compatibles con dicha finalidad”.

Es decir, **el uso que nos ocupa de parque solar fotovoltaico no se encuentra entre los usos permitidos**, no resultando compatible con el planeamiento urbanístico.

Por otra parte, **no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico** al trazado de la **Línea subterránea para evacuación de energía generada** que discurre por el término municipal de **Zaragoza**, por suelos calificados en el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE), por Suelo No Urbanizable especial de protección del Ecosistema Productivo Agrario con las categoría sustantiva de Vales SNU EP (V) y por Suelo No Urbanizable Especial Protecciones Sectoriales y Complementarias, suelo de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU ES (SCI) así como al trazado que discurre por el término municipal de **El Burgo de Ebro**, por suelo calificado en el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo No Urbanizable Genérico. Suelo agrícola de secano (SNU-G-SC), sin embargo, dadas las características de la ubicación del trazado de la línea subterránea de evacuación de la energía generada, proyectada en parte dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen

de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat), y proyectada en su totalidad dentro del ámbito de protección del Al-Arba (Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba (*Krascheninnikovia Ceratoides*) y se aprueba el plan de conservación), **será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.**

Por último, por lo que se refiere al tramo de la **Línea subterránea para evacuación de energía generada** que discurre por el término municipal de El Burgo de Ebro, por Suelo Urbano Consolidado, según hemos señalado anteriormente, se trata de un ámbito urbanizado de uso industrial, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento El Burgo de Ebro el que debiera informar este ámbito.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con autorización de los titulares de las parcelas catastrales afectadas por la línea de transmisión, cuyo suelo sea compatible. Asimismo se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por los cruzamientos de la Línea eléctrica con los siguientes elementos e infraestructuras:

- Canal Imperial de Aragón (BIC)
- Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona
- A-222

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de Parques Solares Fotovoltaicos “El Espartal III”, “El Espartal IV”, “El Espartal V” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro.

SEGUNDO. — Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

* * *

7. VILLANUEVA DE HUERVA Y FUENDETODOS: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL proyecto DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CSF LIBIENERGY FUENDETODOS 2”, CENTRO DE REPARTO Y LINEA SUBTERRANEA DE MEDIA TENSION. CPU 2021/343.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “CSF Libienergy Fuentetodos 2”, Centro de Reparto y Línea Subterránea de Media Tensión, en los términos municipales de Villanueva de Huelva y Fuentetodos.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — Con fecha de entrada de 29 de noviembre de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “CSF Libienergy Fuendetodos 2”, Centro de Reparto y Línea Subterránea de Media Tensión, en los términos municipales de Villanueva de Huerva y Fuendetodos, a instancia de Libienergy MT Renovables, S.L.

SEGUNDO. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en dos proyectos denominados “Planta Solar Fotovoltaica seguidor a un eje y evacuación (Centro de reparto y LSMT) CSF Libienergy Fuendetodos 2 de 49,4 MW”, y el “Estudio de Impacto Ambiental CSF Libienergy Fuendetodos 2 de 49,4 MW, Centro de Reparto (CR) y Línea Subterránea de Media Tensión (30 kV) [CR-SET Fuendetodos 30 kV/400kV, ubicada en Fuendetodos (Zaragoza)”, en los términos municipales de Villanueva de Huerva y Fuendetodos.

El proyecto de Planta Solar Fotovoltaica seguidor a un eje y evacuación (Centro de reparto y LSMT) CSF Libienergy Fuendetodos 2 de 49,4 MW”, incluye, datos generales, normativa, descripción general del sistema, descripción técnica detallada del Parque FV, descripción técnica del Centro de Reparto, descripción de la línea subterránea de media tensión (evacuación de CR a Subestación), protección contra incendios, planificación y conclusión. La fecha del proyecto es de octubre de 2021.

El “Estudio de Impacto Ambiental CSF Libienergy Fuendetodos 2 de 49,4 MW, Centro de Reparto (CR) y Línea Subterránea de Media Tensión (30 kV) [CR-SET Fuendetodos 30 kV/400kV, ubicada en Fuendetodos (Zaragoza)”, incluye introducción, marco legal, metodología del Estudio de Impacto Ambiental, definición del proyecto, análisis de alternativas, evaluación de la alternativa seleccionada, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras, programa de vigilancia ambiental y anexos. La fecha del Estudio es de octubre de 2021.

TERCERO. — La Planta Solar Fotovoltaica “Libienergy Fuendetodos 2” se proyecta en el término municipal de Villanueva de Huerva (Zaragoza), ocupando una superficie de 86,24 ha.

La línea eléctrica subterránea de media tensión para evacuar la energía generada en la PFV discurre por los términos municipales de Villanueva de Huerva y Fuendetodos (Zaragoza).

La instalación solar fotovoltaica “Libienergy Fuendetodos 2” está planteada con 102.735 módulos fotovoltaicos de 550 W cada uno, lo que supone una potencia total instalada de 56,50 MW.

En la parte de obra civil se incluye el acondicionamiento del terreno e hincado de los seguidores, zanjas eléctricas de media y baja tensión, las cimentaciones de los centros de transformación, los viales del parque fotovoltaico y las instalaciones auxiliares.

La instalación fotovoltaica estará vallada perimetralmente con malla cinética. Y de acuerdo con la documentación de proyecto respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado y contará con los retranqueos previstos por la normativa en vigor del municipio.

El Centro de Reparto de la instalación fotovoltaica consiste en un edificio de hormigón prefabricado y en su interior se instalará toda la aparamenta eléctrica, máquinas y demás equipos.

La evacuación de la energía generada por el PFV “Libienergy Fuendetodos 2” se realizará mediante una red subterránea de media tensión a 30 kV. Dicha red transportará la energía generada en la planta fotovoltaica, desde el centro de Reparto hasta la Subestación Colectora SET “Promotores Fuendetodos 400/30 kV”, existente. La longitud total de la línea es de 4.039 metros.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón.

SEGUNDO. — El objeto del proyecto es definir con detalle las características técnicas, los sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, obra civil, monitorización, vallado y vigilancia para la construcción de una planta solar fotovoltaica denominada “CSF Libienergy Fuendetodos 2” de 49,4 MW, así como el Centro de Reparto y parte de la línea subterránea de media tensión en Villanueva de Huerva; parte de la línea subterránea de media tensión para evacuar la energía generada discurre por Fuendetodos.

TERCERO. — El municipio de **Villanueva de Huerva** no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

El municipio de **Fuendetodos** cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 16 de enero de 2013. Las normas urbanísticas se publicaron en el BOPZ núm. 47, de fecha 27 de febrero de 2013.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuendetodos, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Parque Fotovoltaico “Libienergy Fuendetodos 2”, Centro de Reparto y Línea Subterránea de Media Tensión se sitúa dentro del ámbito de protección del Plan de Recuperación del Águila-azor perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, por el que establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (BOA, de 6 de octubre de 2011) y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, Hieraaetus Fasciatus (BOA de 8 de enero de 2014).

Asimismo, parte de la instalación fotovoltaica y del trazado de la línea de evacuación de la energía generada se proyectan dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública Z000307 Común o Blanco (Monte Demanial catalogado MUP).

QUINTO. — La Planta Solar Fotovoltaica “Libienergy Fuendetodos 2”, el Centro de Reparto y parte de la Línea Subterránea de Media Tensión se proyectan en el término municipal de **Villanueva de Huerva**.

Como hemos señalado anteriormente el municipio de Villanueva de Huerva no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyectan la Planta Solar Fotovoltaica “Libienergy Fuendetodos 2”, el Centro de Reparto y la Línea Subterránea de Media Tensión para evacuar la energía generada.

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, parte de la instalación fotovoltaica y parte del trazado de la línea de evacuación de la energía generada se proyectan dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública Z000307 Común o Blanco (Monte Demanial catalogado MUP).

De acuerdo con el Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, en concreto el artículo 11 relativo a la Clasificación de los montes, establece en su apartado tercero que son montes de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal, entre otros, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 18 establece que *“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”*.

El artículo 16.1 apartado a) corresponde a *“El suelo preservado de transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial”*.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, debemos concluir que en aplicación de la legislación sectorial que afecta estos suelos (Ley de Montes de Aragón) y de la propia legislación urbanística vigente, la correcta clasificación y calificación urbanística de parte del suelo donde se proyecta la Planta Solar Fotovoltaica “Libienergy Fuendetodos 2”, el Centro de Reparto y la Línea Subterránea de Media Tensión, que nos ocupa, es suelo no urbanizable especial.

Por su parte, de acuerdo con texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37

regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

En lo relativo a la parte de la Línea Subterránea de Media Tensión para evacuar la energía generada, cuyo trazado discurre por el término municipal de **Fuendetodos**, de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendetodos, se sitúa en suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial Patrimonio Natural y riesgos orográficos.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendetodos regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título III. En concreto, el artículo 40 de las citadas normas urbanísticas incluye dentro de los usos admitidos en Suelo No Urbanizable Genérico las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social, y dentro de estas, las construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales y las energías renovables.

En lo relativo al suelo no urbanizable especial, el artículo 42 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendetodos, regula los usos admitidos en este tipo de suelo y señala que “*Los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial*”. Entre los usos permitidos en esta clase de suelo, el artículo 42.2 señala los usos de utilidad pública e interés social siempre que sean compatibles con los recursos naturales y paisajísticos protegidos.

SEXTO. — En conclusión, como hemos señalado, parte del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Libienergy Fuendetodos 2”, Centro de Reparto y Línea Subterránea de Media Tensión” se desarrolla en el término municipal de **Villanueva de Huerva**, dónde parte de las instalaciones se proyectan en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, y otra parte se sitúa dentro de los límites territoriales del Monte de Utilidad Pública Z000307 “Común o Blanco” (monte demanial catalogado MUP), es decir, suelo que debe ser considerado, a efectos urbanísticos, como suelo no urbanizable especial de carácter reglado.

Por lo que se refiere a la parte del proyecto que se desarrolla en Monte de Utilidad Pública Z000307 “Común o Blanco”, se trata de suelo no urbanizable especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, “*La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural*”.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, con carácter excepcional podrán autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial.

Señalado lo anterior, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de planta fotovoltaica propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

Por lo que se refiere a la parte del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Libienergy Fuendetodos 2”, Centro de Reparto y Línea Subterránea de Media Tensión que se sitúa en el término municipal de **Villanueva de Huerva** fuera de los límites del Monte de Utilidad Pública Z000307 “Común o Blanco”, así como el tramo de Línea Subterránea de Media Tensión para evacuar la energía generada que se sitúa en el término municipal de **Fuendetodos**, no se encuentran inconvenientes desde el punto vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “CSF Libienergy Fuendetodos 2”, Centro de Reparto y Línea Subterránea de Media Tensión, que se llevará a cabo en los términos municipales de Villanueva de Huerva y Fuendetodos.

SEGUNDO. — Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Respecto de estos acuerdos, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituyen meros actos de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

VII. EXPEDIENTES RELATIVOS A INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN:

- 1. FABARA Y CASPE: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL proyecto DE PARQUE EOLICO “FABARA” Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN. CPU 2021/316.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de

agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación al proyecto de Parque Eólico "Fabara" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Fabara y Caspe.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — Con fecha de entrada de 2 de noviembre de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Parque Eólico "Fabara" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Fabara y Caspe, a instancia de Generación Distribuida Renovable, S.L.

SEGUNDO. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en tres proyectos denominados "Parque Eólico de Fabara", Línea Aéreo-Subterránea 25 kV para evacuación de energía eléctrica del Parque Eólico "Fabara" y el "Estudio de Impacto Ambiental Parque Eólico Fabara y sus infraestructuras de evacuación", en los términos municipales de Fabara y Caspe.

El proyecto de "Parque Eólico de Fabara", incluye, objeto, promotor del proyecto, antecedentes, normativa aplicable, cumplimiento del Decreto-Ley 2/2016, localización del proyecto, evacuación del recurso eólico, descripción general del parque eólico, aerogeneradores del parque eólico, obra civil del parque eólico, instalaciones eléctricas del parque eólico, centro de seccionamiento, organismos y servicios afectados, plazo de construcción, resumen del presupuesto y conclusión. La fecha del proyecto es de julio de 2021.

El proyecto de Línea Aéreo-Subterránea 25 kV para evacuación de energía eléctrica del Parque Eólico "Fabara", incluye, antecedentes, objeto del proyecto, alcance del proyecto, peticionario, disposiciones legales de aplicación, emplazamiento de las instalaciones, organismos afectados, trazado de la línea, características de la instalación y conclusiones. La fecha del proyecto es de julio de 2021.

El "Estudio de Impacto Ambiental Parque Eólico Fabara y sus infraestructuras de evacuación", incluye introducción, marco legal, metodología del Estudio de Impacto Ambiental, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción del proyecto, inventario ambiental del área de influencia, identificación de impactos, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración y programa de vigilancia ambiental. La fecha del Estudio es de julio de 2021.

TERCERO. — El Parque Eólico "Fabara" se proyecta en el término municipal de Fabara (Zaragoza). Por su parte, la Línea Aéreo-subterránea 25 kV para evacuación de energía eléctrica del P.E. "Fabara" discurre por el término municipal de Fabara (Zaragoza), atravesando los polígonos 1, 3 y 22 y por el término municipal de Caspe (Zaragoza), en concreto, por el polígono 16.

Se plantean dos proyectos:

1. Parque Eólico "Fabara".

Consta de 2 aerogeneradores de 3.300kW de potencia unitaria, con 137 m de diámetro y 110 m de altura de buje, dando lugar a una potencia total instalada de 6,6 MW en el parque eólico.

El proyecto contempla además la obra civil necesaria para la ubicación e interconexión por medio de viales de las 2 turbinas, así como de las áreas de maniobra, zanjas para las líneas y demás infraestructuras necesarias.

2. Línea Aéreo-subterránea 25 kV para evacuación de energía eléctrica del P.E. “Fabara”.

Con el objeto de evacuar la energía generada en el Parque Eólico “Fabara” hasta la Subestación “Valdepilas” existente, se proyecta la siguiente infraestructura eléctrica dividida en tres tramos:

- Línea subterránea de 25 kV entre el centro de Seccionamiento del P.E. “Fabara” y el apoyo n.º 1 de la Línea Aérea 25 en proyecto.
- Línea Aérea 25 kV, simple circuito, para la que se proyecta la instalación de 34 apoyos.
- Línea Subterránea de 25 kV entre el apoyo n.º 34 de la Línea Aérea 25 kV en proyecto y la posición 25 kV prevista a tal efecto en la Subestación “Valdepilas” existente.

La longitud de la línea aérea es de 7.716,12 m y la longitud de canalización de la línea subterránea es de 306 m.

CUARTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO. — El objeto del proyecto es aportar la descripción y justificación técnica según los requerimientos del Decreto-Ley 2/2016 para el proyecto denominado Parque Eólico de Fabara y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Fabara y Caspe.

TERCERO. — El municipio de **Fabara** cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza según acuerdo de fecha 1 de marzo de 1983.

El municipio de **Caspe** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 25 de enero de 2018. Las normas urbanísticas están publicadas en el BOPZ núm. 48, de fecha 28 de febrero de 2018.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Caspe, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. — De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Parque Eólico “Fabara” se proyecta en terrenos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio, si bien los aerogeneradores se sitúan a escasos 390 metros de los límites del espacio protegido y catalogado ZEPA Matarraña-Aiguabarreix.

En lo relativo a la Línea Aéreo-subterránea para la evacuación de energía eléctrica generada en el P.E. “Fabara”, señalar que parte del trazado en el municipio de Caspe, en concreto unos 3.645 m, discurren dentro de los límites del espacio protegido y catalogado ZEC Río Guadalupe, Val de Fabara y Val de Pilas (ES 2430096), y dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat) siendo ambas figuras de protección coincidentes.

Asimismo se observa que parte de la línea discurre dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública n.º 82, denominado Vuelta de la Magdalena (Monte Demanial Catalogado MUP) y también se produce un cruzamiento de la Línea Aéreo-subterránea para la evacuación de energía con la vía pecuaria Cañada Real de Caspe a Mequinenza entre los apoyos 14 y 15.

De acuerdo con los datos obtenidos del visor SITEbro, de Confederación Hidrográfica del Ebro, se producen cruzamientos de Línea Aéreo-subterránea para la evacuación de energía eléctrica generada en el P.E. “Fabara” con varios barrancos.

QUINTO. — Como hemos señalado anteriormente el municipio de **Fabara** cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. El proyecto de Delimitación de Suelo Urbano no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyectan el Parque Eólico “Fabara” y su infraestructura de evacuación.

El texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, en lo relativo al P.E. “Fabara” y la parte del trazado de la Línea Aéreo-subterránea para la evacuación de energía eléctrica generada en el P.E. “Fabara”, proyectados en el término municipal de Fabara, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial, con la excepción de las posibles afecciones a la vía pecuaria Cañada Real de Caspe a Mequinenza y a varios barrancos.

Será de aplicación, de acuerdo con texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 que regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”*. Y según el apartado segundo *“Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...) Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”*.

El artículo 35 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

La parte del trazado de la Línea Aéreo-subterránea para la evacuación de energía eléctrica generada en el P.E. “Fabara”, proyectada en el término municipal de Caspe, de acuerdo con el plano de PO1.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe, discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías de: Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Montes de Utilidad Pública y Masas Arbóreas Naturales.

Como ya hemos señalado, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, la parte del trazado de la Línea Aéreo-subterránea para la evacuación de energía eléctrica generada en el P.E. “Fabara”, proyectado en el término municipal de Caspe, discurre dentro de los límites del espacio protegido y catalogado ZEC Río Guadalupe, Val de Fabara y Val de Pilas(ES2430096), suelo que deberá tener la consideración de especial, siendo un espacio protegido de la Red Natura 2000 según lo establecido en el texto refundido de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2015 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón. En ese sentido los artículos 18 y 16.1.a) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón señalan: *“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”*.

En relación a los espacios protegidos y catalogados ZEC, es el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran como Zonas de Especial Conservación en Aragón los Lugares de Importancia Comunitaria, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, entre otros, el LIC “Río Guadalupe, Val de Fabara y Val de Pilas” que nos ocupa, se declara como Zona de Especial Conservación (ZEC ES2430096) y se aprueba su Plan Básico de Gestión y Conservación.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo IV en sus artículos 69 a 93. En concreto, en el artículo 70 se señalan los usos admisibles en SNU, y cita entre otros, los usos que quepa considerar de utilidad pública o interés social o contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales, y hayan de emplazarse en el medio rural. A su vez, dentro de este grupo, se distinguen, con carácter enunciativo y no limitativo, entre otros, las infraestructuras de transporte de energía.

El artículo 77 de las citadas normas urbanísticas, relativo a “*Construcciones e instalaciones de interés público*”, establece que las construcciones e instalaciones de interés público sólo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, y que en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

El artículo 87 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe relativo al *Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural*, señala en su apartado 3, las siguientes “*Condiciones de protección del ecosistema natural*”: “(...)3. En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

a) *Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.*

b) *Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.*

c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

-Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo (...).

-La implantación de aulas de la naturaleza (...).

-Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, (...).

d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público”.

Los apartados 5, 6 y 7 de este mismo artículo 87.3 señalan que “Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos”.

El artículo 87.4 de las citadas normas urbanísticas relativo a las “Condiciones específicas de humedales, protección de sotos y riberas; LICs; ZEPAs; PORN y MUP”, establece que “1. Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos. (...).

4. Salvo que en sus instrumentos específicos de protección y ordenación se disponga otro régimen, en los suelos no urbanizables como LICs, ZEPAs y zonas de ámbitos PORN, quedarán prohibidas todas aquellas actuaciones que no tiendan exclusivamente a la conservación o a la mejora del estado actual y la protección y potenciación del medio. En particular, quedará prohibido todo tipo de edificación, salvo los centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza.

5. Todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como LICs, ZEPAs, PORN y Montes de Utilidad Pública que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restauración de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.

6. No obstante lo dispuesto en este artículo, con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca”.

El artículo 87.7 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe relativo a “Condiciones específicas de las especies recogidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón” señala que 1. “Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones, proyectos, obras, etc, en aquellos espacios que incluyan especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna silvestres que requieran medidas específicas de protección según el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de la Diputación General de Aragón”. Dentro del listado de especies se encuentra el *Cernicalo primilla* con la categoría de “sensible a la alteración del hábitat”. Dicho artículo *in fine* señala que “En estos ámbitos, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación”.

También será de aplicación para la instalación que se ubicara en el término municipal de Caspe, los artículos 35 y 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEXTO. — En conclusión, atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de Caspe, que discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría de Lugares

de Importancia Comunitaria (LIC); en concreto, afecta al LIC “Rio Guadalope, Val de Fabara y Val de Pilas”, que se declara como Zona de Especial Conservación (ZEC ES2430096) por el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón citado, tiene la consideración de suelo no urbanizable especial, y analizando las condiciones de usos y actuaciones que establecen las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe para estos suelos, el uso proyectado no sería compatible con la normativa urbanística vigente al excluir de manera expresa en su artículo 87 para este tipo de suelos cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.

Respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de **Fabara**, en relación al proyecto de Parque Eólico “Fabara” y a la parte de la Línea Aéreo-subterránea 25 kV para evacuación de energía eléctrica del P.E. “Fabara” la actuación puede considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por el cruzamiento de la Línea Aéreo-subterránea para la evacuación de energía con la vía pecuaria Cañada Real de Caspe a Mequinenza entre los apoyos 14 y 15. Asimismo se producen cruzamientos de la línea para la evacuación de la energía eléctrica generada en el Parque Eólico “Fabara” con varios barrancos.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico Fabara y sus infraestructuras de evacuación, que se llevará a cabo, en los términos municipales de Fabara y Caspe.

SEGUNDO. — Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Respecto de estos acuerdos, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituyen meros actos de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

VIII. EXPEDIENTES RELATIVOS A INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE:

- 1. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL proyecto DE PLANTA FOTOVOLTAICA “ALMUNIENSE II”. CPU 2021/180.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro

y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “Almuniense II”, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — Con fecha de entrada de 20 de mayo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Fotovoltaica “Almuniense II” y sus infraestructuras de evacuación, a instancia de Pacific Coast Way, S.L.

SEGUNDO. — El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los denominados “Proyecto de red subterránea media tensión 15 kV a /y centro de seccionamiento a/y RSMT enlace CS con Centro de Transformación para evacuación de energía 800 kVA de la Planta Fotovoltaica “Almuniense II” y el “Proyecto de Instalación Fotovoltaica con conexión a red 750 kW/972 kWp”.

El proyecto de red subterránea media tensión 15 kV a /y centro de seccionamiento a/y RSMT enlace CS con Centro de Transformación para evacuación de energía 800 kVA de la Planta Fotovoltaica “Almuniense II”, incluye generalidades, línea aérea de media tensión, red subterránea de media tensión, centro de seccionamiento, protección y medida, centro de transformación y conclusiones. La fecha del proyecto es de febrero de 2021.

El “Proyecto Instalación Fotovoltaica con conexión a red 750 kW/972 kWp” incluye en su memoria introducción, antecedentes, objeto y alcance, datos generales, determinaciones sobre el diseño solar, normativa, justificación de afecciones, características y descripción de la instalación, recepción y pruebas y producción estimada. El proyecto es de marzo de 2021.

TERCERO. — La Planta Fotovoltaica “Almuniense II” está proyectada en las parcelas 196 y 253 del polígono 44 del término municipal de La Almunia de Doña Godina, (Zaragoza).

Por su parte, la línea de evacuación discurrirá por las parcelas 92 y 90 del polígono 43, hasta llegar al Centro de Seccionamiento, que se proyecta en la parcela 186 del polígono 16, todo ello en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, (Zaragoza).

Se plantean dos proyectos correspondientes a la Planta Solar Fotovoltaica “Almuniense II” y la infraestructura de evacuación de la energía generada, consistente en una Red Subterránea de Media Tensión 15 kV A/Y y Centro de Seccionamiento A/Y RSMT enlace CS con Centro de Transformación para evacuación de energía 800 KVA de la planta fotovoltaica “Almuniense II”.

1. Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Almuniense II”.

La instalación solar fotovoltaica está planteada con 2.160 módulos solares monocristalinos de 450 Wp cada uno, por lo que la potencia instalada será de 750 kW. Estos módulos vierten la energía generada a los inversores de corriente de 250 kW distribuidos por la planta junto a las estructuras de seguimiento.

En la planta se dispone de un centro de transformación de 800 KVA a donde llega la energía generada desde los inversores de strings y la transformación de 800 V a 15 kV. En este centro además del transformador correspondiente se encuentran las protecciones y equipos de control necesarios.

La instalación en su conjunto quedará limitada mediante vallado perimetral con malla cinética, la superficie total de la instalación es de 2,42 ha.

2. Proyecto de la Línea de evacuación de 13,2 kV y Centro de Seccionamiento.

Desde el centro de transformación de la PFV “Almuniense II” partirá una línea soterrada hasta el Centro de Seccionamiento, Protección y Medida (CS), donde se realizará una doble conversión aéreo-subterránea en apoyo n.º 21 a sustituir, en derivación LAMT “Alcoholes” de SET La Almunia.

• Línea Aérea de Media Tensión:

El punto de conexión será apoyo a sustituir n.º 21 de la Línea Aérea de Media Tensión a 15 kV “Alcoholes”. Se instalará un apoyo C-16-2000 TR3 CA bajo línea, donde se instalará una doble conversión Subterránea-Aérea hasta CS. Se reinstalarán los vanos existentes entre los apoyos 22 y 21 + 21 y 20, el apoyo a sustituir se instalará bajo final existente sustituyendo el apoyo n.º 21 de LAMT 15 kV “Alcoholes”.

• Red Subterránea de Media Tensión:

La línea subterránea de Media Tensión a ceder a e-Distribucion Redes Digitales partirá del apoyo a sustituir n.º 21 C-16-2000 TR3 CA de doble conversión A/S de la LAMT “Alcoholes” 15 kV y discurrirá en subterráneo hasta llegar al nuevo Centro de Seccionamiento, protección y medida a instalar contando con una longitud de zanja total de 24,90 m. La línea subterránea de Media Tensión partirá del nuevo Centro de Seccionamiento y discurrirá en subterráneo hasta llegar al nuevo centro de transformación en planta FV a instalar, contando con una longitud de zanja total de 164,70 m.

CUARTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del texto refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presenten su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

SEGUNDO. — El objeto del proyecto consiste en definir las características tanto técnicas como económicas de la instalación, para la conexión de generación en Planta Solar Fotovoltaica “Almuniense II”, para verter a la red de línea aérea de media tensión “Alcoholes” 15 kV, propiedad de e-Distribución Redes Digitales, S.L.U.

TERCERO. — El municipio de La Almunia de Doña Godina cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana, al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró su conformidad en sesión de fecha 19 de enero de 2017. Las normas urbanísticas fueron objeto de publicación en el BOPZ núm. 56, de fecha 10 de marzo de 2017.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las normas subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Almuniense II” y su infraestructura de evacuación se sitúan dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila-Azor Perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*) y se aprueba el plan de recuperación y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*). Asimismo se observa que la línea subterránea cruza la vía pecuaria Cañada Real de Morata a Alfamén.

QUINTO. — De acuerdo con el plano de Ordenación, Estructura Urbana del Plan General Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, la planta fotovoltaica “Almuniense II” se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico y la línea eléctrica para la evacuación de la energía generada discurre por Suelo No Urbanizable Genérico y por Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras, Carreteras.

Las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título IV. En concreto en el Capítulo III se establecen las condiciones generales del suelo no urbanizable genérico. El artículo 4.3.2. relativo a las “*Construcciones sujetas a autorización especial*” señala que “*En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón (artículo 35 del vigente Texto Refundido de la LUA):*

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y que hayan de emplazarse en el medio rural, (...).”

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo relativo al Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras, Carreteras, el artículo 4.2.1.2 de las citadas normas urbanísticas remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

Asimismo, por lo que se refiere al cruzamiento de la línea de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica que cruza la vía pecuaria Cañada Real de Morata a Alfamén, el artículo 4.2.1.3 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

Por su parte, de acuerdo con texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...).”

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO. — En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Almuniense II” y su infraestructura de evacuación, proyectados en Suelo No Urbanizable Genérico y en Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras, Carreteras, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia

Como otras cuestiones, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por el cruzamiento de la línea subterránea con la vía pecuaria Cañada Real de Morata a Alfamén.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO. — Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “Almuniense II” en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

SEGUNDO. — Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO. — Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Respecto de estos acuerdos, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituyen meros actos de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

IX. EXPEDIENTES RELATIVOS A APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES:

- 1. MARÍA DE HUERVA. ESTUDIO DE DETALLE PARA ADAPTAR EL VOLUMEN EDIFICABLE DENTRO DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS A LAS ACTUALES CARACTERÍSTICAS DE PARCELA EN CALLE SIERA DE LUNA, N.º 6. CPU 2022/16.**

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de María de Huerva relativa al estudio de detalle “para adaptar el volumen edificable dentro de los parámetros urbanísticos a las actuales características de parcela” en C/ Sierra de Luna , n.º 6, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — El expediente relativo a la aprobación definitiva del Ayuntamiento de María de Huerva relativo al “Estudio de Detalle en parcela de suelo urbano consolidado C/ Sierra de Luna, n.º6,” tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 17 de enero de 2022.

SEGUNDO. — Según consta en la documentación aportada, el citado Estudio de Detalle fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gallego en sesión celebrada el 11 de enero de 2022, acompañado de la documentación técnica y administrativa correspondiente.

TERCERO. — La documentación técnica objeto de análisis de julio de 2021, redactada por Serrano Arquitectura y Urbanismo, S.L.P., consta de:

- Memoria descriptiva y justificativa
- Documentación gráfica

La documentación ha sido entregada en formato papel.

CUARTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente del estudio de detalle que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — Los Consejos Provinciales de Urbanismo son órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6.1 el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLUA).

Por su parte, en virtud del principio de colaboración interadministrativa regulado en el artículo 3 del Reglamento de Desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/20202, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, los Municipios deberán remitir al CPU copia de todos instrumentos de ordenación urbanísticas cuya aprobación definitiva les competa. En el mismo sentido, el apartado 3 del artículo 21 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO. — El término municipal de María de Huerva cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial en fechas de 4 de diciembre de 2009 y 17 de diciembre de 2010 por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Las normas urbanísticas se publicaron en el BOPZ n.º65, de fecha 22 de marzo de 2010.

TERCERO. — El artículo 68 del TRLUA, establece que la aprobación inicial de los estudios de detalle corresponde al Alcalde y la definitiva, al Ayuntamiento en pleno previo sometimiento a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de un mes como mínimo.

En cuanto a su contenido, el artículo 67 del TRLUA dispone:

“1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuera preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en el plan general par suelo urbano, en los planes parciales y especiales y en las delimitaciones de Suelo Urbano en los supuestos esblencados en su regulación.

2. Los estudios de detalle incluirán los documentos justificativos extremos sobre los que versen. Su contenido tendrá por finalidad prever, modificar o reajustar, según los caos.

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la ordenación estructural ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres, públicos o privados.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento o Delimitación de Suelo urbano,

c) Las condiciones estéticas y de compasión de la edificación complementarias del planeamiento.

3. Los estudios de detalle no podrán alterar el destino del suelo ni el aprovechamiento que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni incumplir las l normas específicas que para su redacción haya previsto el planeamiento o la delimitación del suelo urbano. Podrán establecer nuevas alineaciones y, además de los accesos o viales

interiores de carácter privado, crear los nuevos viales o suelos dotacionales públicos que precise la remodelación del volumen ordenado, sustituyendo si es preciso los anteriormente fijados, siempre que su cuantificación y los criterios para su establecimiento no estuvieran ya determinaos en el planeamiento. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes”.

CUARTO. — El presente estudio de detalle tiene como objeto adaptar el volumen edificable dentro de los parámetros urbanísticos a las actuales características de parcela” en calle Sierra de Luna n.º 6.

QUINTO. — Por lo que respecta al contenido, se establecen las siguientes consideraciones:

La parcela con referencia catastral 6706505XM6060F0001ER tiene una superficie de 1.000 m2. El Plan General la clasifica dentro del Suelo Urbano Consolidado y está calificada como residencial de Baja densidad Grado-1.

Actualmente la parcela tiene edificada una estructura de hormigón armado con planta sótano, planta baja, una planta alzada y aprovechamiento bajo cubierta. Dicha estructura fue erróneamente replanteada en la parcela con respecto al proyecto original, lo que supuso que no se pudiera cumplir con la condición de vivienda exterior y por este motivo la obra fue paralizada sin que se haya retomado hasta la fecha.

Con respecto a la estructura existente, y para alcanzar los 9 metros de retranqueo que exige la condición de vivienda exterior, se demuele parte de la estructura del techo de planta primera, permitiendo en planta baja la disposición de un porche abierto y terrazas sin cubrir en planta primera. Por otro lado, se amplía la estructura hacia el norte, disminuyendo el retranqueo con este otro lindero de parcela.

El estudio de detalle define así unas áreas de movimiento en todas las plantas que cumplen con los porcentajes de ocupación regulados en el Plan General para esa calificación. Se mantienen la edificabilidad y altura máxima permitidas.

SEXTO. — Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones sobre el objeto y contenido del estudio de detalle:

El objeto de este Estudio de Detalle se podría ajustar al apartado b) del artículo 67 del TRLUA “La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones de planeamiento”. No obstante, no sería necesario, ya que el Plan General no define unas áreas de movimiento que se quieran ajustar, sino que la ocupación se define por unos porcentajes para las distintas plantas con respecto a la superficie de parcela y unas limitaciones de posición definidas en las normas urbanísticas.

En este sentido se justifica que se cumplen los porcentajes de ocupación por planta y el retranqueo de 9 metros exigido por la condición de vivienda exterior, pero se observa que no se da cumplimiento a otras limitaciones de posición definidas por las normas urbanísticas del Plan en cuanto a posición respecto de la alineación exterior con la CI Sierra de Luna, ya que tanto la estructura existente como la proyectada no respetan los 3 metros exigidos por dicha Normativa Urbanística.

SÉPTIMO. — De acuerdo con lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista urbanístico, se podría ajustar al apartado b) del artículo 67 del TRLUA. No obstante, no se encuentra necesario y se detecta un incumplimiento con respecto a la regulación sobre retranqueos existente.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Vicepresidenta, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y en desarrollo de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014 de 8 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO. — No mostrar conformidad con la aprobación definitiva del Ayuntamiento de María de Huerva del estudio de detalle “para adaptar el volumen edificable dentro de los parámetros urbanísticos a las actuales características de parcela” en Calle Sierra de Luna, n.º6, no se da cumplimiento a las limitaciones de posición definidas por las normas urbanísticas en cuanto a posición respecto de la alineación exterior, ya que tanto la estructura existente como la proyectada no respetan los 3 metros exigidos por la Normativa Urbanística, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva.

TERCERO. — Publicar el presente acuerdo, en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

2. VILLANUEVA DE GÁLLEGO. MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE DE la unidad de ejecución 16. CPU 2022/2.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego relativa a la modificación del estudio de detalle de la unidad de ejecución 16, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. — El expediente relativo a la aprobación definitiva del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego relativo al “Estudio de Detalle de la unidad de ejecución 16,” tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha de 5 de enero de 2022.

SEGUNDO. — Según consta en la documentación aportada, la citada modificación de Estudio de Detalle fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2021, acompañado de la documentación técnica y administrativa correspondiente.

TERCERO. — La documentación técnica objeto de análisis de junio de 2021, redactada por el arquitecto Juan Sáez Serrano, consta de:

- Memoria descriptiva y justificativa
- Planos

La documentación ha sido entregada en formato papel.

CUARTO. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de modificación del estudio de detalle que nos ocupa.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. — Los Consejos Provinciales de Urbanismo son órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6.1 el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLUA).

Por su parte, en virtud del principio de colaboración interadministrativa regulado en el artículo 3 del Reglamento de Desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, los Municipios deberán remitir al CPU copia de todos instrumentos de ordenación urbanísticas cuya aprobación definitiva les corresponda. En el mismo sentido, el apartado 3 del artículo 21 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO. — El término municipal de Villanueva de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial y con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión celebrada el 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 14 de junio de ese mismo año, dichos reparos se dieron por subsanados, siendo aprobado definitivamente la parte objeto de reparos del PGOU, quedando condicionada la publicación a la corrección de una serie de determinaciones. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el BOPZ de Zaragoza de fecha 8 de septiembre de 2005, siendo publicado el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Aragón el 27 de septiembre de ese mismo año.

TERCERO. — El artículo 68 del TRLUA, establece que la aprobación inicial de los estudios de detalle corresponde al Alcalde y la definitiva, al Ayuntamiento en pleno previo sometimiento a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de un mes como mínimo.

En cuanto a su contenido, el artículo 67 del TRLUA dispone:

“1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuera preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en el plan general par suelo urbano, en los planes parciales y especiales y en las delimitaciones de Suelo Urbano en los supuestos esblencados en su regulación.

2. Los estudios de detalle incluirán los documentos justificativos extremos sobre los que versen. Su contenido tendrá por finalidad prever, modificar o reajustar, según los casos.

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la ordenación estructural ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres, públicos o privados.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento o Delimitación de Suelo urbano,

c) Las condiciones estéticas y de compasión de la edificación complementarias del planeamiento.

3. Los estudios de detalle no podrán alterar el destino del suelo ni el aprovechamiento que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni incumplir las l normas específicas que para su redacción haya previsto el planeamiento o la delimitación del suelo urbano. Podrán establecer nuevas alineaciones y, además de los accesos o viales interiores de carácter privado, crear los nuevos viales o suelos dotacionales públicos que precise la remodelación del volumen ordenado, sustituyendo si es preciso los anteriormente fijados, siempre que su cuantificación y los criterios para su establecimiento no estuvieran ya determinaos en el planeamiento. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condicones de la ordenación de los predios colindantes”.

CUARTO. — El presente estudio de detalle tiene como objeto, por un lado, la adecuación de los parámetros urbanísticos de la UE-16 a la incorporación como suelos patrimoniales de las propiedades de ADIF que en 2009 fueron excluidos mediante Estudio de Detalle, por considerarlos demaniales, y, por otro lado, la modificación de la delimitación de la UE reduciendo su superficie en 31,94 m².

QUINTO. — Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones sobre el objeto y contenido del estudio de detalle:

El primero objeto sería adecuado a la modificación de Estudio de Detalle pues se trataría únicamente a devolver la Unidad de Ejecución a su primigenia situación urbanística. Sin embargo, dicha modificación no se encuentra ajustada a la legalidad en cuanto al segundo objeto; es decir, la modificación de la delimitación de la unidad de ejecución reduciendo su superficie en 31,94 m², ya que se trataría de un cambio de clasificación de suelo, aspecto este que le está vedado al estudio de detalle. Conforme al artículo 67 del TRLUA un cambio de clasificación de suelo no se encuentra dentro de los objetos del estudio de detalle, siendo necesaria la tramitación de la correspondiente modificación de PGOU para llevarlo a cabo. No se entra a valorar ningún otro aspecto de su contenido, por entenderse que la competencia para su aprobación definitiva es exclusivamente municipal, y el análisis efectuado para la elaboración del presente informe para el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es a efectos meramente informativos, por haberle sido presentado este instrumento para su toma de conocimiento en aras de una idónea colaboración interadministrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el

SEXTO. — De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera que la modificación de la clasificación de esta parcela consistente en 31,94 m², al eliminarla del ámbito, no puede llevarse a cabo mediante la figura de un Estudio de Detalles, sino que debe tramitarse como modificación aislada de Plan General, cumpliendo las determinaciones aplicables del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón,

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Vicepresidenta, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y en desarrollo de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014 de 8 de julio, **ACUERDA:**

PRIMERO. — No mostrar conformidad con la aprobación definitiva del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego de la Modificación del estudio de detalle de la unidad de ejecución 16, instando al Ayuntamiento de a que lleve a cabo la oportuna modificación del Plan General de ordenación urbana, reduciendo la delimitación de la unidad de ejecución y otorgando la clasificación urbanística correcta a la parcela que se detrae del ámbito de la UE-16, todo ello de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

TERCERO. — Publicar el presente acuerdo, en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial de Aragón*, Sección de la Provincia de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a 3 de marzo de 2022. — la secretaria del CPUZ, Marta Castillo Forniés.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>



TARIFAS:
(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es